

Feb 2022

Manual RELATE

para la Elaboración de un Curso
de Introducción al Derecho
Internacional de las Personas
Refugiadas

Elaborado por:

Nuria Arenas Hidalgo (Coordinadora)

Carolina de Abreu Batista Claro

Fernanda Andrea Gutiérrez Merino

Laura Madrid Sartoretto

María José Marcogliese



Iniciativa de apoyo a la enseñanza del derecho de los refugiados



HUNGARIAN
HELSINKI
COMMITTEE

© Comité Helsinki Húngaro, 2022.

Esta publicación y sus secciones se pueden reproducir y distribuir sin permiso formal con fines de investigación no comercial, para el estudio privado y la transmisión de noticias, a condición de que el material sea adecuadamente atribuido al titular de los derechos de autor.

Publicado por el Comité Helsinki Húngaro, Dohány utca 20. II/9., 1074 Budapest, Hungría,
www.helsinki.hu

Publicación financiada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

El apoyo del ACNUR para la elaboración del presente documento no constituye necesariamente una aprobación del contenido, el cual refleja únicamente las opinión de su autora y contribuyentes y no, necesariamente, la opinión de ACNUR ni de sus Estados miembros, ni la del Comité Helsinki Húngaro.

PRESENTACIÓN

Bienvenidos y Bienvenidas a la **I Edición del Manual RELATE para la Elaboración de un Curso de Introducción al Derecho Internacional de las Personas Refugiadas**. Este Manual tiene como finalidad ofrecer un Plan de Estudios modelo para educadores o formadores que tienen intención de iniciar un curso en Derecho de las Personas Refugiadas. El Manual RELATE forma parte de la Iniciativa **RELATE** (*Refugee Law Teaching Support Initiative*) que tiene como objetivo promover la enseñanza del Derecho de las Personas Refugiadas, así como la investigación sobre protección internacional a nivel mundial, coordinada por el Comité Helsinki Húngaro (HHC), con el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

OBJETIVO DEL MANUAL RELATE Y CARACTERÍSTICAS

Si bien se dispone de mucha información en internet sobre normativa aplicable en materia de protección internacional, bases de datos de jurisprudencia o investigación académica, a menudo esta aparece desperdigada en diferentes sitios web que requieren de un esfuerzo previo de búsqueda, estudio y selección. Muchos de estos recursos están en inglés y no todas las personas hispanohablantes pueden manejar esa lengua con soltura, o no tienen acceso a los grandes tratados editados en papel a menos que trabajen en entornos universitarios.

Teniendo en cuenta todas estas dificultades, el Manual RELATE pretende ser un instrumento que proporcione en un solo lugar, una estructura con los temas esenciales que debería comprender un curso básico de Derecho Internacional de las Personas Refugiadas (adelante “DIR”), los contenidos y temas de debate que podrían utilizarse en la formación, así como los materiales de apoyo que podrían ayudar a impartir esa enseñanza.

El Manual está pensado para inspirar y facilitar el diseño de un plan de estudios a docentes de instituciones académicas, responsables de clínicas jurídicas, personal formador o capacitador en otros contextos que pretendan impartir un nuevo curso sobre esta materia, independientemente de si poseen experiencia previa. Si bien está diseñado para ser impartido durante un semestre académico, se trata de un instrumento flexible que permite que cada docente seleccione las unidades, secciones, lecturas o recursos en función de sus intereses, el público al que se dirige, y el número de horas de las que dispone para la formación.

El Manual RELATE ha sido diseñado teniendo en cuenta algunas premisas básicas. En primer lugar, todos los documentos, jurisprudencia o lecturas seleccionadas están

en español y son de libre acceso. Solo abierto en algunos casos, se ha incluido alguna referencia en portugués (dada la cercanía de la lengua) que pensamos puede seguirse con facilidad. De igual forma, se ha intentado que la doctrina sea representativa, tanto de los estudios llevados a cabo en Europa como en América Latina.

En segundo lugar, si bien la mayor parte de los materiales tienen una perspectiva jurídica, en algunas ocasiones, se recomiendan lecturas de disciplinas afines como las ciencias sociales y humanas, imprescindibles para contribuir a una reflexión más profunda. Y en tercer lugar, se ha mostrado interés por incluir a las teorías críticas del eurocentrismo en la concepción del DIR, con objeto de no solo conocer la normativa aplicable sino también de estimular una visión crítica de la misma.

ESTRUCTURA

El Manual RELATE contiene cuatro Unidades: la Unidad I “Introducción al Derecho Internacional de las Personas Refugiadas: antecedentes, contexto y definiciones”, en la que se analizan los conceptos básicos en torno a las migraciones internacionales y el desplazamiento forzado, así como los orígenes del marco jurídico de protección y los actores clave en la protección de las personas refugiadas. La Unidad II “Marco Jurídico Internacional de Protección de las Personas Refugiadas” se centra en el análisis detallado de la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (adelante “Convención de 1951”), con especial énfasis en el estudio de los elementos de la definición de persona refugiada para, a continuación, analizar los temas relacionados con el acceso al territorio y al propio procedimiento de determinación de la condición de persona refugiada. Ambas Unidades son consideradas básicas y, por tanto, son más extensas –especialmente la Unidad II– y se recomienda que deben implicar una mayor dedicación de horas de estudio.

Las Unidades III y IV se dedican al análisis de los principales marcos regionales de protección de las personas refugiadas. Así, la Unidad III se centra en el “Marco Jurídico Latinoamericano de protección de las personas refugiadas” y en ella se presta especial atención al análisis de la Declaración de Cartagena de 1984 y los avances en la protección derivados de las decisiones de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Por su lado, la Unidad IV propone el estudio del “Marco Europeo de la protección de las Personas Refugiadas” en el que se analiza especialmente el “sistema europeo común de asilo” desarrollado en el seno de la Unión Europea (adelante “UE”).

Cada Unidad comienza con una introducción que explica los diferentes apartados en los que se ha dividido el estudio de ese tema. A continuación, pueden verse un listado

de “objetivos de aprendizaje”, es decir, las metas de aprendizaje que se pretende alcanzar con esa Unidad, seguidos de “sugerencias metodológicas” en las que se orienta no solo sobre los instrumentos de enseñanza-aprendizaje más útiles para la asimilación de los conocimientos de la Unidad o donde pueden hallarse las dificultades en la enseñanza o aprendizaje de esos contenidos, sino que también se citan las herramientas en línea que podrían ayudar en este cometido.

El Manual RELATE ha sido elaborado por profesionales con una larga experiencia en la formación en protección internacional y que han puesto en práctica estas herramientas. No obstante, cada docente o formador/a puede usar unos y otros recursos según las particularidades del grupo que recibirá la enseñanza. Este bloque finaliza con la Normativa Básica relativa a la Unidad en su conjunto. Se citan ahí los instrumentos jurídicos básicos, si bien en algunos apartados se nombra también la normativa específica de la sección.

Cada Unidad se divide en diferentes secciones. Cada Sección comienza con una pequeña introducción que trata de contextualizar los diferentes temas que serán tratados a continuación. De esta forma, cada Sección se divide en “Apartados” respecto de los cuales se añaden “Contenidos Mínimos” que aglutinan los que se consideran aspectos de aprendizaje esencial; y también se añaden “Temas de Debate” que el o la docente puede entablar con el estudiantado. Los Temas de Debate se refieren a las discusiones que ha planteado la doctrina de manera tradicional sobre estos temas, o bien que están relacionados con los desafíos que los desplazamientos forzados de población están planteando en la actualidad.

Para poder preparar cada uno de esos apartados, las editoras han seleccionado diferentes tipos de fuentes: “Documentos de Referencia”, “Jurisprudencia”, “Bibliografía básica”, “Bibliografía complementaria” y “Recursos audiovisuales”. En primer lugar, se proporcionan “Documentos de Referencia” que son análisis básicos elaborados de manera principal, por las Agencias o Instituciones con responsabilidad en esta materia, tanto a nivel global (piénsese en el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados – adelante “ACNUR”) como a nivel regional (por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos – adelante “Corte IDH” – o la Oficina Europea de Apoyo al Asilo – adelante “EASO”, por sus siglas en inglés). A menudo, la lectura de estos documentos será suficiente para asimilar los contenidos básicos del tema, no obstante, se recomienda atender también algunas de las lecturas doctrinales, pues con ellas se puede adquirir una visión más clara y crítica sobre la normativa aplicable.

El apartado de “Jurisprudencia” ofrece acceso a las decisiones judiciales más relevantes, con especial énfasis en aquellas adoptadas por la Corte Interamericana

de Derechos Humanos (adelante “Corte IDH”), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (adelante “TEDH”) o el TJUE Justicia de la Unión Europea (adelante “TJUE”), con objeto de establecer un constante diálogo entre las Unidades introductorias y aquellas dedicadas a los marcos regionales. A continuación, se incluyen referencias bibliográficas básicas y complementarias, todas ellas de libre acceso y en español. Para finalizar, se ofrecen “Recursos Audiovisuales” que son principalmente videos accesibles a través de internet sobre lecciones o conferencias impartidas por docentes en diferentes foros académicos, y que ayudarán a asimilar los contenidos de manera más flexible y dinámica, o bien videos elaborados por Instituciones con responsabilidad en la protección de las personas refugiadas y que contribuyen a contextualizar con imágenes la reflexión propuesta en cada apartado.

AGRADECIMIENTOS

Las Editoras quieren mostrar su especial agradecimiento al Comité Helsinki Húngaro (HHC), por la ayuda técnica prestada para la elaboración de este Manual y todas las recomendaciones y mejoras aportadas.

De igual forma, la elaboración de este Manual no habría sido posible sin el apoyo especial del ACNUR.

Las Editoras agradecen también su colaboración a las alumnas de doctorado Lucía Ione Padilla Espinosa y Cristina M. Zamora Gómez.

CONTACTO

Este no es un instrumento interactivo a través del cual hacer llegar preguntas o dudas, pero sí agradecemos los comentarios o sugerencias sobre su contenido que se pueden hacer llegar al correo indicado en el sitio web del Curso.

EDITORAS

Carolina de Abreu Batista Claro. Profesora de Derecho Internacional, migración y asilo en el Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad de Brasilia. Abogada, experta independiente y coordinadora adjunta del Núcleo de Estudios e Investigación sobre Desplazados Medioambientales de la Universidad Estadual de Paraíba (NEPDA/UEPB).

Fernanda Andrea Gutiérrez Merino. Oficial de Incidencia y Comunicación del Proyecto de Movilidad Humana en Mesoamérica y México del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). Ex Responsable (I) de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales (Chile).

Laura Madrid Sartoretto. Docente de Derecho Internacional de la Escuela Superior de la Magistratura Federal del Rio Grande do Sul (ESMAFE/RS, Brasil). Abogada del Grupo de Asesoría a Migrantes y Refugiados del SAJU/UFRGS (GAIRE). Consultora UNRWA.

María José Marcogliese. Docente de Grado y Posgrado en temas de protección internacional de personas refugiadas (UNTREF y UBA, Argentina). Consultora ACNUR. Ex Secretaria Ejecutiva CONARE (Argentina). Candidata a Doctora en Ciencias Sociales (Universidad de Valencia, España).

Nuria Arenas Hidalgo (Coordinadora): Profesora Titular de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Huelva (España). Directora del Departamento de Migraciones e Igualdad del Centro de Investigación en Pensamiento Contemporáneo e Innovación para el Desarrollo Social (COIDESO).

Las Editoras forman parte de la Red Académica Latinoamericana sobre Derecho e Integración de las Personas Refugiadas (Red LAREF).

Acrónimos y Abreviaturas

ACNUR	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
CADH	Convención Americana de Derechos Humanos
CAT	Comité contra la Tortura
CDFUE	Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea
CEDAW	Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIR	Derecho Internacional de las Personas Refugiadas
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
EASO	Oficina Europea de Apoyo al Asilo (acrónimo en inglés de <i>European Asylum Support Office</i>)
FRONTEX	Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
ONU	Organización de las Naciones Unidas
SECA	Sistema Europeo Común de Asilo
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
UE	Unión Europea

Contenido del curso

Unidad I

INTRODUCCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS REFUGIADAS . 10

1. Introducción al Derecho Internacional de las Personas Refugiadas: antecedentes, contexto y definiciones 14
 - 1.1 Caracterización jurídica de los movimientos de población 15
 - 1.2 Marco Jurídico de Protección a las Personas Refugiadas 20
 - 1.3 Actores Relevantes en el Derecho de las Personas Refugiadas 23

Unidad II

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS

REFUGIADAS..... 27

1. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 196731
 - 1.1 Principios de la protección de las personas refugiadas 32
 - 1.2 Estatuto básico..... 38
2. Criterios de reconocimiento, de exclusión y de cesación de la condición de persona refugiada 40
 - 2.1 Criterios de reconocimiento 40
 - 2.2 Exclusión de los beneficios de la condición de refugiado/a 44
 - 2.3 Cesación de la condición de refugiado/a 47
3. Acceso al territorio y a un procedimiento para la determinación de la condición de persona refugiada 48
 - 3.1 Acceso al territorio..... 49
 - 3.2 Acceso a los procedimientos de determinación de la condición de persona refugiada..... 52
4. Procedimientos de determinación y cesación de la condición de persona refugiada 54
 - 4.1 Procedimientos individuales y grupales; procedimientos diferenciados 54
 - 4.2 Estándares del debido proceso 56
 - 4.3 Cuestiones probatorias..... 57
 - 4.4 Procedimientos de cesación..... 58
5. Otras formas de protección 59
 - 5.1 Protección temporal 61
 - 5.2 Protección (subsidiaria) complementaria 63
 - 5.3 Instrumentos universales de protección de derechos humanos relevantes para garantizar la protección de migrantes forzados en condición de vulnerabilidad o con necesidades especiales de protección..... 65

Unidad III

MARCO JURÍDICO LATINOAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS

REFUGIADAS..... 71

1. Antecedentes de la Protección de las Personas Refugiadas en Latinoamérica 73

1.1	La evolución del derecho de asilo en América Latina: el derecho a buscar y recibir asilo.....	75
1.2	La incorporación del marco jurídico universal de protección de personas refugiadas en la región	76
2.	La Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984	78
2.1	Contexto de adopción y principales disposiciones.....	79
2.2	Análisis de la definición ampliada.....	80
3.	Jurisprudencia y rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	82

Unidad IV

MARCO JURÍDICO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS REFUGIADAS... 85

1.	El Consejo de Europa. La protección del Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1950 a las personas refugiadas	90
2.	La Unión Europea y el Sistema Europeo Común de Asilo	94
3.	Requisitos para la concesión de Protección Internacional	97
3.1	Estatuto de Refugiado/a.....	98
3.2	La Protección Subsidiaria como forma de protección internacional complementaria al estatuto de refugiado/a.....	101
3.3	Agentes de persecución o causantes de daños graves y agente de protección	103
3.4	Protección interna	104
3.5	Exclusión de la Protección internacional.....	105
3.6	Finalización de la protección internacional	106
3.7	Estatuto de Protección	107
4.	Acceso a territorio y Procedimientos para la concesión de protección internacional	108
4.1	Acceso a territorio	110
4.2	Acceso al Procedimiento. Adquisición de la condición de solicitante de protección internacional y garantías procesales.....	113
4.3	Procedimiento para determinar el Estado miembro responsable de examinar la solicitud. El Sistema "Dublín"	116
4.4	Procedimientos de examen y de recurso.....	118

Nota de las Editoras

En este documento, las referencias al “asilo” se entienden en el sentido del artículo 22.7 de la Convención Americana de Derechos Humanos (“derecho a buscar y recibir asilo”) de acuerdo con la interpretación asignada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La expresión “solicitante de asilo” se refiere a las personas que buscan ser reconocidas como refugiadas. En igual sentido, los “procedimientos de asilo” se entienden como procedimientos de determinación de la condición de refugiado.

Unidad I

INTRODUCCIÓN AL DERECHO INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS REFUGIADAS

En esta Unidad introductoria, dividida en tres secciones, se sugiere analizar los conceptos básicos sobre el tema de las migraciones internacionales, con especial énfasis en los movimientos de desplazamiento forzado y la condición de las personas refugiadas, el marco jurídico internacional de protección de las mismas y los organismos que brindan protección y asistencia a dicha población. A partir de la revisión de los conceptos y definiciones clásicas, se propone un análisis crítico de este marco legal al que se le acusa de ser excesivamente eurocéntrico y restringido en materia de protección de las personas refugiadas.

Dicho marco jurídico está compuesto por el Derecho Internacional de las Personas Refugiadas, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, en ciertas circunstancias, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional Penal, que actúan de forma complementaria para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de estas personas a lo largo del viaje migratorio, hasta e incluso en el Estado de destino.

En este sentido, la [primera](#) sección abordaría la discusión sobre el derecho humano a migrar y su relación con los controles fronterizos, especialmente, en los casos de flujos mixtos de personas, esto es, en situaciones en las que varias categorías de migrantes forzosos se desplazan de manera conjunta utilizando las mismas vías. Efectivamente, los flujos migratorios mixtos son movimientos complejos de población que incluyen a personas refugiadas, solicitantes de asilo, migrantes económicos y otras personas migrantes. Estos flujos pueden estar relacionados con movimientos irregulares, en los que, con frecuencia, hay personas que viajan sin la documentación necesaria, atraviesan fronteras y llegan a su destino sin autorización, pero que no deben ser sancionadas por los Estados receptores, sobre todo, en el caso de las personas solicitantes de asilo.

Así, es importante subrayar que en estos movimientos hay personas que necesitan protección internacional u otros grupos vulnerables que a menudo son sometidos a controles fronterizos estatales sin que se respeten sus derechos humanos. Por lo tanto, es importante reconocer que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos impone límites al principio de soberanía estatal y prohíbe a dichas entidades violar los Derechos Humanos de las personas en situación de movilidad humana, especialmente, personas refugiadas, solicitantes de asilo y grupos vulnerables en situación de movilidad.

A partir del análisis de la Convención de 1951, la [segunda](#) sección se enfocará en las categorías protegidas en este instrumento e irá más allá al abordar la complementariedad entre los diferentes regímenes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la relación entre el Derecho de las Personas Refugiadas con el Derecho Humanitario y con los Derechos Humanos *strictu sensu*. Para finalizar, en esta sección se introducirán los sistemas regionales de protección a las personas refugiadas, con especial atención al sistema latinoamericano previsto en la Declaración de Cartagena de 1984 y sus actualizaciones. Dicho marco de referencia se analizará con profusión en la [Unidad III](#) de este curso.

Finalmente, en la [tercera](#) sección, se estudiaría la génesis, el desarrollo y el funcionamiento de las organizaciones internacionales y de los instrumentos jurídicos que se ocupan de garantizar la protección de las personas refugiadas, sobretudo, el ACNUR y su interacción con otras organizaciones internacionales y con organizaciones de la sociedad civil.

Objetivos de Aprendizaje

- Conocer los conceptos jurídicos básicos, los términos y definiciones relativos a los movimientos forzados de población.
- Introducir la definición de persona refugiada de la Convención de 1951.
- Conocer el marco jurídico internacional de protección de las personas refugiadas.
- Estudiar los orígenes y el desarrollo del sistema de protección internacional de las personas refugiadas y sus actores.
- Entender el rol del ACNUR en la protección y asistencia de las personas refugiadas.
- Distinguir las diferencias entre el instituto del asilo en el Derecho Internacional y en el Sistema Latinoamericano de Asilo.
- Introducir los mecanismos actuales y regionales de protección jurídica de las personas refugiadas.
- Entender qué son y cómo están conformados los flujos migratorios mixtos.
- Reflexionar de forma crítica sobre los límites y las potencialidades del

sistema internacional de protección de las personas refugiadas.

- Comprender el rol de la sociedad civil en la protección de las personas refugiadas.
- Entender cómo las políticas migratorias violan los derechos humanos de las personas refugiadas y solicitantes de asilo.
- Conocer las categorías de personas que no son protegidas por el instituto universal de refugio.
- Comprender la actuación de los órganos del Sistema ONU en la protección de las personas en situación de migración forzada (además del ACNUR).
- Entender las obligaciones estatales dispuestas en el Derecho Internacional de las Personas Refugiadas.
- Adquirir instrumentos para evaluar los impactos de las políticas migratorias estatales en la protección de personas en situación de migración forzada.
- Comprender los requisitos mínimos para el reasentamiento de personas refugiadas.

Sugerencias Metodológicas

- Para el estudio de esta Unidad, se sugiere adoptar la metodología de **clases expositivas mezcladas con el estudio de casos modelo** mediante el uso de la jurisprudencia de Tribunales internacionales o nacionales, sobretodo, de los órganos de control de los Derechos Humanos. Además, las Editoras sugieren el uso de material audiovisual especialmente útil para ilustrar y explicar mejor los conceptos que serán analizados en esta Unidad. Hay también diferentes plataformas que permiten realizar videoconferencias con el profesorado de diferentes partes del mundo y que puede complementar muy bien las clases magistrales. Las [Clínicas Jurídicas de asesoría a las personas refugiadas](#) pueden ser también excelentes herramientas de aprendizaje, sobre todo en lo que se refiere a la aplicación de la teoría estudiada en las clases. Finalmente, se sugiere la utilización de la metodología de simulación de juicios (*moot courts*) de Tribunales y Comités de Derechos Humanos de organizaciones internacionales.

- Al estudiar la Unidad introductoria, se sugiere ilustrar los temas tratados con información sobre los flujos forzados de personas más importantes en la actualidad, a través de consulta periódica de las [bases de datos](#) confiables indicadas en este Manual. La intensa dinámica de los movimientos de población en el mundo y los desafíos que supone la protección de personas en situación de migración forzada ante las políticas migratorias estatales bien merecen prestar atención a esta cuestión.
- A modo de ilustración, téngase en cuenta que más de 13 millones de personas necesitan de protección en [Siria](#) debido a la guerra que comenzó en 2010, hecho que hizo que el país se haya convertido en el foco de una de las mayores crisis humanitaria y de personas refugiadas de nuestros tiempos. Más recientemente, [Venezuela](#) se ha convertido en uno de los países que mayor desplazamiento provoca en el mundo, debido a la situación de violación grave y generalizada de los derechos humanos, que ha llevado al país a una crisis humanitaria sin precedentes con más de [6 millones de personas](#) en busca de protección internacional en Latinoamérica y Europa. En [Centroamérica](#) las cifras de personas refugiadas y solicitantes de asilo han aumentado y la región tiene actualmente alrededor de 500 mil personas refugiadas y solicitantes de asilo. Según el ACNUR “el crimen y la violencia, fomentados por los carteles de drogas y las pandillas, son responsables de gran parte de este aumento”. En [Myanmar](#), la emergencia humanitaria motivada por la persecución de la etnia Rohingya no solo ha causado la apatridia de esta población desde la Constitución de 1982 sino que también ha generado casi 1 millón de personas refugiadas en situación de apatridia en la vecina [Bangladesh](#), que, por su parte, sufre la migración forzada por motivos medioambientales en prácticamente todo su territorio. Con respecto a [Afganistán](#), las cifras generales reflejan la prolongada situación de persecución de las personas refugiadas afganas en Pakistán y en la República Islámica del Irán, que ya dura más de 40 años y ha provocado más de 3 millones de personas refugiadas y solicitantes de asilo afganas fuera de su país de origen. En lo que respecta a las personas desplazadas internas (punto 2 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de 1998), [Yemen](#) ha alcanzado la cifra de más de 3 millones de desplazados internos, aproximadamente 178 mil refugiados y solicitantes de asilo y cerca de 24 millones de personas en necesidad de ayuda humanitaria.
- Es posible acompañar la enseñanza de los instrumentos internacionales con las leyes nacionales pertinentes. En la página web de [RefWorld en español](#), se puede encontrar la normativa interna de cada país y los tratados internacionales sobre los temas discutidos en esta sesión.

Normativa Básica de la Unidad I

- [Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951](#)
- [Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967](#)

1. Introducción al Derecho Internacional de las Personas Refugiadas: antecedentes, contexto y definiciones

Aunque el “Derecho a la Movilidad Humana” no encuentre sistematización o reconocimiento específico en el Derecho internacional, existen instrumentos de suma importancia destinados a proteger a las personas migrantes, sobre todo cuando éstas se encuentran en situación de migración forzada, es decir, cuando se ven impulsadas a la migración internacional o a la migración interna por razones ajenas a su voluntad. En este sentido, las definiciones construidas en los instrumentos jurídicos son relevantes para identificar quienes son las personas destinatarias de cada tipo de protección existente en el Derecho interno o internacional.

Dentro de la categoría de migraciones forzadas, se puede aislar un grupo aún más restringido, el de las personas refugiadas, que son aquellas que manifiestan “[...] un fundado temor de persecución por razón de su raza, nacionalidad, religión, pertenencia a un determinado grupo social o por sus opiniones políticas”. La definición descrita anteriormente, presente en el art. 1(A) de la Convención de 1951, es el resultado de un consenso construido en la década de 1950, al final de la Segunda Guerra Mundial, para resolver el problema específico de los refugiados/as europeos/as generados antes de la Guerra.

En la enseñanza-aprendizaje del Derecho Internacional de las Personas Refugiadas y también de otras formas de migración forzada no contempladas en el instituto de refugio, es fundamental conocer los conceptos jurídicos básicos de las migraciones y del desplazamiento forzado, que son necesarios para entender los movimientos de poblaciones refugiadas y solicitantes de refugio, y para diferenciarlos de otras categorías en movilidad. El conocimiento por parte del estudiantado del contexto en el cual se dan las migraciones forzadas y los flujos mixtos de personas es esencial para que estos comprendan y apliquen adecuadamente el Derecho Internacional de las Personas Refugiadas. Todos esos términos y definiciones serán analizados en esta sección. Además, se sugiere analizar la dicotomía entre el derecho de emigrar, es decir, a salir de su país de origen y el control que se establece sobre la movilidad humana por parte de los Estados. Para finalizar este apartado, se tratan otras denominaciones relativas al desplazamiento forzado como la situación de las personas apátridas, las personas

desplazadas internas y las personas reasentadas, las cuales son personas de interés de ACNUR.

Antes de la creación de un sistema formal de protección de personas refugiadas, el número de personas obligadas a huir de sus países de origen era muy llamativo. Los conflictos derivados de los procesos de colonización y descolonización en África y América Latina constituyen una prueba de que el desplazamiento forzado era una realidad mucho antes de la creación de instrumentos universales para la protección de estas poblaciones. Por eso, en esta sección se abordan de manera introductoria los sistemas regionales de protección de las personas refugiadas en esos continentes. El tema de la protección de las personas refugiadas en Latinoamérica se discutirá en profundidad en la Unidad III.

Finalmente, en esta sección se analiza el rol de los actores relevantes en la protección y asistencia a las personas refugiadas, con especial énfasis en la actuación del ACNUR. Dicho organismo fue creado en la década de los 50 como un órgano subsidiario de la ONU, basado en el art. 22 de la Carta de las Naciones Unidas, que determina que "la Asamblea General podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones". Su Estatuto constitutivo, de fecha 14 de diciembre de 1950, establece que el papel de la agencia es de naturaleza humanitaria y social, y totalmente apolítico. El Estatuto también pide a los Estados miembros de la ONU que participen en asociación con la agencia en programas y proyectos con personas refugiadas. Con base en el Estatuto y en la Convención de 1951, el Alto Comisionado sigue las directrices de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC), órganos que pueden modificar, si lo estiman necesario, el mandato del ACNUR.

1.1 Caracterización jurídica de los movimientos de población

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Las razones que generan movimientos de desplazamiento forzado
- Las definiciones y características de movilidad humana forzada
- El derecho de migrar en el Derecho Internacional
- Derecho a la movilidad humana ante la soberanía de los Estados
- Los elementos de la definición de persona refugiada en la Convención de 1951 y su limitación ante a las causas actuales y regionales de desplazamiento forzado
- Quiénes son las personas de interés del ACNUR
- El Derecho de Asilo en el Sistema Latinoamericano de Asilo y sus diferencias con la protección de las personas refugiadas brindada por la Convención de 1951
- La condición y protección de personas apátridas en situación de refugio
- El reasentamiento de personas refugiadas

TEMAS DE DEBATE

- ¿Existe un derecho de asilo en el Derecho Internacional?
- ¿Cuán amplia debe ser la definición de persona refugiada en el Derecho Internacional?
- ¿Cuáles son las diferencias entre el instituto de asilo en el Derecho Internacional y en el Sistema Latinoamericano de asilo?
- ¿Por qué los desplazados internos son “personas de interés” del ACNUR, aunque no hayan cruzado fronteras internacionales?
- ¿Cómo están conformados los flujos migratorios mixtos de personas y cómo son tratados por la normativa internacional de protección internacional?
- ¿Por qué algunas personas no son reconocidas por el Derecho Internacional de las Personas Refugiadas aunque sean migrantes forzados?
- ¿Cuál es el rol de la cooperación internacional en el reasentamiento de personas refugiadas?

1.1.1 Personas migrantes y refugiadas: el elemento forzado en la denominación del refugio - conceptos y características de la movilidad humana

1.1.2 Los elementos de la denominación de persona refugiada en el marco universal de protección: raza, nacionalidad, religión, grupo social y opinión política

1.1.3 Personas asiladas: el derecho de asilo en el derecho internacional y el asilo cómo instituto latinoamericano

1.1.4 Personas desplazadas internas: concepto, amplitud y marco jurídico del desplazamiento interno

1.1.5 Personas apátridas: nacionalidad, apatridia y su importancia en el derecho de la movilidad humana

1.1.6 Personas reasentadas

1.1.7 Flujos migratorios mixtos

Nota de las Editoras

En la [sección 1.1.3](#), los términos “asilo” y “personas asiladas” se refieren a lo que se define por dichas expresiones en el Sistema Latinoamericano de Asilo. El sistema de la tradición

latinoamericana está conformado por los Tratados constitutivos (principalmente, los de La Habana de 1928, Montevideo de 1933, Montevideo de 1939 y los dos de Caracas de 1954). La protección que se brinda a través de estas Convenciones está dirigida principalmente (aunque no únicamente, ya que la redacción de los textos no es uniforme) a los perseguidos por delitos o motivos políticos. La protección diplomática recibe el nombre de asilo o asilo político; la protección territorial, de refugio o asilo territorial.

NORMATIVA ESPECÍFICA

- [Tratado de Montevideo sobre Derecho Penal Internacional de 1889, \(sobre asilo\), arts. 15-18.](#)
- [Convención de La Habana sobre Asilo de 1928.](#)
- [Convención de Montevideo sobre Asilo Político de 1933.](#)
- [Tratado de Montevideo sobre Asilo y Refugio Político de 1939.](#)
- [Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, artículos 13, 14 y 15.](#)
- [Convención sobre Asilo Territorial de Caracas de 1954.](#)
- [Convención sobre Asilo Diplomático de Caracas de 1954.](#)
- [Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.](#)
- [Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.](#)
- [Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.](#)
- [Pacto Internacional Civil de Derechos Civiles y Políticos de 1966.](#)
- [Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990.](#)
- [Principios Rectores del Desplazamiento Interno de 1998.](#)

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

ACNUR, [Introducción a la Protección Internacional. Protección de las personas de la competencia del ACNUR: Módulo autoformativo 1](#), 2005, pp. 13-15.

ACNUR, [Migrantes en situaciones de vulnerabilidad. Perspectiva del ACNUR](#), 2017, p. 3.

OIM, [Migración Irregular y los Flujos Migratorios Mixtos: Enfoque de la OIM](#), MC/INF/297, 98ª reunión, 19 de octubre de 2009, p. 11.

JURISPRUDENCIA

Corte IDH, [Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana](#), Sentencia de 8 de septiembre de 2005, Serie C No. 130, párrs. 136-192 y el voto razonado del juez A. A. Cançado Trindade.

Corte IDH, [Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#), Sentencia de 28 de agosto de 2014, Serie C No. 282, párrs 225-261.

Corte IDH, [Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados](#), Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, párrs. 76-172 y el voto concurrente del juez A. A. Cançado Trindade.

Corte IDH, [La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección \(interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos\)](#), Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

CERIANI CERNADAS, Pablo, [“El lenguaje como herramienta de la política migratoria”](#). *Dossier Sur sobre Migraciones y Derechos Humanos. SUR*, Vol. 13, N° 23, 2016, pp. 97-112.

CORAZZA de los SANTOS, Enrique, [“¿De qué hablamos cuando nos referimos a las movilidades forzadas? Una reflexión desde la realidad latinoamericana”](#), *Estudios Políticos*, Vol. 57, 2020, pp. 127-147.

DE GENOVA, Nicholas, [“O poder da deportação”](#), *Revista Internacional da Mobilidade Humana*, Vol. 28, N° 59, 2020, pp. 151-160.

MURILLO, Juan Carlos, [“El derecho de asilo y la protección de refugiados”](#), en ACNUR, *La protección internacional de refugiados en las Américas*, Mantis Comunicación, 2011, pp. 51-74.

OIM, [Glosario de la OIM sobre Migración: Derecho Internacional sobre Migración](#), N° 34, 2019, 257p.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

CIDH, [Movilidad humana - estándares interamericanos. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), 2015, pp. 256.

Corte IDH, [Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 2 : Personas en situación de migración o refugio](#), 2020, 104 p.

EDWARDS, Alice, "[Las dimensiones de edad y género en el derecho internacional de refugiados](#)", en FELLER, Erika; TURK, Volker; NICHOLSON, Frances (Eds.), *Protección de los refugiados en el derecho internacional: consultas globales de ACNUR sobre protección internacional*, Icaria Editorial, 2010, pp. 50-89.

FISCHEL DE ANDRADE, José Henrique, "[Derecho de los refugiados en América Latina: reflexiones sobre su futuro](#)", en NAMIHAS, Sandra (Coord.), *Derecho Internacional de los Refugiados*, Fondo Editorial, 2001, pp. 92-107.

GANDINI, Luciana. "[Caravanas migrantes: de respuestas institucionales diferenciadas a la reorientación de la política migratoria](#)", *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, Vol. 28, N° 60, 2020, pp. 51-69.

GARCÍA GONZALES, Sheila, "[La vida desechable: Una mirada necropolítica a la contención migratoria actual](#)", *Migraciones*, Vol. 50, 2020, pp. 3-27.

GROS ESPIELL, Hector, "[El derecho internacional americano sobre asilo territorial y extradición en sus relaciones con la convención de 1951 y el protocolo de 1967 sobre estatuto de los refugiados](#)", *Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina*, Serie E. Varios, N° 14, 1982, pp. 33-82.

JUBILUT, Liliana Lyra; APOLINÁRIO, Silvia Menicucci O. S, "[A necessidade de proteção internacional no âmbito da migração](#)", *Revista Direito GV*, Vol. 6, N° 1, 2010, pp. 275-294.

OIM, [Diálogo Internacional sobre la Migración un Análisis sobre Normas Jurídicas Internacionales y Migración](#), Tomo 3, 2002, pp. 7-46.

SANTOS FERREIRA, Valdirene, "[¿Migrantes económicos o refugiados? Sobre los flujos mixtos en las migraciones irregulares](#)", *Revista Latina de Sociología*, Vol. 8, N° 2, 2018, pp. 59-71.

RECURSOS AUDIOVISUALES

Aplicación ACNUR que simula el viaje de personas refugiadas hasta encontrar protección ([Apple](#) y [Google Play](#))

ACNUR, [El 1%: Informe ACNUR sobre tendencias globales de desplazamiento forzado en 2019](#), 2020.

ACNUR, [¿Quién es un refugiado?](#), 2020.

ACNUR, [Refúgio em Pauta](#), Cátedra Sérgio Vieira de Mello (Podcast).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [Situación de los derechos humanos de las personas en movilidad humana en México y el Triángulo Norte](#), 2020.

Pero eso es otra Historia, [Refugiados en Latinoamérica \(colaboración con ACNUR\)](#), 2018.

Susana Mangana, [TEDxMontevideo-Refugiados ¿Víctimas o culpables?](#), 2017.

1.2 Marco Jurídico de Protección a las Personas Refugiadas

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Responsabilidades del Estado en la protección de personas refugiadas y solicitantes de asilo
- Protección internacional de personas refugiadas desde el reconocimiento colectivo al reconocimiento individual
- Los sistemas regionales de protección a las personas refugiadas
- El Pacto Mundial sobre las Personas Refugiadas

TEMAS DE DEBATE

- ¿La migración es un derecho humano garantizado en el Derecho Internacional?
- ¿El Derecho Internacional impone limitaciones entre los derechos y obligaciones de los Estados y la protección de los migrantes forzosos?
- ¿Cómo solucionar la dicotomía entre el derecho a salir de un Estado y la inexistencia del derecho a entrar en otro Estado?
- ¿Puede el Derecho Internacional de los Derechos Humanos imponer un límite al control migratorio por parte de los Estados?
- ¿La protección a las personas refugiadas brindada en la Convención de 1951 es un marco normativo sumamente eurocéntrico?
- ¿Hay instrumentos para proteger a las personas más vulnerables en situación de movilidad forzada en el Derecho internacional?
- El Pacto Mundial sobre los Refugiados ¿cómo fortalece la cooperación y la solidaridad con las personas refugiadas y los países de acogida de estas personas?

- 1.2.1 El derecho humano a la movilidad en la normativa internacional de Derechos Humanos: complementariedad entre las vertientes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos**
- 1.2.2 Antecedentes del sistema global de protección a las personas refugiadas: la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967**
- 1.2.3 El Pacto Mundial sobre los Refugiados**
- 1.2.4 Los sistemas regionales de protección de las personas refugiadas: breves notas**

Nota de las Editoras

El tema de los sistemas regionales de protección se discutirá más a fondo en [la sección 2 de la Unidad III](#), donde se aborda específicamente la Declaración de Cartagena de 1984, que amplía la definición de persona refugiada en América Latina y en la [Unidad IV](#) que trata el Sistema Europeo Común de Asilo el cual también establece un marco de protección regional a las personas refugiadas y beneficiarias de protección subsidiaria. Las Editoras reconocen la existencia de definiciones ampliadas en los sistemas regionales de protección como la brindada por la Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) que Regula los Aspectos Específicos de los Problemas de Refugiados en África de 1969 y que amplió la definición para incluir factores como la agresión externa, ocupación, dominación extranjera u otros eventos que perturben gravemente el orden público.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

ACNUR, [Introducción a la Protección Internacional. Protección de las personas de la competencia del ACNUR: Módulo autoformativo 1](#), 2005, pp. 1-13.

ACNUR, [La Protección de los Refugiados y la Migración Mixta: El Plan de los 10 Puntos en Acción](#), 2011, pp. 5-48.

ACNUR, [Migrantes en situaciones de vulnerabilidad. Perspectiva del ACNUR](#), 2017, p. 3.

ACNUR, [Pacto Mundial sobre los Refugiados](#), 2018, p. 60.

[Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes](#), Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016, 3 octubre 2016, A/RES/71/1.

JURISPRUDENCIA

Corte IDH, [La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección \(interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos\)](#), Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018.

Corte IDH, [Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados](#), Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ARBOLEDA, Eduardo, [El ACNUR, las migraciones internacionales y el derecho de asilo y refugio](#), Conferencia presentada en el IMRED, 6 noviembre 1993, pp. 143-156.

ARLETTAZ, Fernando, [Naturaleza y alcance del asilo en el sistema interamericano de Derechos Humanos](#), *Ius et Praxis*, Vol. 1, N° 22, 2016, pp. 187-226.

CANÇADO TRINDADE, Antônio Augusto, [“Aproximaciones y convergencias revisitadas: Diez años de interacción entre el Derecho Internacional de los derechos humanos, el Derecho Internacional de los Refugiados, y el Derecho Internacional Humanitario \(De Cartagena/1984 a San José/1994 y México/2004\)”](#), en ACNUR, *Memoria del Vigésimo Aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados*, Editorama, 2005, pp. 139-192.

CASTLES, Stephen, [“La política internacional de la migración forzada”](#), *Migración y Desarrollo*, N° 1, 2003, pp. 1-28.

MURILLO, Juan Carlos, [La situación de los Refugiados en América Latina: Protección Y Soluciones Bajo el Enfoque Pragmático de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984](#), 2004, p. 18.

PONTE IGLESIAS, María Teresa, [“La protección de los refugiados en el marco regional europeo”](#), *Anuario de Derecho Europeo*, 2002, pp. 329-351.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

CANTOR, David James; MORA, Diana Trimiño, [“Una solución simple para los refugiados que huyen de la guerra? La definición ampliada de América Latina y su relación con el derecho internacional humanitario”](#), *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, Vol. XV, 2015, pp. 165-194.

MONDELLI, Juan Ignacio, "[La erradicación de la apatridia en el Plan de Acción de Brasil](#)". *Agenda Internacional*, Vol. 22, Nº. 33, 2015, pp. 129-148.

PÉREZ GONZALES, Carmen, [Migraciones irregulares y derecho internacional: gestión de los flujos migratorios, devolución de extranjeros en situación administrativa irregular y Derecho Internacional de los Derechos Humanos](#), 2012, p. 45.

POSADA, Paola Andrea, "[Refugiados y desplazados forzados. Categorías de la migración forzada creadas como medidas de contención a las migraciones no deseadas](#)", *Estudios Políticos*, Nº 35, 2009, pp. 131-152.

RUIZ DE SANTIAGO, Jaime, "[La Declaración de Cartagena: Naturaleza jurídica y trascendencia histórica](#)", en ACNUR, *Memoria del Vigésimo Aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados*, Editorama, 2005, pp. 307-330.

RECURSOS AUDIOVISUALES

ACNUR España, [¿Qué es el Pacto Mundial sobre Refugiados?](#), 2018.

ESPAÑA, Valeria, [TEDxMontevideo - Migraciones y Fronteras](#), 2016.

CARRUIDO, Ida, [TEDxTarragona - Lo que la inmigración puede aportar](#), 2020.

LADAN, Sani, [TEDxTarragona - Lo que no vemos en el debate sobre la inmigración](#), 2019.

1.3 Actores Relevantes en el Derecho de las Personas Refugiadas

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Sistema ONU y la protección a las personas refugiadas
- El ACNUR y su responsabilidad de garantizar la protección a las personas refugiadas
- La responsabilidad del ACNUR en la supervisión de la Convención de 1951
- Otros organismos internacionales que actúan en la asistencia a las personas refugiadas
- La interacción entre el ACNUR y la sociedad civil en la asistencia a las personas refugiadas
- El rol de la sociedad civil en la protección de personas refugiadas en los contextos nacionales

- La importancia de la cooperación entre instituciones estatales, organismos gubernamentales y la sociedad civil en la protección de las personas refugiadas

TEMAS DE DEBATE

- ¿Cómo puede el ACNUR cumplir mejor con su responsabilidad de supervisión de la Convención de 1951 hoy?
- ¿Hasta qué punto el papel del ACNUR debería extenderse más allá de la protección para incluir la ayuda humanitaria y/o el retorno y la reconstrucción?
- ¿Qué estándares de procedimiento aplica el ACNUR en su rol expansivo en la determinación de la condición de persona refugiada?
- ¿La extensión del mandato a los desplazados internos mejora o disminuye el potencial de protección y apoyo del ACNUR, sobre todo en los contextos nacionales?
- ¿Cómo interacciona el ACNUR con otros actores relevantes para la protección a las personas refugiadas?
- ¿Cuáles son los impactos de admisión de la OIM en el Sistema ONU, en 2016, en términos de competencias y responsabilidades con relación a las/los migrantes forzados?
- ¿Hay superposición de competencias entre organismos internacionales del Sistema ONU y aquellos fuera del Sistema ONU para la protección de personas en situación de migración forzada? En los contextos en que se pueda encontrar dicha superposición, ¿hay beneficios en la asistencia a las personas migrantes y refugiadas?
- ¿Quiénes son y cómo fueron elegidas las personas de interés del ACNUR?
- ¿Cuál es el rol del ACNUR en la interpretación de los “nuevos” flujos migratorios?
- ¿Cuál es el papel de la sociedad civil en la acogida, asistencia e integración de las personas refugiadas?
- ¿Cómo las políticas migratorias estatales afectan el rol de las organizaciones internacionales y de la sociedad civil en la acogida, protección y asistencia a las personas en situación de migración forzada?
- ¿Cómo es la realidad de la cooperación entre instituciones gubernamentales, organismos internacionales y sociedad civil en su país o región?

1.3.1 Órganos del Sistema ONU para la protección de las personas refugiadas

1.3.2 Otros órganos del Sistema ONU subsidiarios para la protección de las personas refugiadas

1.3.3 Organismos internacionales al margen del sistema ONU en la protección de las personas refugiadas

1.3.4 La sociedad civil en la protección de las personas refugiadas

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

ACNUR, [Conmemoración de los Aniversarios en el 2011 \(Documento conceptual preliminar\)](#), 2011, p. 5

ACNUR, [Derechos de los refugiados: teoría, práctica y nuevas tendencias conexas](#), 1993, p. 8.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

CHIARELLO, Leonir M., [Las políticas públicas sobre migraciones y la sociedad civil en América Latina: los casos de Argentina, Brasil, Colombia y México](#), *International Migration Network*, 2011, pp. 54-84.

FARIA FONTES, Maria Rita, [Migrações internacionais no plano multilateral: reflexões sobre a política externa brasileira](#), 2015, pp. 173-266.

MACHADO CAJIDE, Landy, [Aproximaciones sobre el surgimiento y evolución histórica del estatuto de los Refugiados](#), *Anuário Digital CEMI*, Vol. 1, Nº 1, 2013, pp. 22.

MÜLLER, Peter, [La defensa de los derechos humanos de migrantes indocumentados y refugiados en la región fronteriza occidental de México y los EEUU: humanitarismo e incidencia política de la sociedad civil organizada](#), *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, Vol. 28, Nº 58, 2020, pp. 107-125.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

BORJA MOSCOSO, Daniela. I.; ROBALINO ROBAYO, Christian. D; [La relación entre el Estado Nación, ACNUR y los organismos no gubernamentales en la asistencia humanitaria: caso HIAS en el Ecuador en el período 2007-2016. Disertación previa a la obtención del título de sociología](#), 2018, p. 28-50.

FISCHEL DE ANDRADE, José Henrique, [A política de proteção a refugiados da Organização das Nações Unidas - sua gênese no período pós-Guerra \(1946-1952\)](#), Tese de Doutorado apresentada ao Instituto de Relações Internacionais da Universidade de Brasília, sob a orientação do Prof. Dr. Amado Luiz Cervo, 2006, pp. 5-49 y pp. 250-307.

PÉCOUD, Antoine, “[¿Una nueva “gobernanza” de la migración? Lo que dicen las organizaciones internacionales](#)”, *Migración y Desarrollo*, Vol. 16, Nº 30, 2018, pp. 31-43.

REIS, Rossana Reis; MOREIRA, Julia Bertino, “[Regime internacional para refugiados: mudanças e desafios](#)”, *Revista de Sociologia Política*, Vol. 18, Nº 37, 2010, pp. 17-30.

SAYAD, Abdelmalek, “[Estado, nación e inmigración: el orden nacional ante el desafío de la inmigración](#)”, *Apuntes de Investigación del CECYP*, Nº 13, 2008, pp. 101-116.

SERRANO, Pilar Pozo, “[El Pacto Mundial sobre los Refugiados: límites y contribución a la evolución del Derecho Internacional de los Refugiados](#)”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, Nº 38, 2011, pp. 1-29.

TÜRK, Volker, “[Prevenir el desplazamiento, abordar las causas profundas y la promesa del Pacto Mundial sobre los Refugiados](#)”, *Revista Migraciones Forzadas*, Nº 62, 2019, pp. 60-63.

RECURSOS AUDIOVISUALES

Aplicación de OIM, [MigrApp](#) ([Google Play](#) y [Apple Store](#))

ACNUR Brasil, [Uma viagem pela história do ACNUR](#), 2021.

ACNUR España, [Cómo trabaja ACNUR cuando ocurre una emergencia humanitaria](#), 2011.

ACNUR, [La Agencia de la ONU para los Refugiados - Quiénes Somos](#), 2015.

Justicia TV, [ACNUR y la sociedad civil](#), 2020.

Justicia TV, [Asesoría jurídica a solicitantes de asilo](#), 2019.

Justicia TV, [Atención directa de personas refugiadas y migrantes, un trabajo compartido](#), 2019.

Unidad II

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS REFUGIADAS

Como se mencionó en la Unidad introductoria, el marco jurídico para la protección de las personas refugiadas está compuesto por el Derecho Internacional de las Personas Refugiadas, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, en ciertas circunstancias, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional Penal.

La base del Derecho Internacional de las personas refugiadas (DIR) es la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, únicos instrumentos internacionales que definen un régimen legal específico para las personas que requieren protección internacional como refugiadas.

Pero el desarrollo del DIR se basa también en la existencia de un conjunto de instrumentos a nivel regional, el Derecho internacional consuetudinario, las decisiones judiciales y la doctrina, así como otros instrumentos no vinculantes (*soft law*).

Esta Unidad merece particular dedicación, ya sea que el Curso que se esté diseñando sea de grado o de posgrado y ya sea que el estudiantado al que se dirige provenga del Derecho o de las Ciencias Sociales, dado que la comprensión del marco jurídico universal es fundamental para el entendimiento del régimen de protección en su conjunto, así como de las particularidades regionales (que se abordarán en las Unidades posteriores).

La Unidad estaría dividida en cuatro secciones. La [primera](#) de ellas se refiere a la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967. Se sugiere que en ella, el/la docente explique la naturaleza jurídica de los instrumentos, los principios de protección que consagra, así como las normas de trato para quienes se benefician de sus disposiciones. Por otro lado, la definición de persona refugiada, dada su relevancia, es abordada en la segunda sección.

Esta [segunda](#) sección desglosaría los elementos de la definición de refugiado utilizada a nivel universal. El/la docente debería decidir, sobre la base de la bibliografía, jurisprudencia y documentos sugeridos, el nivel de profundidad que desea alcanzar. De ahí que se proponga una gran cantidad de material, así como ejercicios y estudios de casos. Esta sección analiza, en primer lugar, los criterios para el reconocimiento de la condición de persona refugiada. En segundo término,

presenta los llamados criterios o cláusulas de exclusión y, en tercer término, las causales por las que una persona deja de ser refugiada (cesación).

La [tercera](#) sección de la Unidad se referiría al acceso al asilo y abarca temas relacionados con el acceso al territorio de otro Estado en busca de protección, así como el acceso al procedimiento de determinación de la condición de persona refugiada. La bibliografía y las temáticas sugeridas buscan que los y las estudiantes generen un pensamiento crítico respecto a las brechas existentes entre los marcos legales y algunas prácticas estatales.

La [cuarta](#) sección abarcaría lo relacionado con los procedimientos de determinación de la condición de persona refugiada incluyendo no solo su naturaleza, etapas y estándares de debido proceso sino también la existencia de procedimientos diferenciados que los Estados crecientemente utilizan como estrategia para gestionar un número cada vez mayor y más complejo de solicitudes de protección.

Finalmente, la [quinta](#) sección versaría sobre otras formas de protección contempladas en Derecho internacional. En ella se abordaría la protección temporal, como respuesta provisional de protección que los Estados suelen aplicar en situaciones de afluencia masiva o desplazamiento a gran escala. La llamada protección complementaria, pensada para personas que quedan fuera de la protección del régimen de refugiados pero que, no obstante, pueden beneficiarse de la protección internacional por estar protegidas contra la devolución en virtud de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Y por último, se propone pensar en los casos de personas que por sus circunstancias, condición de vulnerabilidad o necesidad especial podrían ser deudoras de algún tipo de protección.

Para cada punto, se presenta documentación de referencia y bibliografía pertinente. No obstante, en lo que respecta a los antecedentes jurisprudenciales, se sugiere consultar los apartados correspondientes dentro de las Unidades III y IV dedicadas a América Latina y Europa, respectivamente.

Objetivos de Aprendizaje

- Introducir la naturaleza jurídica de los instrumentos internacionales para la protección de las personas refugiadas.
- Conocer sus principales disposiciones, incluyendo los principios básicos de la protección internacional y las normas mínimas de tratamiento que los Estados deben brindar a quienes buscan ser reconocidos/as como personas

refugiadas.

- Comprender el valor del principio de no devolución como piedra angular del sistema de protección.
- Entender quiénes son consideradas personas refugiadas y reflexionar respecto al concepto de persecución y su flexibilidad y adaptabilidad a diferentes situaciones.
- Conocer el propósito y los criterios de las denominadas cláusulas de exclusión de la definición de persona refugiada como herramienta fundamental para evitar que personas que no merecen protección se beneficien del asilo.
- Estudiar en qué situaciones una persona deja de ser considerada refugiada.
- Comprender la importancia del acceso al territorio de otro Estado en busca de protección y del acceso a un procedimiento de determinación de la condición de persona refugiada como un elemento esencial del derecho a buscar y disfrutar del asilo.
- Advertir las brechas entre los marcos legales y la práctica de los Estados en materia de acceso al asilo.
- Comprender la naturaleza humanitaria de los procedimientos de determinación de la condición de persona refugiada así como el carácter declarativo del reconocimiento de la condición de persona refugiada.
- Conocer los componentes generales del proceso de determinación de la condición de persona refugiada (registro, entrevista de elegibilidad, determinación de los hechos, evaluación de la información del país de origen).
- Recalcar los estándares de debido proceso aplicables a los procedimientos de determinación de la condición de persona refugiada.
- Reflexionar respecto a la equidad, eficiencia y adaptabilidad de los procedimientos de determinación de la condición de persona refugiada y la pertinencia de la implementación de procedimientos diferenciados por parte de los Estados.

Sugerencias Metodológicas

- Es posible acompañar la enseñanza de los instrumentos internacionales con las leyes nacionales pertinentes. En la página web de [RefWorld en español](#), es posible encontrar la normativa interna de cada país. Es interesante, como ejercicio, que el estudiantado identifique los conceptos centrales de esta sección en la normativa: ¿qué definición de persona refugiada establece la legislación nacional?, ¿cómo es el procedimiento de determinación que estipula?, ¿cuál es la autoridad llamada a resolver?, ¿qué principios consagra?, entre otros.
- Para el análisis de la definición de persona refugiada, resulta interesante debatir en grupos o en plenario casos reales o ficticios de solicitudes de protección. Podrá acceder a casos ficticios en [ACNUR, Introducción a la protección internacional. Módulo autoformativo, 2005](#). (pp. 74 a 80); como también en el material del [XXXV Curso de Derecho Internacional de la OEA](#). La implicación del alumnado en casos reales, a través de “[clínicas jurídicas](#)”, es un recurso más que recomendable y que ayuda a potenciar el papel de la sociedad civil en estos ámbitos.
- Resulta interesante introducir la definición de persona refugiada y los procedimientos de determinación en relación con el contexto nacional y regional y las características de los desplazamientos actuales.

Normativa básica de la Unidad II

- [Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados](#).
- [Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados](#).

Nota de las Editoras

Para la interpretación de los elementos de la definición de persona refugiada, es preciso considerar el conjunto de [instrumentos internacionales de Derechos Humanos](#), así como el [Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional](#), y otros instrumentos del Derecho Internacional Penal.

1. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 son los principales instrumentos para la protección de las personas refugiadas a nivel universal. Al día de hoy, 149 Estados son Parte de uno u otro instrumento.

La Convención, adoptada como respuesta a la crisis de refugiados/as en Europa, producto de la Segunda Guerra Mundial, fue un instrumento pionero en varios aspectos: brindó una definición universal de quién podría ser considerada persona refugiada (lo que se abordará en la sección siguiente), estableció el estatuto jurídico de las personas refugiadas, así como las normas mínimas de tratamiento que los Estados deben observar y las obligaciones de estas personas hacia los Estados que les brindan protección.

Esta sección de la Unidad II se centra en el análisis de sus principales disposiciones.

En primer lugar, se sugiere que el/la docente comience dando cuenta de la naturaleza jurídica de los instrumentos, su carácter vinculante y su universalidad, los temas que aborda y aquellos a los que no hace referencia - particularmente el asilo -. Igualmente, se sugiere que se exponga la importancia de la adopción del Protocolo de 1967 con el objetivo de ampliar el alcance de las disposiciones de la Convención de 1951 a los movimientos de refugiados que siguieron sucediéndose posteriormente a su adopción. Esta introducción debería hacer referencia a las reservas permitidas y a las diferencias entre las obligaciones jurídicas que adquieren aquellos Estados signatarios de la Convención y el Protocolo Adicional o aquellos que solo forman parte de uno de los tratados. El objetivo de esta presentación es que los y las estudiantes comprendan el significado jurídico y político de la Convención no solo al momento de su adopción, sino a lo largo de los setenta años de existencia, en los que se ha evidenciado su flexibilidad y capacidad de adaptación para dar respuesta a situaciones de desplazamiento cambiantes.

Desde la perspectiva de la protección de los derechos humanos, es responsabilidad de los Estados proteger los derechos de todas las personas independientemente de su situación migratoria. En cuanto a la protección a la que tienen derecho las personas refugiadas, este corolario es aún más robusto, ya que estas personas tienen derecho a una protección especial garantizada por el Derecho internacional. Como resultado, existen principios rectores universales que rigen la protección de las personas refugiadas. Dichos principios están previstos en la Convención de 1951 y establecen un estándar mínimo de tratamiento a las personas refugiadas tanto en los países de acogida como en su viaje migratorio. El primer apartado de esta sección hace referencia a estos principios de la protección internacional con especial énfasis en el

principio de no devolución. Este principio, plasmado en el Artículo 33(1) de la Convención de 1951, es considerado la piedra angular del sistema de protección internacional y un principio del Derecho internacional consuetudinario. El principio de no devolución prohíbe el retorno de refugiados en cualquier forma a países o territorios donde su vida o su libertad pueden estar amenazadas a causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política. Pero, a su vez, está consagrado en varios instrumentos internacionales de Derechos Humanos, como la [Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes](#) (art.3), el [Pacto Internacional de derechos civiles y políticos](#) (art.7), la [Convención Americana de Derechos Humanos](#) (adelante “CADH” – art. 22.8), el [Convenio Europeo para la Protección de los derechos humanos y libertades fundamentales](#) (art.3), entre otros. Además del principio de no devolución, este apartado trata de la prohibición de sancionar a causa del ingreso irregular en el país y de la expulsión o deportación colectiva de las personas refugiadas y solicitantes de asilo.

El segundo apartado aborda el contenido de la protección, esto es: ¿en qué consiste el estatuto de refugiado? ¿qué derechos lleva asociado para la persona refugiada? Los instrumentos internacionales sobre refugiados establecen unas normas de tratamiento hacia las personas refugiadas (incluyendo la provisión de documentación identificatoria y de viaje). Asimismo, la adopción posterior de los referidos instrumentos de derechos humanos complementaron el espectro de derechos a los que las personas refugiadas tienen acceso. Igualmente, los Estados de acogida deben aplicar las disposiciones pertinentes para todos los refugiados/as en su territorio sin discriminación de raza, religión o país de origen, aún en momentos de emergencia.

1.1 Principios de la protección de las personas refugiadas

CONTENIDOS MÍNIMOS

- La naturaleza jurídica del principio de la no devolución en el Derecho Internacional
- El principio de la no devolución más allá de la Convención de 1951: otros instrumentos de Derechos Humanos en la protección a las personas refugiadas
- Las situaciones de flujos masivos de personas y la aplicación del principio de no devolución
- El ingreso irregular en el territorio y las sanciones impuestas por los Estados
- El Derecho Internacional de las Personas Refugiadas está basado en las premisas de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad respecto a dichas personas
- No discriminación como norma de Derecho consuetudinario y la protección a

las personas refugiadas

- El derecho a la reunificación familiar como un derecho humano bajo la normativa internacional

TEMAS DE DEBATE

- ¿Tiene el principio de no devolución naturaleza *jus cogens* en el Derecho Internacional?
- ¿Puede el principio de la no devolución actualmente ser considerado una norma de Derecho consuetudinario?
- ¿Se aplica el principio de la no devolución en situaciones de flujos masivos de personas?
- ¿El principio de no devolución tiene aplicación extraterritorial, es decir, es aplicable a aquellos espacios fuera del territorio nacional donde los Estados pueden llegar a ejercer un control efectivo?
- ¿Pueden los Estados sancionar a las personas refugiadas por el ingreso irregular en sus territorios?
- ¿Existe una obligación legal entre los Estados de cooperar y compartir la responsabilidad en la protección hacia las personas refugiadas? Si es así, ¿cuál es su base legal?
- ¿Existe un derecho de reunificación familiar bajo la normativa internacional de protección a las personas refugiadas? ¿Cuál es la definición de familia?
- ¿El principio de no discriminación prohíbe todo trato diferencial o preferencial?
- ¿De qué delitos penales o administrativos prevé el artículo 31 de la Convención de 1951 inmunidad procesal?

1.1.1 No devolución

1.1.2 No sanción por ingreso irregular

1.1.3 Prohibición de la expulsión o deportación colectiva

1.1.4 Solidaridad y reparto equitativo de la responsabilidad

1.1.5 Unidad familiar

1.1.6 No discriminación

NORMATIVA ESPECÍFICA

- [Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1984.](#)
- [Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.](#)

- [Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.](#)
- [Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965.](#)
- [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.](#)

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

ACNUR, [Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no devolución en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967](#), 2007.

ACNUR, [Nota de orientación sobre los movimientos sucesivos irregulares de refugiados y solicitantes de asilo](#), 2019.

ACNUR, [Fichas técnicas sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la protección de las personas de interés del ACNUR - Ficha N.3- El derecho a la no devolución y no expulsión](#), 2017.

ACNUR, [Los Derechos Humanos y la protección de los refugiados: Módulo autoformativo 5](#), Vol. II, 2006.

ACNUR, [Normas Procedimentales para Determinar la Condición de Refugiado bajo Mandato del ACNUR. Unidad 5. Tramitación de solicitudes con base en el derecho a la unidad familiar](#), 2017.

ACNUR, [Nota sobre Protección Internacional](#), 7 septiembre 1994, A/AC.96/830.

CIDH, [“Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas”](#), 7 diciembre 2019, Resolución 04/19.

[Declaración adoptada en la Reunión Ministerial de los Estados Partes, del 12 al 13 de diciembre de 2001 y posteriormente ratificada por la Asamblea General, los Estados Partes de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967.](#)

JURISPRUDENCIA

Comité contra la Tortura (CAT), [Decisión adoptada por el Comité en virtud del artículo 22 de la Convención, respecto de la comunicación núm. 860/2018](#), 6 diciembre 2019.

Comité contra la Tortura (CAT), [Observación General No. 4: Sobre la implementación del artículo 3 de la Convención en el contexto del artículo 20](#), 9 febrero 2018.

Comité contra la Desaparición Forzada (CED), [Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 31 de la Convención, respecto de la comunicación núm. 3/2019](#), 25 septiembre 2020.

Comité de los Derechos de los Niños (CRC), [Dictamen aprobado por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, respecto de la comunicación núm. 56/2018](#), 28 septiembre 2020.

Comité de los Derechos de los Niños (CRC), [Dictamen aprobado por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, respecto de la comunicación núm. 4/2016](#), 12 febrero 2020.

Corte IDH, [Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas](#), Sentencia de 24 de octubre de 2012, Serie C No. 251.

Corte IDH, [Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado plurinacional de Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#), Sentencia de 25 de noviembre de 2013, Serie C No.271.

Corte IDH, [Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#), Sentencia de 28 de agosto de 2014, Serie C No. 282.

Corte IDH, [Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana](#), Sentencia de 8 de septiembre de 2005, Serie C No. 130.

Corte IDH, [Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados](#), Opinión Consultiva de 17 de septiembre de 2003, Serie A No. 18, OC-18/03.

TEDH, [asunto Soering contra Reino Unido](#), Sentencia de 7 de julio de 1989, 14038/88, (Artículo 3 del CEDH relativo al principio de no devolución en caso de una extradición por la que el solicitante pudiera enfrentarse a la pena de muerte y a la definición de tortura o tratos inhumanos o degradantes).

TEDH, [asunto Vilvarajah y otros contra el Reino Unido](#), Sentencia de 30 de octubre de 1991, 13163/87, (Artículo 3 del CEDH, umbral de riesgo real a efectos de la prohibición de expulsión).

TEDH, [asunto Chahal contra Reino Unido](#), Sentencia del 15 de noviembre de 1996, 22414/93, (Carácter absoluto del principio de no devolución en virtud del artículo 3 del

CEDH al margen del presunto riesgo que supone una persona para la seguridad nacional del país de acogida).

TEDH, [asunto H.L.R. contra Francia](#), Sentencia de 29 de abril de 1997, 24573/94, (Artículo 3 del CEDH en relación con el principio de no devolución en caso de penas o tratos inhumanos o degradantes por agentes no estatales).

TEDH, [asunto Gebremedhin contra Francia](#), Sentencia de 26 de julio de 2007, 25389/05 (Artículo 13 del CEDH en relación con el artículo 3 en caso de permiso de entrada y suspensión automática de la orden de expulsión).

TEDH, [asunto N. contra Reino Unido](#), Sentencia de 27 de mayo de 2008, 26565/05, (Artículo 3 del CEDH en relación con el principio de no devolución por razones médicas).

TEDH, [asunto Al-Saadoon Mufdhi contra Reino Unido](#), Sentencia de 2 de marzo de 2010, 61498/08, (Artículo 3 del CEDH - sentencia en relación con el principio de no devolución y artículo 2 del CEDH y artículo 1 del Protocolo n.13 en relación con el principio de no devolución por pena de muerte).

TEDH, [asunto Othman \(Abu Qatada\) contra Reino Unido](#), Sentencia de 17 de enero de 2012, 8139/09, (Artículo 6 del CEDH en relación con el principio de no devolución en caso de flagrante denegación de justicia y en virtud del artículo 3 y la calidad de las garantías diplomáticas).

TEDH, [asunto Hirsi Jamaa y Otros contra Italia](#), Sentencia de 23 de febrero de 2012, 27765/09, (Artículos 3 y 13 CEDH y artículo 4 del Protocolo 4, en caso de devolución de migrantes en alta mar).

TEDH, [asunto Tarakhel contra Suiza](#), Sentencia de 4 de noviembre de 2014, 29217/12, (Artículo 3 del CEDH en relación con el principio de no devolución en caso de familia con menores).

TEDH, [asunto M.S.S. contra Bélgica y Grecia](#), Sentencia de 21 de enero de 2011, 30696/09, (Artículo 3 del CEDH en relación al principio de no devolución en caso de aplicación del sistema Dublín).

TEDH, [asunto N.D. y N.T. contra España](#), Sentencia de 13 de febrero de 2020, 8675/15 y 8697/15, (artículo 4 del Protocolo 4, en caso de devolución en frontera).

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

DE BRUYCKER, Philippe; TSOURDI, Evangelia. L., “[En busca de la ecuanimidad en las responsabilidades compartidas](#)”, *Migraciones forzadas*, Vol. 51, 2016, pp. 64-65.

JASTRAM, Kate; NEWLAND, Kathleen, “[La unidad familiar y la protección de los refugiados, Junio 2003](#)”, en FELLER, Erika; TURK, Volker; NICHOLSON, Frances (Eds.), *Refugee Protection in International Law: UNHCR's Global Consultations on International Protection*, 2003, Cambridge University Press, pp. 616-670.

MORCILLO MARCO, Paula; MARTÍNEZ REYES, Alberto: “[La vulneración de los principios de solidaridad y no devolución por parte del Estado español en el ámbito de la protección internacional](#)” – Actas del Congreso Internacional 70 Aniversario Declaración Universal de los Derechos Humanos, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, Nº 39, 2019, pp. 377-391.

RIASCOS VALENCIA, Yara Zulay, “[Principio de no devolución y su aplicación extraterritorial: Pilar fundamental en el marco del derecho de los refugiados](#)”, *Trans-Pasando Fronteras*, Nº 16, 2020, p. 31.

SOLANES CORELLA, Ángeles, “[Protección y principio de non-refoulement en la Unión Europea](#)”, *Revista de Filosofía*, Nº 19, 2020, pp. 27-62.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Corte IDH, [Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 2: Personas en situación de migración o refugio](#), 2020, p. 104.

ORIHUELA CALATAYUD, Esperanza, “[Asilo y refugiados: ¿solidaridad o seguridad?](#)”, *Anales de Derecho*, Nº 22, 2004, pp. 189-222.

REGÍ RODRIGUEZ, Jordy, “[Las políticas de migración y asilo en la Unión Europea y sus problemas de aplicación en los Estados miembros](#)”, *Revista de estudios en seguridad internacional*, Vol. 6, Nº 1, 2020, pp. 57-77.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Zulima, “[Un Sistema Europeo Común de Asilo, ¿Desdibujando la competencia de los Estados](#)”, *Revista Española de Derecho Europeo*, Nº 64, 2017, pp. 77-112.

RECURSOS AUDIOVISUALES

TeleSUR, [Grecia: refugiados exigen reunificación familiar con huelga de hambre](#), 2017.

Documental de DW, [La fallida política de refugiados en la Unión Europea](#), 2021.

Video de ONU Brasil, [Refugiados e migrantes: longe de casa](#), 2016.

APPELLA, Alex, [TEDxCordoba - Una semilla contra la discriminación](#), 2017.

ACNUR, [Unidad familiar para personas refugiadas](#), 2019.

1.2 Estatuto básico

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Normas de tratamiento hacia las personas refugiadas: definición a partir de una combinación de instrumentos internacionales sobre personas refugiadas y sobre derechos humanos
- Prohibición de discriminación en la aplicación de las disposiciones de la Convención por parte de los Estados; adopción de acciones positivas a su favor
- Satisfacción de las necesidades materiales y físicas básicas (incluyendo alojamiento, alimentación, vivienda y asistencia médica) como responsabilidad del Estado de acogida y con el apoyo de la comunidad internacional
- Búsqueda de autosuficiencia y relevancia del acceso a los mercados de trabajo y a las iniciativas de autoempleo
- Libertad de movimiento por parte de las personas refugiadas. Excepciones
- Detención de solicitantes de asilo como medida excepcional y de último recurso; aplicación exclusiva si es necesaria, proporcional y razonable a las circunstancias prescritas por la ley y sujeta a las debidas garantías procesales
- Emisión de documentos de identidad y de viaje como herramienta de protección y efectivo goce de derechos

TEMAS DE DEBATE

- ¿Deben gozar las personas refugiadas de los derechos que corresponden a las/los ciudadanos?
- El acceso a derechos sociales y económicos, ¿debe ser diferente para solicitantes de asilo y refugiado/as ya reconocido/as como tales por el Estado de acogida?
- ¿Cómo se conjuga la obligatoriedad de los Estados de otorgar documentación de identidad a las personas refugiadas que llegaron al territorio indocumentadas con sus deberes en materia de seguridad nacional e internacional?

→ ¿Es posible legalmente detener a las personas solicitantes de asilo solo por esa condición?

1.2.1 Acceso a derechos sociales

1.2.2 Libertad de movimiento (versus detención)

1.2.3 Documentación

1.2.4 Acceso al mercado laboral

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

ACNUR, [Directrices sobre la detención: Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención, \(Directriz N° 4\)](#), 2012

ACNUR, [Conclusión N° 35 \(XXXV\) Documentos de identidad para los refugiados](#), 1 enero 1984.

ACNUR, [Política del ACNUR sobre la protección de los refugiados y las soluciones en zonas urbanas](#), 2009.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ACNUR, [Los Derechos Humanos y la protección de los refugiados: Módulo autoformativo 5](#), Vol. II, 2006, Parte B, Caps. 11, 12, 13 y 17.

EDWARDS, Alice, "[La detención bajo escrutinio](#)", *Revista Migraciones Forzadas*, N° 44, 2013, pp. 4-6.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

INTERNATIONAL DETENTION COALITION (IDC), [¿Qué esperamos del futuro?: Detención migratoria y alternativas a la detención en las Américas](#), 2017.

SEPÚLVEDA, Magdalena, [Los derechos económicos, sociales y culturales de refugiados y solicitantes de asilo](#) - Cátedra Nansen: Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, IIDH, 2004.

ZETTER, Roger; RUAUDEL, Héloise, "[El derecho de los refugiados al trabajo y al acceso a los mercados laborales: limitaciones, retos y caminos a seguir](#)", *Revista Migraciones Forzadas*, N° 58, 2018, pp. 4-7.

RECURSOS AUDIOVISUALES

CIDH, [Detención migratoria y medidas alternativas en América](#), Audiencia Pública del 153º Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 30 de octubre de 2014, Intervención de Juan Carlos Murillo, 1:01:20” y siguientes.

2. Criterios de reconocimiento, de exclusión y de cesación de la condición de persona refugiada

Esta sección incluye un análisis detallado de la definición de persona refugiada contenida en la Convención de 1951 – también llamada definición universal o definición clásica –. Si bien con posterioridad a 1951 ha habido otras definiciones del término refugiado que buscaron ampliar la protección a quienes huyen por otras razones distintas del temor fundado de persecución, la importancia de la definición clásica radica en su universalidad.

A los fines didácticos, puede resultar relevante distinguir aquellos elementos que constituyen la base positiva de la definición (los criterios de reconocimiento o de inclusión), de aquellos que implican una base negativa (los criterios de exclusión y de cesación).

Esta sección presenta una considerable cantidad de documentos de referencia producidos por ACNUR, pero también desarrollos doctrinales y jurisprudenciales sobre el análisis de la definición.

2.1 Criterios de reconocimiento

CONTENIDOS MÍNIMOS

- El cruce de frontera como determinante de la respuesta de protección
- El concepto de país de nacionalidad como país de ciudadanía y su determinación
- Casos de doble o múltiple nacionalidad
- La determinación del país de residencia habitual en el caso de las personas apátridas
- Elemento subjetivo del temor fundado
- Elemento objetivo del temor fundado
- La deliberada indefinición del concepto “persecución” en la Convención de 1951
- Flexibilidad del término “persecución” para adaptarse a formas cambiantes de daño

- Persecución como grave violación de derechos humanos: su interpretación a la luz de los instrumentos internacionales de derechos humanos
- El concepto de persecución con relación con las víctimas del delito de trata de personas y las víctimas de pandillas y otros grupos criminales
- Agentes de persecución estatales y no estatales
- Discriminación severa y daño acumulado como equivalente a persecución
- Distinción entre persecución y enjuiciamiento
- El motivo convencional de raza y su interpretación como etnia
- Libertad religiosa y persecución por la no observancia de una religión
- El concepto de nacionalidad como motivo de persecución
- Género y orientación sexual y su relación con el motivo “pertenencia a determinado grupo social”
- El alcance del concepto “opinión política”
- Motivos manifiestos y motivos imputados por el agente persecutor
- El motivo como un “factor contribuyente de relevancia” a la persecución
- No poder o no querer acogerse a la protección del país de origen: la protección internacional como subsidiaria de la protección nacional
- El análisis respecto a la razonabilidad y pertinencia de la huida dentro del territorio del país de origen

TEMAS DE DEBATE

- ¿Puede una mujer que sufre violencia a manos de su pareja ser considerada refugiada?
- ¿En qué medida la discriminación puede considerarse equivalente a persecución?
- ¿Cuándo puede considerarse un enjuiciamiento penal como persecución?
- El motivo convencional de “pertenencia a determinado grupo social”, ¿puede incluir a las personas con identidad de género diversas?
- ¿Qué motivos de persecución resultan aplicables respecto de la objeción de conciencia y la deserción del servicio militar?
- ¿En qué condiciones puede una víctima del delito de trata de personas ser considerada refugiada?
- ¿Es preciso que la persona solicitante agote todas las vías de protección interna para ser considerada refugiada?

2.1.1 Encontrarse fuera del país de nacionalidad o de residencia habitual

2.1.2 Fundados temores

2.1.3 Persecución

2.1.4 Motivos de persecución

2.1.5 Protección nacional y alternativa de huida interna

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

ACNUR, [*Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y Directrices sobre protección internacional. En virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*](#), 2019, pp. 17-28.

ACNUR, [*La Protección Internacional de Refugiados: Interpretando el Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951*](#), 2001, pp. 5-16.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ACNUR, [*La determinación del estatuto de refugiado. Cómo identificar quién es un refugiado. Módulo autoformativo N° 2*](#), 2005, pp. 40-69.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

ACNUR, [*Directrices sobre Protección Internacional N° 1: La persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1A\(2\) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967*](#), HCR/GIP/02/01, 7 mayo 2002.

ACNUR, [*DIRECTRICES SOBRE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL N° 2: “Pertenencia a un determinado grupo social” en el contexto del artículo 1A\(2\) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y/o su Protocolo de 1967*](#), HCR/GIP/02/02, 7 mayo 2002.

ACNUR, [*Directrices sobre Protección Internacional N° 4: La “alternativa de huida interna o reubicación” en el contexto del artículo 1A\(2\) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*](#), HCR/GIP/03/04, 23 julio 2003.

ACNUR, [*Directrices sobre Protección Internacional N° 6: Solicitudes de asilo por motivos religiosos bajo el artículo 1A\(2\) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*](#), HCR/GIP/04/06, 28 abril 2004.

ACNUR, [*Directrices sobre Protección Internacional N° 7: La aplicación del artículo 1A\(2\) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los*](#)

[Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata](#). HCR/GIP/06/07, 7 abril 2006.

ACNUR, [Directrices sobre Protección Internacional N° 8: Solicitudes de asilo de niños bajo los artículos 1\(A\)2 y 1\(F\) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados](#), HCR/GIP/09/08, 22 diciembre 2009.

ACNUR, [Directrices sobre Protección Internacional N° 9: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género en el contexto del artículo 1A \(2\) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967](#), HCR/IP/12/09, 23 octubre 2012.

ACNUR, [Directrices sobre Protección Internacional N° 10: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con el servicio militar en el contexto del artículo 1A \(2\) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967](#), HCR/GIP/13/10, 3 diciembre 2013.

ACNUR, [Directrices sobre Protección Internacional N° 12: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con situaciones de conflicto armado y violencia bajo el artículo 1A\(2\) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y las definiciones regionales de refugiado](#), HCR/GIP/16/12, 2 diciembre 2016.

ACNUR, [Nota de Orientación sobre las Solicitudes de la Condición de Refugiado Relacionadas con las Víctimas de Pandillas Organizadas](#), 2010.

ACNUR, [Guías sobre las Solicitudes de Asilo relativas a la Mutilación Genital Femenina](#), 2009.

ALEINIKOFF, Alexander, [“Las características protegidas y las percepciones sociales: un análisis del significado de «pertenencia a un determinado grupo social»”](#), en FELLER, Erika; TÜRK, Volker; NICHOLSON, Frances (eds), *Protección de los Refugiados en el Derecho Internacional - Consultas Globales de ACNUR sobre Protección Internacional*, Icaria Editorial, 2010, pp. 289-342.

DIAZ LAFUENTE, José, [“El derecho de asilo por motivo de orientación sexual e identidad de género”](#), *Revista de Derecho Político*, N° 89, 2014, pp. 345-388.

FITZPATRICK, Joan; BONOAN, Rafael, [“La cesación de la protección a los refugiados”](#), en FELLER, Erika; TÜRK, Volker; NICHOLSON, Frances (eds), *Protección de los Refugiados en el Derecho Internacional - Consultas Globales de ACNUR sobre Protección Internacional*, Icaria Editorial, 2010, pp. 541-602.

GALINDO VÉLEZ, Francisco, [“Consideraciones sobre la determinación de la condición de refugiado”](#), en NAMIHAS, Sandra (coord.), *Derecho Internacional de los Refugiados*, 2001.

HATHAWAY, James; FOSTER, Michelle, [“La alternativa de huida, reubicación o protección interna como un aspecto para determinar la condición de refugiado”](#), en FELLER, Erika; TÜRK, Volker; NICHOLSON, Frances (eds), *Protección de los Refugiados en el Derecho Internacional - Consultas Globales de ACNUR sobre Protección Internacional*, Icaria Editorial, 2010, pp. 391-459.

HAINES, Rodger, [“La persecución por motivos de género”](#), en FELLER, Erika; TÜRK, Volker; NICHOLSON, Frances (eds), *Protección de los Refugiados en el Derecho Internacional - Consultas Globales de ACNUR sobre Protección Internacional*, Icaria Editorial, 2010, pp. 349-384.

RUIZ-ESTRAMIL, Ivana B., [“El procedimiento de asilo ante la persecución de pandillas”](#), en *Disparidades. Revista de Antropología*, Vol. 74, Nº 1, 2019.

JIMENEZ SANCHEZ, Carolina, [“La persecución de género en el Derecho Internacional de los Refugiados: Nuevas perspectivas”](#), en *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, Vol. 33, Nº 5, 2017.

RECURSOS AUDIOVISUALES

ACNUR, [Historias de refugiados. Refugiados LGBTI](#), 2017.

ACNUR, [Ada, la historia de una huida de Centroamérica](#), 2016.

2.2 Exclusión de los beneficios de la condición de refugiado/a

CONTENIDOS MÍNIMOS

- La distinción entre el artículo 1D (personas que ya gozan de protección), 1E (personas que no necesitan protección) y 1F (personas que no merecen protección) de la Convención de 1951
- El propósito y finalidad de las disposiciones con relación a las personas que no merecen protección
- Responsabilidad de los Estados Parte de la Convención de 1951 de identificar y aplicar criterios de exclusión
- Los delitos por los que una persona puede ser excluida de la protección en virtud del artículo 1F: delitos de guerra, contra la paz y contra la humanidad; grave delito común fuera del país de refugio; actos contrarios a las finalidades y principios de las Naciones Unidas

- El estándar probatorio de las causales de exclusión del 1F: “razones graves para considerar”
- La carga de la prueba en relación a las causales de exclusión
- El análisis de la responsabilidad individual de la persona solicitante en la comisión del delito excluible y sus atenuantes
- Cuestiones de proporcionalidad en la aplicación de causales de exclusión: la gravedad del delito cometido vs. las consecuencias de negar la protección
- La distinción entre exclusión, cancelación y revocación del estatuto de refugiado

TEMAS DE DEBATE

- ¿Cómo se conjugan las obligaciones de los Estados de proteger refugiados y sus preocupaciones por la seguridad?
- ¿Qué pasa con las personas que son excluidas de los beneficios de la Convención de 1951 en virtud del artículo 1F?
- Haberse beneficiado de un indulto o amnistía por el delito cometido, ¿puede ser un factor atenuante a la hora de evaluar la aplicación de una causal de exclusión en virtud del artículo 1F?
- Un delito de corrupción, ¿puede considerarse un grave delito común en los términos del artículo 1F?

2.2.1 Finalidad y propósito de las disposiciones del artículo 1D, 1E y 1F

2.2.2 Los delitos contemplados en el artículo 1F: fuentes de interpretación

2.2.3 El estándar de “razones fundadas para considerar”

2.2.4 El análisis de la responsabilidad individual

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

ACNUR, [*Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y Directrices sobre protección internacional. En virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*](#), 2019, pp. 34-37.

ACNUR, [*Directrices sobre Protección Internacional N° 5 - La aplicación de las cláusulas de exclusión: El artículo 1F de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados*](#). HCR/GIP/03/05, 4 septiembre 2003.

ACNUR, [La Protección Internacional de Refugiados: Interpretando el Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951](#), 2001, pp. 17-21.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ACNUR, [La determinación del estatuto de refugiado. Cómo identificar quién es un refugiado. Módulo autoformativo N° 2](#), 2005, pp. 91-116.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

ACNUR, [Directrices sobre Protección Internacional N° 13: La aplicabilidad del artículo 1D de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 a las personas refugiadas palestinas](#), HCR/GIP/17, 13 diciembre 2017.

ACNUR, [Nota del ACNUR sobre la interpretación del artículo 1E de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951](#), 2009.

ACNUR, [Directrices del ACNUR sobre la aplicación de las cláusulas de exclusión del Artículo 1F de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 en situaciones de afluencia masiva](#), 2006.

GILBERT, Geoff, [“Temas de actualidad en la aplicación de las cláusulas de exclusión”](#), en FELLER, Erika, TÜRK, Volker y NICHOLSON, Frances (eds), *Protección de los Refugiados en el Derecho Internacional - Consultas Globales de ACNUR sobre Protección Internacional*, Icaria Editorial, 2010, pp. 467-528.

MURILLO, Juan C., [“Los legítimos intereses de seguridad de los Estados y la protección internacional de refugiados”](#), *Revista internacional de derechos humanos: SUR*, Año 6, N° 10, 2009.

KNIGHT, Katherine, [“Prácticas de exclusión de refugiados en Estados Unidos”](#), *Revista Migraciones forzadas*, N° 54, pp. 52-53.

RECURSOS AUDIOVISUALES

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (México), [Ponencia de Uriel Salas Segovia, Mesa de análisis “Cláusulas de exclusión del Estatuto de Refugiados: ¿Garantía de efectividad o vestigio discriminatorio en la protección?”](#), 29.48”.

Tema conexo: Surgen consideraciones de exclusión de la protección cuando el solicitante está requerido en extradición por su país de origen o un tercer país. Para analizar este tema, puede consultar: ACNUR, [Nota de orientación sobre la extradición](#)

[y la protección internacional de los Refugiados](#), 2008; así como otra doctrina y jurisprudencia relacionada.

2.3 Cesación de la condición de refugiado/a

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Actos voluntarios realizados por el refugiado
- Cambios de circunstancias en el país de origen
- Exenciones de las declaraciones de cesación

TEMAS DE DEBATE

- ¿Es legal que los Estados apliquen causales de cesación adicionales a las contenidas en la Convención de 1951? (por ejemplo, el salir del territorio del Estado de asilo sin previo aviso a sus autoridades, el obtener una categoría migratoria de residente permanente, cometer un delito común en el país de asilo, etc.)
- ¿Cuándo puede considerarse que hubo un cambio en las circunstancias fundamental, duradero y estable como para aplicar una causal de cesación?

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

ACNUR, [Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y Directrices sobre protección internacional. En virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados](#), 2019, pp. 29-33.

ACNUR, [La Protección Internacional de Refugiados: Interpretando el Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951](#), 2001, pp. 22-24.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ACNUR, [La determinación del estatuto de refugiado. Cómo identificar quién es un refugiado. Módulo autoformativo N° 2](#), 2005, pp. 134-141.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

ACNUR, [Directrices sobre Protección Internacional N° 3: Cesación de la condición de refugiado bajo el artículo 1C \(5\) y \(6\) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados \(Las cláusulas de “desaparición de las circunstancias”\)](#), HCR/GIP/03/03, 10 febrero 2003.

ACNUR, [Directrices sobre procedimientos de exención de las declaraciones de cesación](#), 2011.

3. Acceso al territorio y a un procedimiento para la determinación de la condición de persona refugiada

El derecho a buscar asilo y disfrutar de él se encuentra enunciado en el párrafo 1 del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Para poder ejercerlo, es preciso que las personas en necesidad de protección puedan acceder al territorio de otro Estado, al menos de forma temporal.

Los Estados son soberanos a la hora de establecer los criterios para la admisión de extranjeros en su territorio. Sin embargo, tienen la obligación de admitir a las personas que buscan protección. Como se describió anteriormente, el principio de no devolución, previsto en todos los tratados en materia de protección de personas refugiadas y en el Derecho internacional consuetudinario, prohíbe la devolución de una persona refugiada, en cualquier forma, a las fronteras de un territorio donde su vida o su libertad podría estar amenazada por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política. La protección contra la devolución está disponible para las personas refugiadas que cumplen con los elementos de la definición. Esto incluye, por ende, a los solicitantes de asilo, cuyas solicitudes estén aún pendientes de resolución y a quienes llegan a la frontera, sea de forma individual o en contextos de movimientos a gran escala.

No obstante, crecientemente existen prácticas por parte de los Estados que obstaculizan este derecho como, por ejemplo, estrictos requisitos para el otorgamiento de visados, sanciones a empresas transportistas, sanciones a organizaciones de rescate marítimo, complejos mecanismos de cooperación con países de origen y tránsito, la construcción de muros y la deslocalización de territorios.

Paralelamente, algunos Estados han estado desarrollando diferentes mecanismos para facilitar el acceso seguro y controlado a sus territorios por parte de quienes huyen de manera forzada: tanto en la UE como en América del Sur existen experiencias de mecanismos de visados humanitarios, corredores humanitarios, o similares con el objetivo de establecer vías seguras de acceso al asilo. Esta sección busca, en primer lugar, introducir el concepto de vías de acceso seguro, pero también en generar un análisis crítico respecto a las prácticas de los Estados que suponen una restricción al derecho a buscar y recibir asilo.

Una vez que las personas son admitidas en el territorio, deben tener acceso a un procedimiento en el que se determinen sus necesidades de protección. El procedimiento de determinación de la condición de persona refugiada es el

procedimiento formal (administrativo o judicial) mediante el cual los Estados (o el ACNUR, en aquellos Estados que no son Parte de la Convención de 1951 o no tienen las capacidades necesarias) determinan si una persona que busca protección puede ser considerada refugiada. El derecho a acceder a un procedimiento de determinación de la condición de persona refugiada está implícito en el derecho a buscar asilo. Las personas refugiadas deben poder acceder a un procedimiento justo y eficiente. La denegación del acceso al procedimiento supone el incumplimiento de obligaciones internacionales por parte de los Estados.

Sin embargo, en ocasiones, los Estados imponen obstáculos legales y prácticos al ejercicio de ese derecho. Por ejemplo, limitar el acceso al procedimiento de asilo a través de la imposición de un plazo irrazonable de tiempo entre la admisión al territorio y la formalización de la solicitud puede resultar contrario a la Convención 1951. La falta de cumplimiento de otros requisitos formales (como el pago de tasas o la aportación de documentos identificatorios) no debiera conducir por sí solo a que la solicitud no sea atendida.

Esta sección se refiere a las garantías básicas que debe brindarse a las personas solicitantes para acceder al procedimiento de asilo (orientación e información básica referida a sus derechos y obligaciones, así como la naturaleza del procedimiento, provisión de un intérprete, asistencia jurídica). Asimismo, abarca también un análisis crítico respecto a las barreras legales y prácticas que los Estados imponen para el acceso efectivo al mismo, incluyendo el establecimiento de plazos para la formalización de las solicitudes, la realización de entrevistas de pre-admisión, o criterios de inadmisibilidad como “primer país de asilo”, “tercer país seguro” o el carácter “manifiestamente infundado” de las solicitudes.

3.1 Acceso al territorio

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Obligación de los Estados de admitir en sus territorios a quienes buscan protección (no devolución y no rechazo en frontera)
- Vías de acceso seguro al territorio de otro Estado o vías complementarias de admisión
- Buenas prácticas: identificación de necesidades de protección en la instancia de admisión al territorio, registro y referencia a procedimientos de determinación de la condición de persona refugiada
- Malas prácticas: medidas de interceptación impuestas por los Estados para el acceso de las personas refugiadas al territorio

Nota de las Editoras

Por medidas de interceptación, entendemos aquellas medidas legales, administrativas y operativas dirigidas a detener, obstruir o contener el tránsito de migrantes en cualquier tramo del trayecto que discurre desde su lugar de origen hasta el territorio de los Estados de destino, con la finalidad de impedir el acceso a este último.

TEMAS DE DEBATE

- ¿En qué momento debería comenzar la jurisdicción y la responsabilidad del Estado respecto de las personas solicitantes de asilo?
- ¿Cómo se conjugan las preocupaciones de los Estados por la seguridad y sus obligaciones de admisión al territorio de personas que buscan protección?

3.1.1 Política de visados y control por las empresas de transporte

3.1.2 Cooperación con países de origen y tránsito

3.1.3 Medidas de interceptación marítima

3.1.4 Controles en los puestos fronterizos

3.1.5 Zonas de tránsito

3.1.6 Vías de acceso seguro y legal a la protección

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

ACNUR, [Pacto Mundial sobre los Refugiados](#), 2018, pp. 43.

ACNUR, [El Plan de los 10 puntos en acción: La protección de los refugiados y la migración mixta, \(Capítulo 3: Sistemas de ingresos sensibles a la protección\)](#), 2017.

ACNUR, Comité Ejecutivo (ExCom), [Conclusión sobre las salvaguardas de protección de las medidas de interceptación](#), Conclusión No. 97 (LIV), 2003.

ACNUR; OMI, [Salvamento en el mar: Guía de referencia sobre los principios y prácticas aplicables a migrantes y refugiados](#), 2006.

ACNUR, [Nota de Orientación sobre los acuerdos bilaterales y/o multilaterales sobre traslado de solicitantes de asilo](#), 2013.

ACNUR, [Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no devolución en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967](#), 2007.

CIDH, [Principios interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, apátridas y las víctimas de la trata de personas \(Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019\)](#), Principio N° 6 Non-refoulement, p. 6.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ACNUR, [Vías complementarias para la admisión de refugiados en terceros países. Consideraciones clave](#), 2019.

ACNUR, [Introducción a la protección internacional. Módulo autoformativo](#), 2005, apartados 5.2 y 5.3.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

JUBILUT, Liliana; ANDRADE, Camila; MADUREIRA, André, “[Visados humanitarios: la experiencia de Brasil como base](#)”, *Revista Migraciones Forzadas*, N° 53, 2016, pp.76-78.

TRABALÓN, Carina I., “[Política de visado y regulación de las fronteras. Un análisis desde la movilidad de haitianos en Sudamérica](#)”, *Polis*, N° 51, 2018.

SÁNCHEZ-LEGIDO, Ángel, “[El arriesgado acceso a la protección internacional en la Europa fortaleza: la batalla por el visado humanitario europeo](#)”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Vol. 21, N° 57, 2017, pp. 433-472.

BOLLO AROCENA, María D., “[Fronteras Exteriores, inmigración y Refugio. La frustrante búsqueda de formas legales de acceso a Europa en el Derecho de la Unión: El incierto futuro del visado humanitario europeo y del marco europeo de reasentamiento](#)”, *Cuadernos Europeos de Deusto*, N° 60, 2019, pp. 219-64.

GALLEGOS PAZMIÑO, C.F., “[Protección internacional en zonas de frontera: revisión de políticas estatales a la luz de las decisiones de los sistemas europeo e interamericano de protección de derechos humanos](#)”, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, N° 69, 2018, pp. 395-438.

RECURSOS AUDIOVISUALES

CEAR, [Sin vías legales, dinero a raudales: el gran negocio a costa de los refugiados](#),

2017.

3.2 Acceso a los procedimientos de determinación de la condición de persona refugiada

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Garantías de acceso a los procedimientos: información, accesibilidad, orientación, servicios de interpretación, asistencia jurídica
- Establecimiento de requisitos por parte de los Estados para la admisibilidad de una solicitud de protección
- Posibilidad de disponer de protección en otro territorio como criterio de inadmisión al procedimiento (primer país de asilo, tercer país seguro)
- La legitimidad del establecimiento de plazos para formalizar la solicitud de asilo desde la llegada al territorio
- Estándares mínimos de trato en la recepción: alojamiento de emergencia, alimentación, vestimenta y asistencia médica
- Garantías de acceso a los procedimientos para el caso de niños y niñas no acompañados o separados

TEMAS DE DEBATE

- ¿Cómo pueden los Estados establecer mecanismos legales respetuosos de los estándares internacionales para que las personas que abandonaron sus países por motivos distintos de “fundados temores de persecución” no acudan a los sistemas nacionales de asilo como estrategia de regularización de su situación migratoria?
- ¿En qué condiciones, en caso de que sea aceptable, debe un Estado estar legitimado para devolver o enviar a un/a solicitante de asilo a otro Estado para que examine su solicitud?

3.2.1 Formulación, registro y presentación de una solicitud

3.2.2 Condiciones de acogida

3.2.3 Personas con necesidades especiales de protección

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

ACNUR, [Procesos de asilo \(procedimientos de asilo justos y eficientes\)](#), EC/GC//01/12, 2001.

ACNUR, [Justos y Rápidos: Documento de Discusión del ACNUR sobre Procedimientos Acelerados y Simplificados en la Unión Europea](#), 2018.

ACNUR, [Buena práctica 14. No hay plazo para presentar la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.](#)

CEDAW, [Recomendación general núm. 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres](#), 2014

CIDH, [Principios interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, apátridas y las víctimas de la trata de personas \(Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019\)](#), Principios de las pp. 55-57.

Corte IDH, [Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional](#), Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014, párr. 82-107.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ACNUR, [Introducción a la Protección Internacional. Protección de las personas de la competencia del ACNUR: Módulo autoformativo 1](#), apartados 5.4.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

MONDELLI, Juan I., [Procedimientos de asilo justos y eficientes: estándares mínimos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional de refugiados](#), 2005.

SOLER GARCÍA, Carolina, “[¿La noción de «país seguro» es segura? Un análisis a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos](#)”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Nº 66, 2020, pp. 559-600.

RECURSOS AUDIOVISUALES

CIDH, [Audiencia pública: Proceso legal y judicial para el reconocimiento de refugiados, apátridas y beneficiarios de protección complementaria en América](#), 2017.

ONU Hábitat México, [Webinar regional: Los desafíos de la integración de refugiados y migrantes](#), 2020.

4. Procedimientos de determinación y cesación de la condición de persona refugiada

La Convención de 1951 no regula un procedimiento específico para la determinación de la condición de persona refugiada. Los procedimientos son establecidos por los Estados, responsables primarios de llevar a cabo la determinación, conforme su estructura institucional. Los procedimientos pueden ser individuales o colectivos y los Estados pueden establecer procedimientos especiales o diferenciados para gestionar distintos tipos de solicitudes. No obstante, todo procedimiento debe cumplir con unas garantías mínimas de debido proceso.

Este apartado introduce el procedimiento de determinación de la condición de persona refugiada y la existencia de procedimientos diferenciados, poniendo énfasis en los estándares de debido proceso y las cuestiones relacionadas con lo probatorio.

4.1 Procedimientos individuales y grupales; procedimientos diferenciados

CONTENIDOS MÍNIMOS

- La tensión entre movimientos a gran escala y las capacidades de asilo de los países de acogida
- Enfoque prima facie y reconocimiento grupal en contextos de movimientos a gran escala
- Etapas de un procedimiento regular de determinación de la condición de persona refugiada
- Modalidades diferenciadas de tramitación de casos por parte de los Estados como estrategia de gestión
- Los procedimientos acelerados
- Los procedimientos simplificados
- Los procedimientos especiales para niños y niñas no acompañados o separados
- Procedimientos para casos con necesidades apremiantes de protección
- La gestión de solicitudes consideradas manifiestamente infundadas, abusivas o fraudulentas

TEMAS DE DEBATE

- Los procedimientos simplificados o acelerados, ¿se ajustan a los estándares internacionales de protección?

- ¿Hasta qué punto es justo y eficiente realizar la determinación individual de la condición de persona refugiada en el contexto de su país, teniendo en cuenta las características de los movimientos y las capacidades gubernamentales?

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

ACNUR, [Directrices sobre Protección Internacional N° 11: Reconocimiento prima facie de la condición de refugiado](#), HCR/GIP/15/11, 24 junio 2015.

ACNUR, [Justos y Rápidos: Documento de Discusión del ACNUR sobre Procedimientos Acelerados y Simplificados en la Unión Europea](#), 2018.

ACNUR, [Declaración del ACNUR sobre el derecho a un recurso efectivo en relación con los procedimientos acelerados de asilo](#), 2010.

CIDH, [Principios interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#) (Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019) - Principio N° 50.

Corte IDH, [Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional](#), Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014, párr. 116 y ss.

Corte IDH, [Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#), Sentencia de 28 de agosto de 2014, Serie C No. 282.

Comité de los Derechos del Niño (CRC), [Observación general N° 6 \(2005\) : Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen](#), 1 de septiembre de 2005, CRC/GC/2005/6.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ACNUR, [Ayuda memoria y glosario sobre las modalidades de tramitación de casos, términos y conceptos aplicables a la determinación de la condición de persona refugiada bajo el mandato del ACNUR](#), 2020.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

ACNUR, [Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR](#), 2020.

Corte IDH, [Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional](#), Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014.

FILARDI, Marcos; DUBINSKY, Carina; MENDOS, Lucas, [“El debido proceso en el reconocimiento de la condición de refugiado de niños y niñas no acompañados o separados de sus familias”](#), en LETTIERI, Martín (Ed.), *Protección internacional de refugiados en el sur de Sudamérica*, 2012.

ORTEGA-VELÁSQUEZ, Elisa, [“Niños, niñas y adolescentes solicitantes de asilo en México: Una crítica a los defectos del procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado”](#), *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, N° 152, 2018, pp. 707-739.

RECURSOS AUDIOVISUALES

ACNUR, [Fortalecimiento de los sistemas de asilo en las Américas](#), 2019.

4.2 Estándares del debido proceso

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Estándares de los instrumentos internacionales de refugiados
- Estándares de los instrumentos de derechos humanos

TEMAS DE DEBATE

- El uso de tecnologías de la comunicación para la realización de entrevistas remotas, las notificaciones y otras fases del procedimiento de determinación de la condición de persona refugiada, ¿atenta contra los estándares de debido proceso?
- ¿Cuentan, por lo general, los procedimientos especiales, acelerados, simplificados o fusionados con las garantías de debido proceso?
- ¿Es legal impedir la presencia de defensores / representantes legales durante las entrevistas de elegibilidad a fin de salvaguardar la confidencialidad de las declaraciones de la persona solicitante?

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

CIDH, [Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), 2020, pp. 47-51.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

CASCONE, Analía, [“Debido proceso legal y protección de personas refugiadas y solicitantes de asilo a la luz del caso “Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”](#), *Revista Jurídica de Buenos Aires*, N° 95, 2017.

RECURSOS AUDIOVISUALES

CIDH, [Lanzamiento del informe sobre debido proceso para la determinación de persona refugiada o apátrida](#), (intervención de Isabel Márquez), 09:21” y ss.

OEA, Curso sobre Derecho Internacional de los Refugiados, Panel IV: Aportes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para fortalecer la protección internacional de refugiados, [El Acceso y el Debido Proceso en los Procedimientos de Determinación de la Condición de Refugiado](#) por Romina Sijniensky, 2016.

4.3 Cuestiones probatorias

CONTENIDOS MÍNIMOS

- La importancia de la información del país de origen: normas de calidad y principios para su investigación y uso
- La carga compartida entre el solicitante y la autoridad de asilo
- El mérito de la prueba: “posibilidad razonable”
- Cuestiones de credibilidad
- El beneficio de la duda
- La carga y el mérito de la prueba para aplicar la exclusión

TEMAS DE DEBATE

- ¿Existen diferencias entre los estándares aplicados en las jurisdicciones nacionales para valorar la prueba al determinar la condición de persona refugiada?

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

ACNUR, [Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y Directrices sobre protección internacional. En virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados](#), 2019, pp. 42-44.

ACNUR, [Nota sobre la Carga y el Mérito de la Prueba en las Solicitudes de Asilo](#), 1998.

ACCORD, [Investigación de la información sobre países de origen: Manual de formación](#), 2013.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

LETTIERI, Martín, [“Procedimientos de determinación del estatuto de refugiado y cuestiones de prueba”](#), en LETTIERI, Martín (ed.), *Protección internacional de refugiados en el sur de Sudamérica*, 2012.

GYULAI, Gábor (ed), [La evaluación de la credibilidad en los procedimientos de asilo”. Un Manual de capacitación interdisciplinaria](#), Volumen 1, 2013, Módulo A.

4.4 Procedimientos de cesación

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Cesación individual: notificación del inicio del procedimiento, entrevista de cesación y aspectos probatorios
- Cesación general: evaluación del cambio de circunstancias, declaración de cesación y notificación de la resolución
- Apelación de la decisión de cesación sobre la base de una excepción

TEMAS DE DEBATE

- ¿Qué elementos son suficientes para iniciar un procedimiento de cesación individual? (viaje al país de origen, posesión del pasaporte de su nacionalidad, etc...)
- ¿A quién corresponde valorar el cambio de circunstancias en el país de origen?
¿Es preciso un pronunciamiento de un organismo internacional?
- ¿Qué sucede con las personas a quienes se les cesa su estatuto de refugiado?

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

ACNUR, [Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y Directrices sobre protección internacional. En virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados](#), 2019, pp.29-33.

ACNUR, [Directrices sobre Protección Internacional N° 3: Cesación de la condición de refugiado bajo el artículo 1C \(5\) y \(6\) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de](#)

[los Refugiados \(Las cláusulas de “desaparición de las circunstancias”\)](#), HCR/GIP/03/03, 10 febrero 2003.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

VIJAYARAGHAVAN, Hamsa; SAXENA, Pallavi, [“Un intento de cese prematuro”](#), *Revista Migraciones forzadas*, N° 62, 2019.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

ACNUR, [Directrices sobre procedimientos de exención de las declaraciones de cesación](#), 2011.

5. Otras formas de protección

Esta sección pretende abordar otras formas en que los Estados brindan respuestas de protección a personas que no son reconocidas como refugiadas. En algunos casos se trata de respuestas de protección internacional, mientras que en otros casos se trata de protección basada en consideraciones humanitarias o de otra índole, que se resuelven a través de las herramientas clásicas de la normativa de control migratorio.

La Corte IDH ha señalado (OC 21/14) que por “protección internacional” se entiende aquella que ofrece un Estado a una persona extranjera debido a que sus derechos humanos se ven amenazados o vulnerados en su país de nacionalidad o residencia habitual, y en el cual no pudo obtener la protección debida por no ser accesible, disponible y/o efectiva. En este sentido, la protección internacional comprende no solo a personas solicitantes de asilo y refugiadas, sino también a apátridas (respecto a las personas apátridas, véase el apartado 1.1.5 de la Unidad I).

No obstante, existen otras personas que quedan fuera de la protección del régimen de refugiados pero que también pueden beneficiarse de la protección internacional por estar protegidas contra la devolución en virtud de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (por ejemplo, artículo 22.8 de la CADH, artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 3 del CAT, entre otros. Véase apartado 1.1 de esta Unidad). A ese mecanismo de protección se le denomina “protección complementaria” o “formas complementarias de protección”.

Por ejemplo, las personas que huyen de los efectos indiscriminados del conflicto armado o de circunstancias que perturban gravemente el orden público normalmente no son reconocidas como refugiadas por aquellos Estados que restringen sus obligaciones a la definición clásica de refugiado como, por ejemplo, los países europeos, tal como se verá en la Unidad IV. De ahí que estos Estados concedan

estatutos diferentes al de refugiado para proteger contra la devolución, como por ejemplo el estatuto de “protección subsidiaria”. Esta situación no ocurre en América Latina ya que, ante estas situaciones, se reconoce la condición de persona refugiada sobre la base de la definición ampliada.

Los estatutos de protección complementaria se conceden en ocasiones para brindar protección internacional a las víctimas del delito de trata de personas, o personas que temen tortura o pena de muerte en sus países de origen, o niños y niñas en situación de vulnerabilidad. Se trata, por tanto, de un estatuto legal que se otorga tras un proceso de reconocimiento individualizado de las necesidades de protección y su naturaleza.

A nivel americano, la Corte IDH, en la mencionada OC 21/14, señaló que la expresión “protección internacional” comprende la recibida por solicitantes de asilo y refugiados/as sobre la base de la definición clásica y la ampliada (en el contexto latinoamericano), pero, además, la recibida por cualquier extranjero con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos y, en particular, el principio de no devolución y la denominada protección complementaria u otras formas de protección humanitaria, y la recibida por las personas apátridas.

Por otra parte, la denominada protección temporal (denominada TPSA, por las siglas en inglés de *Temporary Protection And Stay Agreements*) es una respuesta provisional de protección que los Estados suelen aplicar en situaciones de afluencia masiva o desplazamiento a gran escala. La finalidad es otorgar una protección inmediata y urgente contra la devolución. En ocasiones se utilizan ante las dificultades que experimentan los sistemas nacionales de asilo, cuando ven sobrepasada su capacidad de gestionar y analizar individualmente solicitudes de protección. ACNUR la define como un dispositivo excepcional de emergencia para responder a una situación desbordante, donde hay necesidades obvias de protección y las posibilidades de determinar dichas necesidades a corto plazo de manera individual son prácticamente nulas. Es importante tener presente que estas no están destinadas a sustituir a otros mecanismos de protección que respondan adecuadamente a la situación particular o a reemplazar los existentes sistemas regionales de protección internacional que serían aplicables y/o más adecuados para la situación específica.

La protección complementaria es un estatuto legal otorgado tras un procedimiento individualizado; la protección temporal, en cambio, por definición, implica una evaluación grupal de las necesidades de protección internacional basadas en las circunstancias en el país de origen. A nivel de la región latinoamericana, la figura de la protección temporal está siendo utilizada como respuesta frente a movimientos a gran escala, sin embargo, en Europa, a pesar de disponer de una Directiva específica en este sentido, no ha sido aplicada nunca.

Finalmente, los Estados también otorgan protección basada en consideraciones humanitarias o de otra índole. Se trata de respuestas discrecionales por parte de los Estados, por lo que no son respuestas de protección internacional.

En esta sección se propone introducir los instrumentos para brindar protección a personas que no son reconocidas como refugiadas. En el primer apartado, se sugiere introducir el análisis de la protección temporal, un mecanismo utilizado recientemente por Estados latinoamericanos. En el segundo apartado, se analizaría la llamada protección complementaria (una forma de protección complementaria es la llamada protección subsidiaria utilizado en el marco europeo, que se abordará en la Unidad IV). Y, en el apartado tercero, se analizaría la situación de determinadas categorías de personas que o bien por su condición de vulnerabilidad o por tener necesidades especiales de protección podrían aspirar a algún tipo de protección internacional, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Este es un debate abierto (como el que se produce en relación con las personas que huyen de las consecuencias del cambio climático) que está relacionado con el desarrollo progresivo de esta materia en Derecho internacional.

5.1 Protección temporal

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Significado y cobertura del TPSA como respuesta a las crisis humanitarias y los movimientos complejos o mixtos de población, a gran escala.
- Formas históricas de protección temporal y modelos de Derecho comparado contemporáneo.

TEMAS DE DEBATE

- ¿Cuál es la relevancia de la implementación de la protección temporal si ya existe el asilo para las personas desplazadas forzadas?
- ¿Cuál es la diferencia entre las personas que se beneficiarían de la protección temporal y las personas migrantes por motivos económicos?
- ¿Están obligados los Estados a conceder la protección temporal se trata de prácticas discrecionales de los Estados?
- ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de la protección temporal?
- ¿Qué derechos deben garantizarse a aquellos a quienes se les otorga protección temporal?
- ¿Existen estándares mínimos para una adecuada protección temporal?

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

ACNUR, [Directrices sobre protección temporal o acuerdos de estancias](#), 2014.

ACNUR, [Mesa Redonda sobre protección temporal](#), 19-20 de julio 2012, Sanremo, Italia, Resumen de Conclusiones.

ACNUR, [Mesa Redonda sobre protección temporal](#), 15 y 16 de julio de 2013, Sanremo, Italia, Documento conceptual.

Consejo de la Unión Europea, Directiva 2001/55/CE del Consejo del 20 de julio de 2001 relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida, DOCE L 212/12 7.8.2001, 2001/55/CE ([“Directiva sobre protección temporal de la UE”](#))

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ARENAS HIDALGO, Nuria, [El sistema de protección temporal de desplazados en la Europa comunitaria](#), Universidad de Huelva, 2005, pp. 39–82.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

RAMOS ESCOBAR, Stefany, [Estatus de Protección Temporal \(TPS\) para Centroamericanos en los Estados Unidos: una comparación entre los gobiernos de Barack Obama y Donald Trump y su impacto para inmigrantes salvadoreños](#), Tesis de grado. Instituto Latino-americano de Economía, Sociedad E Política (ILAESP), 2019.

RECURSOS AUDIOVISUALES

El Tiempo, [Gobierno anuncia que regularizará a los venezolanos en Colombia](#), 8 febrero 2021.

Periodismo en Resistencia, [Costa Rica crea categoría especial de protección para nicaragüenses con refugio denegado](#), 13 noviembre 2020.

5.2 Protección (subsidiaria) complementaria

Considerar como referencia para América Latina lo indicado en la Unidad III de este programa, y la sección 3.2 de Unidad IV en cuanto a la aplicación de esta materia en Europa.

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Comprender la importancia de la protección jurídica de personas que no pueden ser consideradas refugiadas en los términos de la Convención de 1951 o en la definición regional ampliada de asilo y que, no obstante, necesitan de protección internacional
- Distinguir la diferencia entre protección complementaria y asilo
- Comprender el alcance del principio de no devolución en la protección de las personas y sus derechos humanos

TEMAS DE DEBATE

- ¿Cuál es el rol de la protección complementaria en relación al instituto del asilo?
- ¿Cuál es la relación del principio de no devolución con la existencia de estos mecanismos de protección?
- ¿Cuál es la relación auxiliar de la protección complementaria con la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967?
- ¿Qué significa que, de acuerdo a la OC 21/14 de la Corte IDH (párrafo 240), la protección que obtengan las personas refugiadas y aquellas que reciben protección complementaria debe ser similar en cuanto al reconocimiento de los derechos básicos?
- ¿Cuál es el rol de las formas de protección complementaria para personas no protegidas por la Convención de 1951?
- ¿A qué colectivos o en qué situaciones de riesgo podría extenderse la protección complementaria?
- La protección humanitaria, ¿es una obligación o una decisión discrecional del Estado?

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

ACNUR, [Resumen de conclusiones sobre la protección internacional de personas que huyen de conflictos armados y otras situaciones de violencia, Mesa redonda sobre la protección internacional de las personas que huyen de conflictos armados y otras situaciones de violencia en la Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 13 y 14 septiembre 2012.](#)

ACNUR, [Ficha técnica N°3: Sobre el derecho a la no devolución y no expulsión](#). Fichas técnicas: Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y la protección de las personas de interés del ACNUR, 2017.

ACNUR, [Buena práctica N° 28: Protección complementaria y visas humanitarias](#). Protección de Refugiados en América Latina: Buenas Prácticas Legislativas.

ACNUR, [Cuadro N° 31: Formas complementarias de protección](#). Protección de Refugiados en América Latina: Buenas Prácticas Legislativas.

ACNUR, [Cuadro N°32: Visas humanitarias](#). Protección de Refugiados en América Latina: Buenas Prácticas Legislativas.

CIDH, [Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), p. 26.

JURISPRUDENCIA

Corte IDH, [Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional](#), Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014.

Corte IDH, [La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección \(interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos\)](#), Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018.

TJUE, [asunto Elgafaji](#), Sentencia de 17 de febrero de 2009, C-465/07.

TJUE, [asunto Diakité](#), Sentencia de 30 de enero de 2014, C-285/12.

TJUE, [asunto M'Bodj](#), sentencia de 18 de diciembre de 2014, C-542/13.

TJUE, [asunto Abdida](#), Sentencia de 18 de diciembre de 2014, C-562/13.

BIBLIOGRAFÍA

PASCUAL, Tomás, [Ni refugiados ni migrantes: la protección complementaria en casos de migrantes en situación de pobreza, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos](#), *American University International Law Review*, Vol. 35, 2020, pp. 451-485.

GRANADOS, Sergio. A., [Retos actuales en la implementación de la ley sobre refugiados y protección complementaria en México: identificación, admisión y acceso al procedimiento de asilo](#), *Anuario mexicano de derecho internacional*, N°16, 2016, pp. 373-400.

GARCÍA MAHAMUT, Rosario, [La ductilidad del derecho a la protección internacional \(refugio y protección subsidiaria\) ante las crisis humanitarias: un desafío para Europa y para el sistema europeo común de asilo](#), *Teoría y Realidad Constitucional*, N° 38, 2016, pp. 211-238.

5.3 Instrumentos universales de protección de derechos humanos relevantes para garantizar la protección de migrantes forzados en condición de vulnerabilidad o con necesidades especiales de protección

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Complementariedad entre la Convención de 1951 y otros instrumentos de derechos humanos
- Distinguir entre las distintas circunstancias que hacen a una persona susceptible de protección y cómo estas pueden contribuir a su determinación del estatuto de refugiada o al acceso a otros mecanismos de protección
- Analizar los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional de las Personas Refugiadas y del Derecho Internacional Humanitario en materia de protección de migrantes forzados, particularmente aquellas personas en condición de vulnerabilidad o con necesidades especiales de protección

TEMAS DE DEBATE

- ¿Qué circunstancias o condiciones de vulnerabilidad o necesidad podrían dar lugar a la obtención de algún tipo de protección en Derecho internacional?
- ¿Cómo proteger a las personas vulnerabilizadas que no pueden acceder al instituto del refugio ni a los instrumentos jurídicos del desplazamiento interno?
- ¿De qué modo pueden ofrecer protección los instrumentos de derechos humanos considerando que, a menudo, carecen de mecanismos coercitivos de aplicación?
- ¿Cómo influyen las decisiones de los órganos de control de los derechos humanos en la conformación de obligaciones internacionales que influyen en el tratamiento debido a las personas forzosamente desplazadas?

- 5.3.1 Protección específica de personas apátridas**
- 5.3.2 Protección específica de menores no acompañados/as**
- 5.3.3 Protección en base al interés superior o los derechos específicos del niño o niña**
- 5.3.4 Protección por motivos de género**
- 5.3.5 Protección específica de víctimas de trata**
- 5.3.6 Protección específica de víctimas extranjeras de crímenes graves diferentes a la trata**
- 5.3.7 Protección por motivos de unidad familiar (sin requisitos materiales)**
- 5.3.8 Protección por motivos de salud o discapacidad (sin requisitos materiales)**
- 5.3.9 Protección por motivos relacionados con el derecho al respeto a la vida privada**
- 5.3.10 Protección por motivos medioambientales**

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Iniciativa Nansen, [Agenda para la protección de las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres y cambio climático - Volumen I](#), 2015.

ACNUR; OHCHR, [Lineamientos sobre el retorno de ciudadanos haitianos](#), 2011.

OHCHR, [Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones](#), 60/147 Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

[Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena](#), 1949.

[Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”, \(OEA\)1994.](#)

[Convención sobre los Derechos del Niño](#), 1989.

[Convención para Reducir los Casos de Apatridia](#), 1961.

ACNUR, [Manual del ACNUR para la Protección de Mujeres y Niñas](#), 2008.

[Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica](#), 2011.

OIM; IPPDH, [Derechos humanos de personas migrantes: Manual Regional](#), 2019.

ACNUR, [Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional](#), 2014.

ACNUR, [Cuadro N° 17: Protección diferenciada de niños no acompañados](#), Protección de Refugiados en América Latina: Buenas Prácticas Legislativas.

JURISPRUDENCIA

Comité de los Derechos de los Niños (CRC), [Dictamen aprobado por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, respecto de la comunicación núm. 56/2018](#), 28 de septiembre de 2020.

Corte IDH, [Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana](#), Sentencia de 8 de septiembre de 2005, Serie C No. 130.

Corte IDH, [Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional](#), Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014.

CIDH, [Caso Wong Ho Wing Vs. Perú](#). Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2015, Serie C No. 297, párr. 129.

TEDH, [asunto Tarakhel contra Suiza](#), Sentencia de 4 de noviembre de 2014, 29217/12, (Artículo 3 del CEDH en relación con el principio de no devolución en caso de familia con menores).

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

CÁRDENAS-RODRÍGUEZ, Rocío; VÁZQUEZ DELGADO, Blanca D., “[Recursos disponibles para la protección de mujeres migrantes en tránsito por Tamaulipas](#)”, *Papeles de población*, Vol. 20, N° 79, 2014, pp. 169-207.

CERNADAS, Pablo C.; GARCÍA, Lila; SALAS, Ana. G., “[Niñez y adolescencia en el contexto de la migración: principios, avances y desafíos en la protección de sus derechos en América Latina y el Caribe](#)”, *Revista Interdisciplinar da Mobilidade Humana*, Vol. 22, N° 42, 2014, pp. 9-28.

LIWSKI, Norberto I., “[Migraciones de niñas, niños y adolescentes bajo el enfoque de derechos](#)”, 2018.

RUIZ MURIEL, Marta C.; ÁLVAREZ VELASCO, Soledad, “[Excluir para proteger: la “guerra” contra la trata y el tráfico de migrantes y las nuevas lógicas de control migratorio en Ecuador](#)”, *Estudios sociológicos*, Vol. 37, N° 111, 2019, pp. 689-725.

SÁNCHEZ-MOJICA, Beatriz E., “[Refugiados ambientales. Una propuesta de protección a los desplazados transnacionales por motivos ambientales en América Latina](#)”, *Latin American Law Review*, Vol. 5, 2020, pp. 71-96.

TRABALÓN, Carina I., “[Política de visado y regulación de las fronteras. Un análisis desde la movilidad de haitianos en Sudamérica](#)”, *Polis*, N° 51, 2018.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

BECERRA, Margarita; ALTIMIR, Laura, “[El derecho a la salud de los niños y niñas migrantes y refugiados, contextos y especificidad en salud mental](#)”, en ACNUR; OIM; UNICEF, *Los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes, refugiados y víctimas de trata internacional en Chile*, Andros Impresores, 2012, pp. 191-216.

BORRÁS, Susana; FELIPE, Beatriz, “[Las migraciones ambientales: un análisis de las actualizaciones jurídico-políticas](#)”, en JUBILUT, Liliana Lyra; RAMOS, Érika Pires; CLARO, Carolina de Abreu Batista; CAVEDON-CAPDEVILLE, Fernanda, *Refugiados Ambientais*, Editora da Universidade Federal de Roraima, 2018, pp. 102-141.

CLARO, Carolina de Abreu Batista, “[O conceito de “refugiado ambiental”](#) en JUBILUT, Liliana Lyra; RAMOS, Érika Pires; CLARO, Carolina de Abreu Batista; CAVEDON-CAPDEVILLE, Fernanda, *Refugiados Ambientais*, Editora da Universidade Federal de Roraima, 2018, pp. 69-100.

GYULAI, Gábor, “[La apatridia: significado, magnitudes y alcances de la protección](#)”. *Revista electrónica de derechos humanos*, 2011.

ORTEGA VELÁZQUEZ, Elisa, “[Los niños migrantes irregulares y sus derechos humanos en la práctica europea y americana: entre el control y la protección](#)”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, Vol. 48, N° 142, 2015, pp. 185-221.

SALES JARDÍ, Mercè, “[La protección de la vida familiar de las personas desplazadas, de las demandantes de asilo, de las refugiadas y de las apátridas en el derecho europeo](#)”, *Revista de derecho político*, N° 95, 2016, pp. 189-228.

SÁNCHEZ MOJICA, Beatriz E.; RUBIANO GALVIS, Sebastián. “[Territorios en transformación, derechos en movimiento. Cambio ambiental y movilidad humana en Colombia](#)”, 2020.

RECURSOS AUDIOVISUALES

CIDH, [Informe “Debido proceso en procedimientos de asilo, apatridia y protección complementaria”](#), 2020.

CIDH, [Audiencia Regional: Asilo y Refugio ante Emergencias Humanitarias](#), 175º Periodo de Sesiones, Marzo 2020.

Personas apátridas

RT en Español, [Apátridas haitianos: vivir sin identidad](#), 2016

ACNUR, [Definición de Persona Apátrida](#), 2018

MAMO, Maha, [I Belong - pelo fim da apatridia no mundo | TEDxSaoPauloSalon](#), 2017

CIDH, [Refugiados y apátridas en América](#), 2017

Menores no acompañados y Derechos específicos del niño o niña

CIDH, [Audiencia: Situación de los derechos humanos de los migrantes, refugiados y niños, niñas y adolescentes no acompañados en la región](#), 2020.

Iniciativa Regional América Latina y el Caribe libre de Trabajo Infantil, [Conversatorio interagencial 3: Migración y trabajo infantil. Niños, niñas y adolescentes migrantes y refugiados en el contexto de crisis](#), 2020.

Género

CIDH, [EUA: migrantes transexuales, 174º Periodo de Sesiones](#), noviembre 2019.

Víctimas de trata y crímenes graves diferentes a la trata

CIDH, [Trata y tráfico de personas en América Latina y Caribe, Audiencia: Situación de derechos humanos de las víctimas de trata y tráfico de personas de América Latina y el Caribe, 165º período de sesiones](#), 2017.

Migrantes medioambientales

Área de Formación IECAH, [Caso Teitiota, ¿una puerta abierta a los desplazados ambientales transnacionales?](#), 2020

DW Documental, [Refugiados climáticos - La verdadera catástrofe ambiental | DW Documental](#), 2019

Unidad III

MARCO JURÍDICO LATINOAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS REFUGIADAS

En esta Unidad se propone examinar la normativa sobre protección de personas refugiadas y su aplicación, que han sido desarrolladas en América Latina.

La región tiene una larga historia con relación a los desplazamientos forzados y el reconocimiento de la condición de refugiado, por lo que la literatura disponible es amplia, tanto desde el punto de vista jurídico como sociológico, de las relaciones internacionales o la antropología, entre otras disciplinas. Esta Unidad, como el resto de este Manual, enfoca sus esfuerzos en el derecho, aunque el material sugerido se vincula a otras áreas de las ciencias sociales.

La [primera sección](#) introduciría el contexto latinoamericano, refiriéndose a los instrumentos regionales que regulan el ‘asilo diplomático/político’, el ‘refugio/asilo territorial’, y el asilo concedido a los refugiados. La sección analiza posteriormente cómo el concepto tradicional del asilo, como una potestad de los Estados, fue modificándose hacia el concepto de asilo como derecho humano a través de los instrumentos regionales de Derechos Humanos. Finalmente, esta sección puede incluir una referencia a la firma y ratificación de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 por parte de los Estados latinoamericanos.

La [segunda sección](#) examinaría la Declaración de Cartagena de 1984 -como el principal instrumento específico regional para la protección de refugiados- y, en particular, el análisis de la definición ampliada propuesta en su Conclusión III; además de la jurisprudencia regional relevante en la materia.

Finalmente, la [tercera sección](#) daría cuenta de los avances en la protección de personas refugiadas derivadas de las decisiones de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Cabe destacar que la región cuenta con una serie de instrumentos no vinculantes que evidencian la voluntad y el compromiso de los Estados para con la protección de personas refugiadas y otras personas en necesidad de protección internacional, como las personas apátridas. Algunos de estos documentos, como la [Declaración de San José sobre Refugiados y personas desplazadas](#), de 1994; [la Declaración y el Plan de Acción de México de 2004](#); y la [Declaración y el Plan de Acción de Brasil de 2014](#), fueron adoptados por los Estados luego de procesos consultivos de suma relevancia. Otros, fueron adoptados dentro de foros regionales de diálogo y procesos de integración, como por ejemplo la [Declaración de Brasilia Sobre la Protección de](#)

[Personas Refugiadas y Apátridas en el Continente Americano](#), de 2010; la [Declaración de principios del MERCOSUR sobre protección internacional de refugiados](#), de 2012, la [Declaración de San Pedro Sula](#) de 2017 y la [Declaración de Quito sobre movilidad humana de ciudadanos venezolanos en la región](#), de 2018.

Objetivos de Aprendizaje

- Conocer los instrumentos del sistema latinoamericano de asilo y comprender la evolución del concepto bajo las normas de derechos humanos.
- Explicar la relación entre ‘el asilo político/diplomático’, el ‘refugio/asilo territorial’ y el asilo concedido a los refugiados.
- Presentar la aplicación de la Convención de 1951 en el contexto de las normas regionales y la legislación nacional adoptada en América Latina y Caribe.
- Conocer los aportes al desarrollo del Derecho Internacional de las Personas Refugiadas derivados de la adopción de la Declaración de Cartagena de 1984.
- Analizar los distintos elementos de la definición de refugiado de la definición ampliada (también llamada definición regional).
- Reflexionar respecto a la aplicabilidad de la definición ampliada a los movimientos regionales actuales.
- Analizar la evolución de la protección como producto de las decisiones de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Sugerencias Metodológicas

- Como en el resto de este Manual, se sugiere adoptar la metodología de **clases expositivas mezcladas con el estudio de casos modelo** mediante el uso de material jurisprudencial de Tribunales internacionales o nacionales, sobretodo de la Corte IDH.
- El análisis de los elementos de la definición ampliada del término refugiado implica detenerse en sus particularidades y diferencias con la definición

universal o clásica y la relación de complementariedad que existe con ella.

- El estudio del marco jurídico latinoamericano para la protección de las personas refugiadas, y en particular, el análisis de la definición ampliada y su aplicación por parte de los Estados, puede ser sumamente enriquecido al vincularse y pensarse en relación a las características de los [movimientos actuales](#) en la región. Así, podría ser de interés para el estudiantado analizar y debatir grupalmente situaciones hipotéticas de solicitudes de asilo y, en particular, calificar una determinada situación en un país de origen - sobre la base de documentación fiable y actual - para determinar si podría ser contemplada o no en una de las descritas en la Declaración de Cartagena.
- Recientemente, se conformó la Red Académica Latinoamericana sobre Derecho e Integración de las Personas Refugiadas (Red LAREF), integrada por académicos/as y expertos/as en la materia. Para mayor profundización respecto a estas temáticas es posible contar con su apoyo.

Normativa básica de la Unidad III

- [Tratado de Montevideo sobre Derecho Penal Internacional de 1889, arts. 15-18 \(sobre asilo\)](#)
- [Convención de La Habana sobre Asilo de 1928](#)
- [Convención de Montevideo sobre Asilo Político de 1933](#)
- [Tratado de Montevideo sobre Asilo y Refugio Político de 1939](#)
- [Convención sobre Asilo Territorial de Caracas de 1954](#)
- [Convención sobre Asilo Diplomático de Caracas de 1954](#)
- [Convención Americana de Derechos Humanos de 1969](#)
- [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948](#)
- [Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984](#)

1. Antecedentes de la Protección de las Personas Refugiadas en Latinoamérica

América Latina tiene una larga tradición en brindar asilo a las personas perseguidas. La región cuenta con instrumentos regionales en materia de asilo que datan del siglo XIX: Tratado de Derecho Penal Internacional (Montevideo, 1889); Convención sobre Asilo (La Habana, 1928); Convención sobre Asilo Político (Montevideo, 1933); Tratado sobre Asilo y Refugio Políticos (Montevideo, 1939), Tratado sobre Derecho Penal Internacional (Montevideo, 1940); Convención sobre Asilo Territorial (Caracas, 1954); Convención sobre Asilo Diplomático (Caracas, 1954). Estos instrumentos, que

concebían el asilo como una prerrogativa estatal para brindar protección a personalidades políticas, evidenciaron carencias con los años a la hora de brindar protección a civiles que se desplazaban masivamente como producto de crisis políticas e institucionales y conflictos armados.

Con la adopción de los instrumentos internacionales en materia de protección de refugiados por parte de los Estados de la región (a partir de la década de 1960), comenzaron a coexistir en la región el sistema latinoamericano de asilo diplomático y territorial, y el sistema surgido a la luz de las Naciones Unidas para la protección de refugiados. Esta situación ha llevado a una confusión terminológica respecto al “asilo” (para denominar a la protección otorgada en virtud de los primeros) y el mal llamado “refugio” (para denominar a la protección otorgada en virtud de los instrumentos internacionales); una confusión que ha impactado negativamente en la protección de las personas perseguidas. Esta sección de antecedentes podría realizar, en primer lugar, una breve referencia a los instrumentos regionales que regulan el “asilo diplomático/político” y el “refugio/asilo territorial”, intentando aclarar la confusión terminológica. Es interesante destacar que, en la práctica contemporánea de los Estados, muy ocasionalmente se considera el otorgamiento de asilo bajo las convenciones latinoamericanas. Por el contrario, la doctrina y los desarrollos recientes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han enfatizado la relación entre los instrumentos regionales de derechos humanos y la protección de personas refugiadas, así como la necesidad de referirse a la Convención de 1951 y/o su Protocolo para definir el contenido y alcance del derecho de asilo. Precisamente, entonces, el/la docente debería incluir el análisis del sistema regional de derechos humanos y el derecho de asilo, pues la Convención Americana consagra el derecho de asilo como un derecho humano, limitando la potestad de los Estados en materia de entrada y presencia de extranjeros en su territorio. Estos límites han sido desarrollados por los órganos del Sistema en reiteradas ocasiones.

El segundo apartado de esta sección se refiere a la aplicación de los instrumentos universales en materia de protección de personas refugiadas en América Latina, en el contexto de las normas regionales y la legislación nacional adoptada en América Latina. Se busca en este apartado revisar el proceso de ratificación de la Convención de 1951 y su Protocolo por parte de los Estados de la región, así como la adopción de legislación interna y la construcción de sistemas nacionales de asilo. Es interesante prestar atención a las modificaciones normativas ocurridas en buena parte de los Estados de América del Sur en los años 2000, en un contexto de cambio de paradigma de la cuestión migratoria y de asilo: de una visión securitaria a una visión basada en el respeto de los derechos humanos.

1.1 La evolución del derecho de asilo en América Latina: el derecho a buscar y recibir asilo

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Los instrumentos del sistema latinoamericano de asilo diplomático y territorial y el asilo como prerrogativa estatal
- Dificultades de los convenios clásicos sobre asilo para dar respuestas a los movimientos regionales (Cuba – 1959; Cono Sur – años 1970; Centroamérica – años 1980)
- El derecho a buscar y recibir asilo en los instrumentos regionales de Derechos Humanos.
- Adopción de instrumentos internacionales de protección de personas refugiadas por parte de los Estados de la región
- Confusión terminológica. Dualismo asilo-refugio
- La consagración del asilo como derecho humano y las garantías mínimas que se aplican para su protección: debido proceso, no discriminación, protección judicial

TEMAS DE DEBATE

- ¿Cuáles son las diferencias entre el asilo diplomático, político y territorial dentro del marco de protección en América Latina?
- ¿Es el asilo en América Latina una prerrogativa estatal?
- ¿Es el derecho de asilo un derecho humano en virtud de los instrumentos regionales?
- ¿Cualquier persona puede solicitar “asilo” y ser reconocida como refugiada?

JURISPRUDENCIA

ACNUR, [Testimonio de experto del ACNUR ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos Audiencia oral en el Caso Pacheco Tineo vs. Bolivia](#), 2013.

ACNUR, [Intervención del ACNUR ante la Corte Constitucional de Ecuador en el marco de la Acción Pública de Inconstitucionalidad No. 0014-19 \(Acuerdos ministeriales y requisitos de ingreso para personas venezolanas en Ecuador\)](#), 2019

Corte IDH, [Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado plurinacional de Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 25 de noviembre de 2013, Serie C No.271, párr. 137-143.

Corte IDH, [La Institución del Asilo y su Reconocimiento como Derecho Humano en el Sistema Interamericano de Protección \(Interpretación y Alcance de los Artículos 5, 22.7 y 22.8, En Relación con el Artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos\)](#), Opinión consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

MANLY, Mark, [“La consagración del asilo como un derecho humano: Análisis comparativo de la Declaración Universal, la Declaración Americana y la Convención Americana sobre Derechos Humanos”](#), en FRANCO, Leonardo (coord.), *El asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina*, Editorama, 2003, pp. 126-160.

SAN JUAN, César; MANLY, Mark, [“El asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina: Análisis crítico del dualismo “asilo-refugio” a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”](#), en FRANCO, Leonardo (coord.), *El Asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina*, Editorama, 2004, pp. 31-75.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

BATISA, Vanessa O, [“El Derecho de Asilo en el Marco del Sistema Interamericano”](#) Repositorio de Producción Científica de la Universidad Europea de Madrid, 1999.

ESPONDA, Jaime, [“La tradición latinoamericana de asilo y la protección internacional de los refugiados”](#), en FRANCO, Leonardo (coord.), *El Asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina*, Editorama, 2004, pp. 79-125.

JIMENEZ L., Lascario, [“Asilo y refugio en América Latina: ¿avances o retrocesos”](#), *Saber, ciencia y libertad*, Vol. 8, Nº 1, 2013, pp. 63-68.

MURILLO, Juan Carlos, [“El derecho de asilo y la protección de refugiados”](#), en ACNUR, *La protección internacional de refugiados en las Américas*, 2011, pp. 417-437.

1.2 La incorporación del marco jurídico universal de protección de personas refugiadas en la región

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Proceso de ratificación de los instrumentos internacionales por parte de los Estados de la región

- Características generales de los marcos normativos nacionales
- Desarrollo de las instituciones de asilo: autoridades, composición de los organismos colegiados, funciones, procedimientos
- Aplicación en la región de procedimientos administrativos de determinación del estatuto de persona refugiada versus procedimientos judiciales

TEMAS DE DEBATE

- ¿Es la incorporación del marco jurídico universal en las normativas nacionales suficiente para afrontar los flujos migratorios de la región?
- ¿Tienen los sistemas de asilo en la región las capacidades para afrontar los movimientos actuales?
- ¿Cuáles son las ventajas de que el procedimiento de determinación del estatuto sea administrativo o judicial?
- ¿Son las legislaciones de América Latina acordes a los estándares internacionales?

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Unión Interparlamentaria (UIP), [*Guía para la protección internacional de personas refugiadas y la creación de sistemas de asilo estatales: Manual para Parlamentarios No.27*](#), 2017.

JURISPRUDENCIA

ACNUR, [*Testimonio de experto del ACNUR ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos Audiencia oral en el Caso Pacheco Tineo vs. Bolivia*](#), 19 de marzo 2013, Caso 12.474

ACNUR, [*Intervención del ACNUR ante la Corte Constitucional de Ecuador en el marco de la Acción Pública de Inconstitucionalidad No. 0014-19 \(Acuerdos ministeriales y requisitos de ingreso para personas venezolanas en Ecuador\)*](#), 2019

Corte IDH, [*La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección \(interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos\)*](#), Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018, párr. 124-163.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

MARCOGLIESE, María J., “[Los sistemas de asilo frente a las crisis de refugiados: el panorama en el Sur de América](#)”. *PÉRIPOLOS, Revista de Investigación sobre Migraciones*. Año 3, Número 2, 2020, pp. 22-51.

MURILLO, Juan C., “[La protección internacional de refugiados en el continente americano: nuevos desarrollos](#)”, Presentación ante el XXXV Curso de Derecho Internacional de la Organización de los Estados Americanos (OEA), 2008, pp. 359-360

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

DEMANT, Eva, “[30 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Avances y desafíos de la protección de refugiados en Latinoamérica](#)”, *Agenda Internacional*, Vol. 20, N° 31, 2013, pp. 131-140.

2. La Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984

La Declaración de Cartagena constituye un instrumento regional de referencia en materia de protección de personas refugiadas por haber propuesto la utilización de una definición ampliada del término “refugiado” en América Latina. Pero la Declaración de Cartagena es mucho más que su conclusión III. Adoptada en el contexto de los desplazamientos masivos de centroamericanos/as en los ochenta, la Declaración propuso nuevos enfoques, basados en lo regional, para las necesidades humanitarias de las personas refugiadas y desplazadas con un espíritu de solidaridad y de cooperación. Esta Sección busca presentar este instrumento, de carácter no vinculante, pero de enorme importancia para el desarrollo del DIR por su enfoque innovador y pionero en muchos aspectos.

La Declaración de Cartagena se refiere a la protección y tratamiento que ha de brindarse a las personas refugiadas durante todo el ciclo del desplazamiento forzado, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales y la búsqueda de soluciones duraderas. Pero, además, se refiere a la particular situación de las personas desplazadas internamente; recoge la complementariedad entre las distintas vertientes de protección de la persona humana; da cuenta de las preocupaciones de los Estados por la seguridad y estabilidad de la región; entre otros temas. El primer apartado de esta Sección se refiere al contexto de adopción y sus principales disposiciones, mientras que el segundo, analiza en detalle la definición ampliada o regional que la Declaración de Cartagena propone y que ha sido incorporada en la legislación nacional de la mayoría de los Estados y adquirido el carácter de costumbre regional.

La aplicación de la definición ampliada por parte de los Estados - y en particular la adopción de un enfoque *prima facie* basado en ella - como respuesta a los movimientos regionales actuales es un tema de candente actualidad. La mayoría de los Estados continúan implementando procedimientos individualizados en el que se analizan secuencialmente las necesidades de protección en los términos de la definición clásica y, posteriormente, de la definición ampliada. Es interesante generar en el estudiantado una reflexión respecto a la equidad y la eficiencia de tales prácticas.

2.1 Contexto de adopción y principales disposiciones

CONTENIDOS MÍNIMOS

- La Declaración como respuesta a las dificultades legales para brindar protección en el contexto de los desplazamientos masivos centroamericanos
- La importancia de los enfoques regionales en la búsqueda de soluciones para los refugiados
- Naturaleza jurídica de la Declaración y su implicancia en relación a la aplicación de la misma.

TEMAS DE DEBATE

- ¿Se ha convertido la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados en una fuente de derecho internacional como una costumbre regional?
- ¿Es la Declaración una herramienta adecuada para una coordinación regional en materia de asilo?

JURISPRUDENCIA

ACNUR, [Intervención del ACNUR ante la Corte Constitucional de Ecuador en el marco de la Acción Pública de Inconstitucionalidad No. 0014-19 \(Acuerdos ministeriales y requisitos de ingreso para personas venezolanas en Ecuador\)](#), 2019

Corte IDH, [La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección \(interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos\)](#), Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018, párr. 96 y ss.

Corte IDH, [Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional](#), Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014, párr. 37; 76 - 78.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

MURILLO, Juan C., [El derecho de asilo y la protección de refugiados en el continente americano: contribuciones y desarrollos regionales](#). Presentación en el XXXIV Curso de derecho internacional de la Organización de los Estados Americanos, 2007, pp 425-429.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

DEMANT, Eva, [“30 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Avances y desafíos de la protección de refugiados en Latinoamérica”](#), *Agenda Internacional*, Vol. 20, N° 31, 2013, pp. 131-140.

FRANCO, Leonardo y SANTISTEVAN, Jorge, [“La contribución del proceso de Cartagena al desarrollo del Derecho Internacional de Refugiados en América Latina”](#), *La protección internacional de refugiados en las Américas*, 2011, pp. 89-172.

GROS ESPIELL, Héctor, [“La Declaración de Cartagena como fuente del derecho internacional de los refugiados en América Latina”](#), en *Memoria del Coloquio Internacional: 10 años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados*, IIDH-ACNUR, 1995, pp. 460–465.

RECURSOS AUDIOVISUALES

ACNUR, [Sitio web 30 años de la Declaración de Cartagena \(1984\)](#)

2.2 Análisis de la definición ampliada

CONTENIDOS MÍNIMOS

- El concepto de “amenaza” y su diferencia con “el temor fundado de persecución”
- El análisis de los elementos situacionales de violencia a la luz del Derecho Internacional Humanitario
- El análisis del elemento “violación masiva de los derechos humanos” derivado del Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Cuestiones de prueba

TEMAS DE DEBATE

- ¿En qué se diferencia la definición de persona refugiada de la Convención de 1951 y la definición ampliada?
- ¿En qué consisten y cómo se diferencian entre sí los elementos contextuales de la definición ampliada?
- ¿Cómo valoran los Estados las situaciones de los países de origen, en términos de las descritas en la definición ampliada?
- ¿Qué instrumentos internacionales podrían ser útiles al momento de determinar el estatuto de persona refugiada de acuerdo a la definición ampliada?
- La consideración por parte de un organismo internacional o un órgano de Derechos Humanos de una situación como una de las contempladas en la definición ampliada, ¿supone una obligación para los Estados de considerarla también?
- La consideración de la situación en un país de origen determinado como una de aquellas contempladas en la definición ampliada, ¿implica que todas las personas que huyen de ella deben ser reconocidas como refugiadas?

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

ACNUR, [Directrices sobre Protección Internacional N° 12: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con situaciones de conflicto armado y violencia bajo el artículo 1A\(2\) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y las definiciones regionales de refugiado](#), HCR/GIP/16/12, 2 de diciembre de 2016.

JURISPRUDENCIA

Corte IDH, [La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección \(interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos\)](#), Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018, párr. 96 y ss.

Corte IDH, [Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional](#), Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 20, párr. 37 y 76.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

MONDELLI, Juan I., “[La obligatoriedad de la definición de refugiado de la Declaración de Cartagena en el Derecho Internacional](#)”, en *Revista Temas de Derecho Constitucional de la Corte Constitucional de Colombia*, 2019.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

ACNUR, [Resumen de conclusiones sobre la interpretación de la definición de refugiado de la Declaración de Cartagena](#): Reunión de expertos: Interpretación de la definición ampliada de refugiado contenida en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, Montevideo, Uruguay, 15 y 16 de octubre, 2013.

ACOSTA ARCARAZO, Diego; MADRID SARTORETTO, Laura, “[¿Migrantes o Refugiados? La Declaración de Cartagena y los Venezolanos en Brasil](#)”, *Análisis Carolina*, N° 9, 2020, p. 17.

BERGANZA SETIÉN, Isabel; BLOUIN, Cécile; FREIER, Luisa, “[El elemento situacional de violación masiva de derechos humanos de la definición ampliada de Cartagena: hacia una aplicación en el caso venezolano](#)”, *Revista Chilena De Derecho*, Vol. 47, N° 2, 2020, pp. 385-410.

MURILLO, Juan C., [El derecho de asilo y la protección de refugiados en el continente americano: contribuciones y desarrollos regionales](#). Presentación en el XXXIV Curso de derecho internacional de la Organización de los Estados Americanos, 2007, pp. 429-434.

3. Jurisprudencia y rol de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El sistema interamericano de Derechos Humanos se ha involucrado crecientemente en el fenómeno de la movilidad humana, tanto a través de la Comisión como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si bien la jurisprudencia de los órganos del sistema interamericano es bastante escasa, en los últimos años se ha producido un gran avance en materia de protección a las personas en situación de movilidad humana y desarrollo de estándares. Esto abarca la situación de las personas en necesidad de protección internacional como refugiadas.

Fundamentalmente, deben destacarse aquellos antecedentes jurisprudenciales desarrollados a través de las opiniones consultivas (N° 18, 21, 25) y las sentencias

relativas a algunos casos contenciosos, en particular el caso de la Familia Pacheco Tineo vs. Estados Plurinacional de Bolivia.

Nótese que, a través de estos antecedentes, especialmente la Corte IDH ha establecido estándares de debido proceso, se ha referido al derecho de buscar y recibir asilo y al concepto de "protección internacional" y qué situaciones abarca. A su vez, la Corte se ha pronunciado respecto a diversos derechos contemplados en la CADH que fueron violados en el contexto de la movilidad, como el derecho a la libertad de circulación, a la libertad personal, el debido proceso o la protección de la familia, estableciendo así estándares aplicables también a las personas solicitantes de asilo y refugiadas. Recuérdese, además, que hay posibilidad de solicitar medidas provisionales a la CIDH para impedir la expulsión de la persona hasta que no haya una decisión sobre el fondo del asunto.

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Diferenciación entre Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Rol de la Corte IDH en la construcción de la institución del asilo en la actualidad.
- Evolución reciente del principio de *non-refoulement* en los órganos de derechos humanos del Sistema Interamericano y su uso para proteger el derecho a la unidad familiar, el derecho a la salud, etc.

TEMAS DE DEBATE

- Dada la naturaleza jurídica de la Declaración de Cartagena ¿qué rol tuvo y tiene la Corte IDH en la aplicación e implementación de la definición ampliada por parte de los Estados de la región?
- ¿Tiene la CIDH la competencia suficiente para obligar a los Estados a la determinación de estatuto de refugiado?
- ¿Hay un derecho de *no devolución* en la región para la protección de extranjeros bajo determinadas razones?
- ¿Es la jurisprudencia existente, combinada con las opiniones consultivas y en conjunto con la Declaración, suficientemente robusta para una adecuada aplicación de la definición ampliada?

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Corte IDH, [*Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 2 : Personas en situación de migración o refugio*](#), 2020, pp. 23-50.

JURISPRUDENCIA

Corte IDH, [La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección \(interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos\)](#), Opinión Consultiva OC-25/18 de 30 de mayo de 2018.

Corte IDH, [Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional](#), Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014.

Corte IDH, [Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado plurinacional de Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#), Sentencia de 25 de noviembre de 2013, Serie C No.271.

CIDH, [Decisión de la Comisión en cuanto al mérito del caso 10.675. Interdicción de Haitianos en Alta Mar](#), Informe No. 51/96 13 de marzo de 1997, párr. 151.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

PULIDO, María C.; BLANCHARD, Marisol, [La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus mecanismos de protección aplicados a la situación de los refugiados, apátridas y solicitantes de asilo](#) en FRANCO, Leonardo (coord.), *El Asilo y la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina: Análisis crítico del dualismo “asilo-refugio” a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Editorama, 2014.

Unidad IV

MARCO JURÍDICO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS REFUGIADAS

En esta Unidad se propone el análisis de las normas jurídicas sobre protección de las personas refugiadas que se han desarrollado en Europa. Se trata de una labor con cierta complejidad porque existen dos organizaciones separadas (Consejo de Europa y Unión Europea), con objetivos diferentes, pero ambas con un importante impacto en la garantía del derecho de asilo en la región. Dado que esta es un Manual para elaborar un Curso de carácter introductorio, se recomienda dedicar una sección al Consejo de Europa que se centre básicamente en el análisis del Convenio Europeo de Derechos Humanos (adelante “CEDH”) y las decisiones más importantes de su órgano de vigilancia (el TEDH) y enfocar el resto de las secciones al estudio en profundidad del Sistema Europeo Común de Asilo (adelante “SECA”) de la UE.

Así, en la [primera](#) sección se sugiere estudiar las virtudes del CEDH como instrumento de protección de los derechos humanos de las personas solicitantes de asilo y refugiadas, a pesar de que no recoge el derecho de asilo entre sus disposiciones. En este sentido, resulta de especial importancia el estudio de la doctrina desarrollada por el TEDH. Sus decisiones pueden consultarse en su base de datos ([HUDOC](#)), pero la mayor parte de las mismas no están traducidas al español. En esta Unidad se citan algunas de las sentencias más relevantes, siempre que estén traducidas o dispongan, al menos, de un resumen en español.

La [segunda](#) sección también sería más breve, pues tan solo pretende explicar la formación de la política europea común de asilo, una vez que los Estados miembros de la Unión asumieron que para proporcionar respuestas eficaces en este ámbito no podían seguir actuando de manera independiente. En esta sección se explicaría cómo se ha llevado a cabo la conformación del Sistema Europeo Común de Asilo, en varias fases, y los Reglamentos y Directivas que lo componen.

Las secciones [tercera](#) y [cuarta](#) serán las más amplias y se dedicarían al análisis de los requisitos para la concesión de protección internacional, así como el acceso a territorio y a los procedimientos para la concesión de protección. En este sentido, la labor del TJUE resulta asimismo fundamental. Sus decisiones pueden consultarse en su base de datos ([CURIA](#)) y están todas en español, si bien en esta Unidad se hará mención a las más relevantes. La referida tercera sección, pues, se centraría en analizar las claves del concepto de persona refugiada en la UE: qué se entiende por persecución, quién puede optar a la protección subsidiaria, bajo qué condiciones se contempla la persecución por agente no estatal, cuáles son los requisitos para ser considerado “agente de protección”, cuándo sería aplicable la “protección interna”

(alternativa de huida interna), las condiciones para excluir o dar por finalizada la protección y cuáles son los derechos y obligaciones reconocidos en el estatuto de protección de personas refugiadas y beneficiarias de protección subsidiaria. Esta sección, por tanto, se recomienda estudiarla en relación con la sección tercera de la Unidad II, relativa a los criterios de reconocimiento de la Convención de 1951.

En la [cuarta](#) se estudiaría el acceso a territorio y a los procedimientos para la concesión de protección. Así, se proponen cuatro apartados. El primero dedicado al análisis de la ausencia de vías legales de acceso a protección en Europa y las medidas de interceptación que impiden un ejercicio efectivo del derecho a la protección internacional. El segundo abordaría las garantías para un acceso efectivo, rápido y seguro a la protección internacional. El tercero se centraría en el procedimiento de determinación del Estado miembro responsable de examinar una solicitud de asilo (llamado sistema “Dublín”). Y el cuarto se centraría en el estudio de los procedimientos de examen y de recurso, con mención a las salvaguardas contempladas en el procedimiento y la atención de las personas con necesidades de protección especial.

A pesar de que, en comparación con otras zonas del planeta, la UE no ha recibido un gran número de personas desplazadas, el incremento de los flujos en los últimos años (en 2015 y 2016 se consideró que la UE estaba viviendo la mayor crisis migratoria de su historia) ha puesto de manifiesto las lagunas y déficits del sistema de protección, la fallas en la solidaridad internacional y entre los propios Estados miembros y la necesidad, en definitiva, de abordar estas situaciones de desplazamiento forzado desde el pleno respeto de los valores de la Unión y desde una perspectiva de derechos humanos y no estrictamente securitaria. De ahí que muchas de las lecturas propuestas analicen el sistema desde una perspectiva muy crítica.

Objetivos de Aprendizaje

- Conocer la protección que brinda el CEDH a las personas solicitantes de protección internacional y refugiadas.
- Aprender los límites que impone el CEDH a la expulsión de extranjeros, en atención a la jurisprudencia del TEDH en los casos relativos a derechos inderogables (derecho a la vida y prohibición de tortura, penas o tratos inhumanos o degradantes), prohibición de expulsiones colectivas o respeto a la vida privada o familiar.

- Advertir que en la UE no se dispone de una definición ampliada de refugiado sino que se ha optado por mantener aquella consagrada en la Convención de 1951 y crear una protección complementaria (protección subsidiaria) para cuando la persona se enfrente a determinados “daños graves”.
- Reflexionar sobre el concepto de “persecución” en Europa, así como la interpretación de los motivos de persecución, en particular, sobre las posibilidades de “determinado grupo social”, a la luz de la jurisprudencia del TJUE.
- Comprender los requisitos que impone la normativa para que las personas que huyen de un conflicto armado puedan obtener protección subsidiaria.
- Aprender las condiciones para que pueda considerarse la persecución o daño grave ejercido por “agente no estatal” y cuándo podemos hablar de “agente de protección”.
- Conocer los requisitos establecidos para excluir a una persona de la protección y dar por finalizada la misma.
- Comprender las distintas vías de interceptación utilizadas por los Estados miembros de la Unión y contrastarlas con las obligaciones internacionales.
- Aprender las virtudes de la aplicación extraterritorial de la prohibición de expulsiones colectivas de personas extranjeras en el medio marítimo y en la gestión de las fronteras terrestres.
- Entender cuáles son las condiciones que permiten garantizar un acceso seguro, sencillo y rápido al procedimiento de protección internacional.
- Asimilar los criterios para determinar el Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional y que la presunción de seguridad de la que gozan los Estados no es irrefutable.
- Comprender que el SECA no dispone de un sistema de reparto equitativo de las responsabilidades en materia de asilo entre los Estados miembros y existen importantes déficits en materia de solidaridad.
- Aprender las salvaguardas que rodean el procedimiento de examen y de recurso con objeto de hacerlo compatible con los requisitos de una buena administración.

- Entender las diferencias entre el procedimiento ordinario, acelerado y en frontera.
- Reflexionar sobre las condiciones que estipula la normativa para poder utilizar los conceptos de primer país de asilo y tercer país seguro.
- Analizar si se prevén suficientes salvaguardas para las personas con necesidades especiales de protección.

Sugerencias Metodológicas

- El análisis del Sistema Europeo Común de Asilo tiene cierta complejidad por lo amplio y detallado de sus normas y la numerosa jurisprudencia de interés. Dado que se trata de un Curso de Introducción, se sugiere utilizar las **clases expositivas junto con el “estudio de casos”** paradigmáticos resueltos por el TJUE, en relación con cada uno de los Reglamentos y Directivas. A menudo resulta más útil analizar con detalle uno o dos casos que tratar de verlos todos. La idea es que el estudiantado pueda asimilar, siquiera básicamente, el objetivo y funcionamiento de cada norma y valorar en qué aspectos el marco jurídico europeo supone una elevación de los estándares o cuando, por el contrario, ayuda a consolidar una práctica internacional restrictiva.
- En el caso de los estudios de Grado, la permanente mención de casos resueltos ante las diferentes instancias de control ayudará a que el estudiantado reflexione sobre la importancia de la “judicialización” de los casos. La implicación del alumnado en casos reales, a través de [“clínicas jurídicas”](#) o colaboración con ONGs de atención a las personas solicitantes de protección internacional es un recurso que ayuda a integrar los conocimientos de manera más perdurable y a potenciar el papel de la sociedad civil en estos ámbitos.
- Para poder consultar estadísticas o acceder al material de referencia es muy útil la página de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo ([EASO](#)). Aunque la información básica está en inglés, hay acceso a la mayoría de los documentos en español. De hecho, su [análisis básico sobre el SECA](#) se considera Documento de referencia y un buen punto de partida para conocer la normativa básica.

Normativa Básica de la Unidad IV

- [Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales](#), (Consejo de Europa), 1950.

Derecho originario de la UE:

- [Carta de los Derechos Fundamentales de la UE](#), 2000, arts. 18 y 19
- [Protocolo nº 24 sobre asilo a nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea](#), 2010.
- [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#), Título V, Capítulo 2, versión consolidada, 2010.
- [Tratado de la Unión Europea](#), versión consolidada, 2010.

Normas de Derecho derivado que conforman el Sistema Europeo Común de Asilo:

- [Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida \(refundición\)](#), 20 diciembre 2011.
- [Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional \(refundición\)](#), 29 junio 2013.
- [Directiva 2013/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional \(texto refundido\)](#), 29 junio 2013.
- [Directiva del Consejo 2001/55 relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida](#), 7 agosto 2001.
- [Reglamento \(UE\) nº 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de mayo de 2010 por el que se crea una Oficina Europea de Apoyo al Asilo, DO L 132/11](#), 19 mayo 2010.
- [Reglamento \(UE\) nº 603/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativo a la creación del sistema “Eurodac” para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Reglamento \(UE\) nº 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen](#)

[de una solicitud de protección internacional presentada por un nacional de un tercer país o un apátrida](#), 29 junio 2013

- [Reglamento \(UE\) nº 604/2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada por un nacional de un tercer país o un apátrida \(Dublín III\)](#), 29 junio 2013.

1. El Consejo de Europa. La protección del Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 1950 a las personas refugiadas

Para el análisis de esta sección, téngase en cuenta que el Consejo de Europa es una organización de cooperación intergubernamental cuyos objetivos son la promoción del Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos, por lo que sus actividades tienen repercusión en la protección de las personas solicitantes de asilo o refugiadas. Si bien la Organización cuenta con un Comité de Ministros y una Asamblea Parlamentaria que adoptan recomendaciones y resoluciones relevantes y se dispone también de un Comisario de Derechos Humanos y un Representante Especial en Migraciones y Refugiados, el instrumento estrella para la protección de las personas solicitantes de asilo y refugiadas es el CEDH, por lo que se recomienda centrar los esfuerzos en su análisis. Este Convenio se adoptó en 1950 y dispone de un órgano de vigilancia del cumplimiento de sus disposiciones, el TEDH, cuyas decisiones son vinculantes.

Si bien el CEDH no prevé en ninguna de sus disposiciones el derecho de asilo, sí establece que los Estados parte garantizarán los derechos incluidos en el Convenio a todas las personas que se encuentren bajo su “jurisdicción”, lo que impone ciertos límites al derecho soberano a controlar la entrada, residencia y expulsión de las personas no nacionales, así como en los casos más complejos en los que existe un ejercicio extraterritorial de esos controles.

La protección brindada por el CEDH es especialmente valiosa en relación con el principio de no devolución. A partir de la sentencia dictada en el asunto [Soering contra Reino Unido de 1989](#), se considera que el derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes del artículo 3 del Convenio también prohíbe el riesgo de ser sometido a tales tratos en un Estado extranjero al que una persona pudiese ser alejada mediante extradición o por rechazo, expulsión o retorno, si tras el alejamiento la persona podría ser sometida a tratos prohibidos por el artículo, o bien si el alejamiento mismo constituye trato prohibido. Más tarde, también otras disposiciones del Convenio fueron siendo interpretadas de modo que se resolvían situaciones en que podían encontrarse o se encontraban demandantes de asilo como

el artículo 8 (sobre el derecho a la vida privada y familiar), el artículo 5 (sobre el derecho a la libertad personal y de circulación), el artículo 13 (sobre el derecho a un recurso efectivo) o la específica del artículo 4 del Protocolo 4º que prohíbe las expulsiones colectivas. Recuérdese igualmente que hay posibilidad de solicitar medidas provisionales al Tribunal para impedir la expulsión de la persona hasta que no haya una decisión sobre el fondo del asunto.

CONTENIDOS MÍNIMOS

- La protección del CEDH a personas solicitantes de protección internacional y personas refugiadas
- La doctrina del TEDH en materia de no devolución (art. 3 CEDH) y alcance en comparación con la protección del art. 33 de la Convención de 1951
- La noción de “control efectivo” en la aplicación del artículo 3 CEDH en casos de expulsión
- Las exigencias de “examen razonable y objetivo” e “individual” de la situación de la persona extranjera en los casos de expulsión colectiva
- La aplicación extraterritorial de la prohibición de expulsiones colectivas en el medio marítimo (asunto Hirsi y otros contra Italia)
- La aplicación de la prohibición de expulsión colectiva en la gestión de las fronteras (asunto N.D. y N.T. contra España)

TEMAS DE DEBATE

- ¿En qué sentido la protección que ofrece el CEDH frente a la expulsión es más extensa que la garantizada por el art. 1 y 33 de la Convención de 1951?
- Según la doctrina del TEDH, ¿es aplicable el principio de no devolución en los casos de control extraterritorial de la inmigración llevados a cabo por los Estados?
- ¿Qué se entiende por examen razonable y objetivo e individual en el caso de expulsión colectiva de personas extranjeras?

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Agenda Europea de Derechos Fundamentales (FRA) - Consejo de Europa, [Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración](#), 2020, pp. 19-21 (apartado dedicado al Consejo de Europa).

EASO, [Introducción al sistema europeo común de asilo para órganos judiciales. Análisis Judicial](#), 2016, pp. 74-84 y 84-85 (apartados dedicado a la interacción entre la interpretación del Derecho de la UE y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Derecho internacional y el Derecho nacional).

JURISPRUDENCIA

TEDH, [COURTalks-disCOURS: Asilo](#), 2016. (En este documento se explica la relevancia del CEDH para las personas solicitantes de asilo y refugiadas, con referencia a las sentencias del TEDH más importantes en esta materia. La mayoría de las sentencias no están traducidas al español. A lo largo de la Unidad, se citarán solo las que están traducidas o dispongan de un resumen en español).

TEDH, [asunto Soering contra Reino Unido](#), Sentencia de 7 de julio de 1989, 14038/88, (Artículo 3 del CEDH relativo al principio de no devolución en caso de una extradición por la que el solicitante pudiera enfrentarse a la pena de muerte y a la definición de tortura o tratos inhumanos o degradantes).

TEDH, [asunto Vilvarajah y otros contra el Reino Unido](#), Sentencia de 30 de octubre de 1991, 13163/87, (Artículo 3 del CEDH, umbral de riesgo real a efectos de la prohibición de expulsión).

TEDH, [asunto Chahal contra Reino Unido](#), Sentencia del 15 de noviembre de 1996, 22414/93, (Carácter absoluto del principio de no devolución en virtud del artículo 3 del CEDH al margen del presunto riesgo que supone una persona para la seguridad nacional del país de acogida).

TEDH, [asunto H.L.R. contra Francia](#), Sentencia de 29 de abril de 1997, 24573/94, (Artículo 3 del CEDH en relación con el principio de no devolución en caso de penas o tratos inhumanos o degradantes por agentes no estatales).

TEDH, [asunto Gebremedhin contra Francia](#), Sentencia de 26 de julio de 2007, 25389/05 (Artículo 13 del CEDH en relación con el artículo 3 en caso de permiso de entrada y suspensión automática de la orden de expulsión).

TEDH, [asunto N. contra Reino Unido](#), Sentencia de 27 de mayo de 2008, 26565/05, (Artículo 3 del CEDH en relación con el principio de no devolución por razones médicas).

TEDH, [asunto Al-Saadoon Mufdhi contra Reino Unido](#), Sentencia de 2 de marzo de 2010, 61498/08, 2010, (Sentencia en relación con el principio de no devolución y artículo 2 del CEDH y artículo 1 del Protocolo n.º 13 en relación con el principio de no devolución por pena de muerte).

TEDH, [asunto M.S.S. contra Bélgica y Grecia](#), Sentencia de 21 de enero de 2011, 30696/09, (Artículo 3 del CEDH en relación al principio de no devolución en caso de aplicación del sistema Dublín).

TEDH, [asunto Othman \(Abu Qatada\) contra Reino Unido](#), Sentencia de 17 de enero de 2012, 8139/09, (Artículo 6 del CEDH en relación con el principio de no devolución en caso de flagrante denegación de justicia y en virtud del artículo 3 y la calidad de las garantías diplomáticas).

TEDH, [asunto Hirsi Jamaa y Otros contra Italia](#), Sentencia de 23 de febrero de 2012, 27765/09, (Artículos 3 y 13 CEDH y artículo 4 del Protocolo 4, en caso de devolución de migrantes en alta mar, sentencia de 23 de febrero de 2012).

TEDH, [asunto N.D. y N.T. contra España](#), Sentencia de 13 de febrero de 2020, 8675/15 y 8697/15, (artículo 4 del Protocolo 4, en caso de devolución en frontera).

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

DE CASTRO SÁNCHEZ, Claribel, "[La protección de los derechos humanos De los inmigrantes por el Consejo de Europa: especial referencia a la jurisprudencia del TEDH](#)", *Revista de Derecho UNED*, Nº 2, 2007, pp. 143-173.

MORGADES GIL, Silvia, "[La protección de los demandantes de asilo por razón de su vulnerabilidad especial en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos](#)", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Nº 37, 2010, pp. 832-839.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

ABRISKETA URIARTE, Joana, "[La dimensión externa del derecho de la Unión Europea en materia de refugio y asilo: un examen desde la perspectiva del non-refoulement](#)", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Nº 56, 2017, pp. 137-151.

SOLER GARCÍA, Carolina, "[La prohibición de las expulsiones colectivas de extranjeros en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: especial referencia al caso de España](#)", *Revista General de Derecho Europeo*, Nº 45, 2018, pp. 107-160.

RECURSOS AUDIOVISUALES

TEDH, [El Asilo Político Según El Tribunal Europeo De Derechos Humanos](#), 2016.

2. La Unión Europea y el Sistema Europeo Común de Asilo

Con esta sección, se sugiere analizar brevemente el papel de la UE en relación con la salvaguarda de la protección internacional. Para ello, se puede comenzar por explicar que se trata de una organización de integración formada por 27 Estados miembros. La UE es la sucesora de la anterior Comunidad Europea – previamente Comunidad Económica Europea – creada en 1957 con el objetivo de alcanzar la integración económica en la región. Si bien en un comienzo no se estableció que la entonces Comunidad Europea tuviera responsabilidades en materia de asilo o inmigración, con el paso del tiempo fue adquiriendo poderes en estos ámbitos hasta reconocerse como una competencia de la UE.

El Derecho de la UE está constituido por el Derecho originario y el Derecho derivado. El primero está conformado por el Tratado de la UE, el Tratado de Funcionamiento de la UE y la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (CDFUE), en cuyo artículo 18 se garantiza el derecho de asilo y en el artículo 19, el principio de no devolución. Por lo que respecta al Derecho derivado, éste¹ comprende Reglamentos, Directivas y Decisiones de carácter vinculante, adoptadas por las Instituciones. El artículo 78 TFUE establece que la Unión desarrollará una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal destinada a ofrecer un estatuto apropiado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución. En aplicación de esta disposición, se ha desarrollado el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA), un conjunto normativo que establece normas comunes en el ámbito de la protección internacional con vistas a armonizar la interpretación y la aplicación del Derecho de asilo entre los Estados miembros de la UE. El concepto de “protección internacional” se refiere al estatuto de refugiado y al estatuto de protección subsidiaria. En comparación con otros sistemas de asilo a escala regional (como el de América Latina que se analiza en la Unidad III), el Sistema Europeo Común de Asilo posee un carácter excepcional porque regula tanto cuestiones de fondo como cuestiones de procedimiento para la protección internacional, desde la entrada en un Estado miembro hasta la resolución definitiva sobre el estatuto de protección.

Las disposiciones del sistema europeo común de asilo han de resultar conformes con la Convención de 1951 que se ha reconocido como la “piedra angular del sistema”. Todos los Estados miembros forman parte de la misma.

Dado que muchas de las normas que conforman el sistema son Directivas que requieren de la transposición de las mismas en el ordenamiento interno de los Estados, se han detectado notables diferencias todavía existentes entre los Estados miembros en cuanto a los tipos de procedimientos aplicados, las condiciones de

acogida que se ofrecen a las personas solicitantes, los porcentajes de reconocimiento y el tipo de estatuto concedido. Como el sistema es un marco normativo en evolución, se prevé la adopción de nuevas normas que corrijan estas deficiencias ([Nuevo Pacto Europeo de Migración y Asilo](#)).

La UE cuenta con un sistema institucional donde destacan el [Parlamento Europeo](#), la [Comisión Europea](#) o el [Tribunal de Justicia de la UE](#) que vela por el cumplimiento de la normativa y la interpretación uniforme de ésta por parte de los Estados miembros. Así mismo, existen agencias independientes, como la Oficina Europea de Apoyo al Asilo ([EASO](#)) o la Guardia Europea de Fronteras y Costas ([FRONTEX](#)) con competencias específicas en esta materia.

CONTENIDOS MÍNIMOS

- La evolución de la política europea común de asilo
- La consagración del derecho de asilo y el derecho a la no devolución en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE
- Las normas que componen el sistema europeo común de asilo
- El papel del TJUE como garante de una interpretación uniforme
- Las lagunas del SECA y sus deficiencias antes la llamada “crisis de los refugiados” de 2015 y 2016

TEMAS DE DEBATE

- ¿Se pueden garantizar los derechos de las personas solicitantes de asilo y personas refugiadas a través de una política europea común de asilo diseñada bajo el paradigma del control de la inmigración irregular y la contención de flujos fuera del territorio europeo?
- La conformación de un Sistema Europeo Común de Asilo, ¿ha supuesto una mejora de los estándares nacionales o la reducción de los mismos?
- La interpretación del Tribunal de Justicia de la UE de las obligaciones que derivan de la Convención de 1951, ¿está suponiendo una mejora en el desarrollo de los estándares de protección internacional que pueda influir más allá de la región?
- ¿Ha estado la UE a la altura de sus valores y compromisos internacionales ante la llamada “crisis de los refugiados” de 2015-2016 y la posterior crisis de desembarco?

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Agenda Europea de Derechos Fundamentales (FRA) - Consejo de Europa, [Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración](#), 2020, pp. 19-21.

EASO, [Introducción al sistema europeo común de asilo para órganos judiciales. Análisis Judicial](#), 2016, pp. 13-24.

JURISPRUDENCIA

Véanse las sentencias más relevantes del Tribunal de Justicia de la UE en los siguientes apartados.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ARENAS HIDALGO, Nuria, “[El derecho de asilo en el marco de la política comunitaria de contención de flujos migratorios. Tendencias tras veinte años de armonización](#)”, *Revista de Estudios Europeos*, pp. 125-146.

ARENAS HIDALGO, Nuria, “[El Sistema Europeo Común de Asilo. Funcionamiento Básico y Evaluación ante los Actuales Éxodos de Población](#)”, *Revista Jurídica de Buenos Aires*, Año 42, Nº 95, 2017, pp. 139-162.

MANGAS MARTÍN, Araceli, “[Algunos desarrollos jurisprudenciales sobre asilo e inmigración irregular en la Unión Europea](#)”, *Estudios De Derecho Internacional y Derecho Europeo en Homenaje al Profesor Manuel Pérez González*, Tomo II, Tirant Lo Blanch, 2012, pp. 1631-1646.

PÉREZ GONZÁLEZ, Carmen, “[Política europea de inmigración y asilo](#)”, en Ministerio de Defensa; Instituto Español de Estudios Estratégicos (eds.), *Las migraciones internacionales, percepción y realidad. Un análisis desde la perspectiva de la seguridad*, 2017, pp. 70-80 y 91-108.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

ARENAS HIDALGO, Nuria, “[Flujos masivos de población y seguridad: La crisis de personas refugiadas en el Mediterráneo](#)”, *Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, Vol. 18, Nº 36, 2016, pp. 358-372.

DE LUCAS MARTÍN, Javier, [“Muertes en el Mediterráneo: inmigrantes y refugiados, de infrasujetos de derecho a amenazas para la seguridad”](#), *Quaderns de la Mediterrània = Cuadernos del Mediterráneo*, N.º. 22, 2015, pp. 272-277.

GONZÁLEZ VEGA, Javier A, [“Mitos y mistificaciones: la Unión Europea y la protección internacional \(a propósito de la "crisis de los refugiados"\)”](#), *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, N.º 56, 2017, pp. 34-46.

MADRID SARTORETTO, Laura, [“A livre circulação de pessoas e a implementação e evolução do Sistema Europeu Comum de Asilo e sua incapacidade em harmonizar práticas e dividir responsabilidades por solicitantes de refúgio e refugiados entre os Estados-membros da União Europeia”](#) *Monções: Revista de Relações Internacionais da UFGD*, Dourados, Vol. 4, N.º 8, 2015, pp. 111-137.

RECURSOS AUDIOVISUALES

Canal UNED, ¿[Qué es el sistema europeo común de asilo?](#), 2018

[Jornada "Retos y oportunidades del Nuevo Pacto de Migración y de Asilo de la Unión Europea"](#), organizada por CEAR el 24 de septiembre de 2020.

[Los derechos de los refugiados y las responsabilidades de Europa, I Congreso de Derechos Humanos](#), Nuria Arenas Hidalgo; María Teresa Gil Bazo. Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, España. Fundación Mainel, Universitat de València, Facultat de Dret, Instituto de Derechos Humanos, 2017.

Ángel Sánchez Legido, [Respuesta europea a la crisis de los refugiados](#), , 2016.

Nota de las Editoras

La Directiva de Protección Temporal se adoptó en 2001 para abordar los casos de afluencias masivas de personas refugiadas. Nunca ha sido aplicada y está prevista su desaparición en las propuestas de reforma anunciadas en el Nuevo Pacto Europeo de Migración y Asilo. Las situaciones de afluencia repentina de nacionales de terceros países, que se han producido en los últimos años, se han abordado aplicando medidas provisionales contempladas en la normativa (art. 78.3 TFUE).

3. Requisitos para la concesión de Protección Internacional

Como se ha indicado, en la UE se regula la “protección internacional” que se refiere al estatuto de refugiado/a y al estatuto de protección subsidiaria, a los que solo tienen derecho las personas nacionales de terceros países o apátridas. La protección

subsidiaria es una forma de protección complementaria (véase la sección 5 de la Unidad II) que no se infiere de la Convención de 1951 sino que es propia del Derecho de la UE y se concede si la persona enfrenta a tres “daños graves”: la condena a la pena de muerte o su ejecución, o la tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes de un solicitante en su país de origen, o las amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno.

En esta sección, se analizarían básicamente ambas nociones. Así, se han establecido siete apartados. El primero se dedicaría al estudio del concepto de “refugiado”, prestando especial énfasis en los motivos de persecución. El segundo apartado estudiaría la “protección subsidiaria”. El tercer apartado proporcionaría un análisis de qué se entiende por agente de persecución o causante de daño grave y agente de protección. El cuarto apartado se dedica al concepto de “protección interna” (alternativa de huida interna). El quinto apartado analizaría los motivos de exclusión. El sexto apartado se consagraría a la finalización de la protección (cesación). Y, en séptimo lugar, se estudiaría el estatuto de protección. Se recomienda la lectura de todos estos apartados en relación a la sección dos de la Unidad II.

Toda la materia se regula por la Directiva de reconocimiento (refundición) que tiene como objeto principal aplicar “criterios comunes” para la identificación de las personas auténticamente necesitadas de protección internacional, un estatuto uniforme para las personas refugiadas o con derecho a la protección subsidiaria y el contenido de la protección concedida. No se regulan las autorizaciones de estancia o permanencia en el territorio por razones humanitarias o sobre una base discrecional. Téngase en cuenta que, aunque la Directiva tiene por objeto establecer normas para un estatuto uniforme, sigue permitiendo a los Estados miembros la introducción o el mantenimiento de normas más favorables siempre que sean compatibles con la Directiva.

3.1 Estatuto de Refugiado/a

CONTENIDOS MÍNIMOS

- La definición de “refugiado” consensuada en el marco de la UE
- Análisis de las necesidades de protección surgidas “in situ” (personas refugiadas *sur place*)
- El significado del término “persecución” en la Directiva de reconocimiento que es el primer instrumento internacional que desarrolla con detalle este concepto
- La relación que debe haber entre los “actos de persecución” y los “motivos de persecución” o la ausencia de protección frente a esos actos

- Los motivos de persecución definidos en la normativa y su interpretación a la luz de la jurisprudencia

TEMAS DE DEBATE

- ¿La definición de persona refugiada se ajusta a la Convención de 1951?
- ¿Puede considerarse persecución la acumulación de varias medidas discriminatorias?
- ¿El nexo causal se establece entre los actos de persecución y los motivos de persecución o también se pueden relacionar con la ausencia de protección frente a tales actos?
- ¿Es más restrictiva la definición de determinado grupo social en la UE (criterios acumulativos) que la mantenida por el Alto Comisionado (criterios alternativos)?
- ¿Está adecuadamente contemplada la persecución por motivos de género, edad u orientación afectivo/sexual e identidad de género en la normativa?
- ¿Se puede exigir “discreción” para evitar la persecución?

3.1.1 Fundados temores a ser perseguido

3.1.2 Motivos de persecución

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

EASO, [Introducción al sistema europeo común de asilo para órganos judiciales. Análisis Judicial](#), 2016, pp. 42-48.

EASO. [Requisitos para el reconocimiento como beneficiario de protección internacional \(directiva 2011/95/UE\). Análisis Judicial](#), 2018.

Jurisprudencia

TJUE, [asunto Y y Z](#), sentencia de 5 de septiembre de 2012, C-71/11 y C-99/11.

TJUE, [asunto X, Y y Z](#), sentencia de 7 de noviembre de 2013, C-199/12 a C-201/12.

TJUE, [asunto A., B. y C.](#), sentencia de 2 de diciembre de 2014, C-148/13 a C-150/13.

TJUE, [asunto Shepherd](#), sentencia de 16 de febrero de 2015, C-472/13.

TJUE, [asunto E.Z.](#), sentencia de 19 de noviembre de 2020, C-238/19.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ACNUR; Fundación Abogacía Española, [La protección internacional de los solicitantes de asilo. Guía Práctica para la Abogacía](#), 2017, pp. 15-17.

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Carolina, [“La persecución de género en el Derecho Internacional de los Refugiados: nuevas perspectivas”](#), *REEI*, 2017, p. 31.

LÓPEZ-SALA, Ana, [“Los refugiados LGTBI en España: buscar protección en tiempos de control migratorio”](#), *Anuario CIDOB de la Inmigración* 2020, 2021, pp. 198-219.

MERINO, Víctor, [El Sistema Europeo Común de Asilo ante las demandas de asilo por razones de género](#), 2016.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

BORRÁS PERTINAT, Susana, [“El estatuto jurídico de protección internacional de los refugiados ambientales”](#), *Revista Interdisciplinar de Movilidad Humana*, REMHU, Vol. 19, Nº 36, 2011.

MILANO, Valentina, [“Trata con fines de explotación sexual y asilo: la devolución de las víctimas en riesgo de sufrir persecución como máxima expresión de su situación de desprotección”](#) en *Vulnerabilidad y resistencia: experiencias investigadoras en comercio sexual y prostitución*, Universitat de les Illes Balears, 2019.

RECURSOS AUDIOVISUALES

[La persecución de género en el Derecho internacional de los Refugiados](#). Congreso “Los derechos de los refugiados y las responsabilidades de Europa”, 17 y 18 de febrero de 2017

Tema conexo: La determinación de los fundados temores está estrechamente relacionada con la tarea de evaluar las pruebas y la credibilidad. Para saber algo más, se puede consultar: EASO. [Valoración de las pruebas y de la credibilidad en el marco del Sistema Europeo Común de Asilo. Análisis Judicial](#), 2018.

3.2 La Protección Subsidiaria como forma de protección internacional complementaria al estatuto de refugiado/a

CONTENIDOS MÍNIMOS

- “Daños graves” que constituyen los requisitos para obtener protección subsidiaria
- La relación entre la definición de protección subsidiaria y las obligaciones que derivan del CEDH
- La violencia selectiva vs. violencia indiscriminada

TEMAS DE DEBATE

- ¿El diseño de la protección subsidiaria va en detrimento de la Convención de 1951?
- ¿Podría incluir el concepto de “conflicto armado” los enfrentamientos entre grupos armados y fuerzas del gobierno, como los que se producen en la lucha contra el narcotráfico o similares?
- ¿Debe existir un determinado nivel de violencia además del conflicto armado para considerarse un daño grave?
- ¿Qué se entiende por violencia indiscriminada?

3.2.1 Condena a pena de muerte o su ejecución

3.2.2 Tortura o tratos o penas inhumanos o degradantes

3.2.3 Amenazas graves e individuales contra la vida o la integridad física de un civil motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto armado internacional o interno

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

EASO, [Introducción al sistema europeo común de asilo para órganos judiciales. Análisis Judicial](#), 2016, pp. 42-48.

EASO, [Requisitos para el reconocimiento como beneficiario de protección internacional \(directiva 2011/95/UE\). Análisis Judicial](#), 2018, pp. 108-121.

EASO, [Artículo 15, letra c\), de la Directiva de reconocimiento \(2011/95/UE\). Análisis Judicial](#), 2015.

JURISPRUDENCIA

TJUE, [asunto Elgafaji](#), sentencia de 17 de febrero de 2009. C-465/07.

TJUE, [asunto Diakité](#), sentencia de 30 de enero de 2014, C-285/12.

TJUE, [asunto M'Bodj](#), sentencia de 18 de diciembre de 2014, C-542/13.

TJUE, [asunto Abdida](#), sentencia de 18 de diciembre de 2014, asunto C-562/13.

TEDH, [asunto Soering contra Reino Unido](#), Sentencia de 7 de julio de 1989, 14038/88, (Artículo 3 del CEDH relativo al principio de no devolución en caso de una extradición por la que el solicitante pudiera enfrentarse a la pena de muerte y a la definición de tortura o tratos inhumanos o degradantes, sentencia de 7 de julio de 1989 (personas a la espera de la aplicación de la pena de muerte) apart. 111.

TEDH, [asunto Vilvarajah y otros contra el Reino Unido](#), Sentencia de 30 de octubre de 1991, 13163/87, (Artículo 3 del CEDH, umbral de riesgo real a efectos de la prohibición de expulsión - nivel de prueba), apart. 111.

TEDH, [asunto Selmouni contra Francia](#), sentencia de 28 de julio de 1999, 25803/94, (definición de tortura), apart. 99-101.

TEDH, [asunto Kalashnikov contra Rusia](#), sentencia de 15 de julio de 2002, tratos degradantes), 47095/99, apart. 95.

TEDH, [asunto Al-Saadoon Mufdhi contra Reino Unido](#), Sentencia de 2 de marzo de 2010, 61498/08, (sentencia en relación con el principio de no devolución y artículo 2 del CEDH y artículo 1 del Protocolo n.º 13 en relación con el principio de no devolución por pena de muerte, sentencia de 2 de marzo de 2010 - condena a pena de muerte) apart. 115.

TEDH, [asunto Gäfgen contra Alemania](#), Sentencia de 1 de junio de 2010, 22978/05 (umbral de gravedad para constituir tortura) apart. 108.

TEDH, [asunto M.S.S. contra Bélgica y Grecia](#), Sentencia de 21 de enero de 2011, 30696/09, (Artículo 3 del CEDH en relación al principio de no devolución en caso de aplicación del sistema - definición de inhumano o degradante), apart. 220.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ACNUR; Fundación Abogacía Española, [*La protección internacional de los solicitantes de asilo. Guía Práctica para la Abogacía*](#), 2017, pp. 15-17.

RECURSOS AUDIOVISUALES

RICO VARADÉ, Miguel, [*Derecho al Asilo y Derecho a la Protección Subsidiaria*](#), 2018.

3.3 Agentes de persecución o causantes de daños graves y agente de protección

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Definición de agente de persecución o causante de daño grave
- Condiciones para tomar en consideración la persecución por agente no estatal
- La lista exhaustiva de agentes de protección
- Las tres condiciones concurrentes relativas a la calidad de la protección que deben proporcionar los agentes de protección: protección efectiva, no temporal y accesible

TEMAS DE DEBATE

- ¿Cuál es el significado de “protección efectiva” contra los agentes de persecución o causante de daño grave?
- ¿Es suficiente la voluntad de querer proporcionar protección o es imprescindible tener “capacidad” para ello?

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

EASO, [*Introducción al sistema europeo común de asilo para órganos judiciales. Análisis Judicial*](#), 2016, pp. 42-48.

EASO, [*“Requisitos para el reconocimiento como beneficiario de protección internacional \(directiva 2011/95/UE\). Análisis Judicial”*](#), 2018, pp. 58-62 y 117.

JURISPRUDENCIA

TJUE, [asunto M'Bodj](#), sentencia de 18 de diciembre de 2014, C-542/13.

TJUE, [asunto Abdulla y otros](#), Sentencia de 2 de marzo de 2010, C-175/08 a C-179/08.

TEDH, [asunto Osman contra Reino Unido](#), Sentencia de 28 de octubre de 1998, 23452/94 (eficacia de la protección, aparts. 115-116).

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ACNUR; Fundación Abogacía Española, [La protección internacional de los solicitantes de asilo. Guía Práctica para la Abogacía](#), 2017, p. 25.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

ESTEPA MONTERO, Manuel, "[El derecho de asilo en España: estudio jurisprudencial sobre su posible otorgamiento a los perseguidos por "las maras centroamericanas"](#)". *Anuario jurídico y económico escurialense*, Nº. 50, 2017, pp. 59-76.

RUIZ ESTRAMIL, Belén, "[El procedimiento de asilo ante la persecución de pandillas](#)", *Disparidades. Revista de Antropología*, Vol. 74, Nº 1, 2019.

3.4 Protección interna

CONTENIDOS MÍNIMOS

- La alternativa de huida interna en el Sistema Europeo Común de Asilo y su carácter potestativo

TEMAS DE DEBATE

- ¿Bajo qué condiciones se puede entender que un/a solicitante de protección internacional no cumpliría con los requisitos para ser refugiado/a o beneficiario/a de protección subsidiaria si puede obtener protección en su país de origen?
- ¿Cómo se interpreta que la zona sea "segura", "accesible" y que sea "razonable" que la persona se establezca allí?

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

EASO, [Introducción al sistema europeo común de asilo para órganos judiciales. Análisis Judicial](#), 2016, pp. 42-48.

EASO, [Requisitos para el reconocimiento como beneficiario de protección internacional \(directiva 2011/95/UE\). Análisis Judicial](#), 2018, pp. 75-83, 118-120.

JURISPRUDENCIA

TJUE, [asunto Elgafaji](#), sentencia de 17 de febrero de 2009. C-465/07, apart. 40.

3.5 Exclusión de la Protección internacional

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Casos en los que se entiende que la persona no necesita protección internacional
- Evaluación de los casos de las personas palestinas que se han visto forzadas a abandonar la zona de protección del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el cercano Oriente (OOPS, UNRWA en sus siglas en inglés)
- Casos en los que se considera que la persona no merece protección internacional
- Interpretación de los conceptos: delito contra la paz, delito de guerra y delitos contra la humanidad; grave delito común; y actos contrarios a los propósitos y principios de Naciones Unidas
- La importancia de la evaluación individualizada

TEMAS DE DEBATE

- ¿Son compatibles las normas sobre exclusión de la Directiva con la Convención de 1951?
- Las personas palestinas que se han visto forzadas a abandonar el área de acción de la OOPS, ¿tienen derecho a los beneficios de la Convención de 1951 de manera inmediata en los Estados de la UE?
- ¿Cuáles son los criterios para valorar la gravedad de un delito cometido antes de la entrada en el Estado?
- La mera pertenencia a una organización responsable de actos punibles, ¿implica la exclusión del estatuto?

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

EASO, [Introducción al sistema europeo común de asilo para órganos judiciales. Análisis Judicial](#), 2016, pp. 42-48.

EASO, [Exclusión: Artículos 12 y 17 de la Directiva de reconocimiento \(2011/95/UE\). Análisis Judicial](#), 2016.

JURISPRUDENCIA

TJUE, [asunto Bolbol](#), Sentencia de 17 de junio de 2010, C-31/09.

TJUE, [asunto B. y D.](#), Sentencia de 9 de noviembre de 2010, C-57/09 y C-101/09.

TJUE, [asunto El Kott y Otros](#), Sentencia de 19 de diciembre de 2012, C-364/11.

TJUE, [asunto Lounani](#), Sentencia de 31 de enero de 2017, C-573/14.

TJUE, [asunto X.T.](#), Sentencia de 13 de enero de 2021, C-312/19.

BIBLIOGRAFÍA

ACNUR; Fundación Abogacía Española, [La protección internacional de los solicitantes de asilo. Guía Práctica para la Abogacía](#), 2017, pp. 25-26.

3.6 Finalización de la protección internacional

CONTENIDOS MÍNIMOS

- La cesación del estatuto resultante de acciones individuales
- Los criterios de voluntariedad, intención y eficacia en la evaluación de la cesación derivada de las acciones de la persona interesada
- La cesación del estatuto resultante de un cambio en las circunstancias en el país de origen
- La interpretación del criterio relativo a que se haya producido un cambio “suficientemente significativo, sin ser temporal”
- La finalización relacionada con que la persona se considere un peligro para la seguridad y la condena por la comisión de un delito grave
- La necesidad de llevar a cabo una evaluación individual y cuestiones relativas a la prueba

TEMAS DE DEBATE

- ¿Son compatibles las normas sobre finalización de la protección con la Convención de 1951?
- ¿Son iguales los motivos para poner fin a la protección subsidiaria que los motivos para poner fin al estatuto de refugiado?
- ¿Puede una persona negarse a acogerse a la protección de su país de origen?
- ¿Es compatible con la Convención de 1951 el motivo de exclusión relacionado con que la persona se considere un peligro para la seguridad y la condena por la comisión de un delito grave, siendo éste considerado en el tratado una excepción al principio de no devolución?

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

EASO, [Introducción al sistema europeo común de asilo para órganos judiciales. Análisis Judicial](#), 2016, pp. 42-48.

EASO, [Finalización de la protección internacional: artículos 11, 14, 16 y 19 de la Directiva sobre requisitos de reconocimiento \(2011/95/UE\). Análisis Judicial](#), 2018.

JURISPRUDENCIA

TJUE, [asunto Abdulla y otros](#), Sentencia de 2 de marzo de 2010, C-175/08 a C-179/08.

TJUE, [asunto O.A.](#), Sentencia de 20 de enero de 2021, C-255/19.

BIBLIOGRAFÍA

Junta de Andalucía, [“Asilo y Protección Internacional. La situación de las personas refugiadas”](#), 2015, pp. 57-64.

3.7 Estatuto de Protección

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Derechos y obligaciones que tienen garantizados las personas refugiadas y las beneficiarias de protección subsidiaria

TEMAS DE DEBATE

- ¿Existen diferencias entre los derechos atribuidos a las personas refugiadas en la Convención de 1951 y los reconocidos en la normativa europea?
- ¿Qué razones justifican la diferencia entre el estatuto contemplado para las personas refugiadas y el de las personas beneficiarias de protección subsidiaria?

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

EASO, [Introducción al sistema europeo común de asilo para órganos judiciales. Análisis Judicial](#), 2016 pp. 42-48.

EASO, [Requisitos para el reconocimiento como beneficiario de protección internacional \(directiva 2011/95/UE\). Análisis Judicial](#), 2018, pp. 98-104 y 126-127.

JURISPRUDENCIA

TJUE, [asunto H.T.](#), Sentencia de 24 de junio de 2015, C-373/13.

TJUE, [asunto Alo](#), Sentencia de 1 de marzo de 2016, C-443/14 y C-444/14.

RECURSOS AUDIOVISUALES

ACNUR, [Conferencia de Acogida e Integración de Refugiados en España](#), 14 de junio de 2017.

4. Acceso a territorio y Procedimientos para la concesión de protección internacional

La acción de la UE se caracteriza por la preeminencia otorgada a los objetivos de control de fronteras y lucha contra la inmigración irregular que no solo tratan de dificultar la entrada sino también la aproximación de potenciales inmigrantes en situación administrativa irregular a territorio europeo. En este sentido, se han desplegado todo un conjunto de medidas de interceptación que ponen en peligro los derechos de las personas afectadas, incluyendo el derecho de acceso al asilo (véase Unidad II, apartado 3). Entre éstas destacan la imposición de visados incluso en los casos de países de procedencia de las personas solicitantes de asilo y refugiadas, las sanciones a compañías de transporte, las sanciones a las empresas privadas que

llevan a cabo operaciones de salvamento en el mar, la cooperación con países de origen y tránsito, la construcción de muros y vallas o la deslocalización de territorios.

Como ya se ha visto, los Estados tienen un derecho soberano a controlar la entrada y la presencia de no nacionales en su territorio, pero con independencia de los límites que se imponen por las obligaciones internacionales, en el marco europeo, tanto el CEDH, como el Derecho de la UE imponen estrictas condiciones a este ejercicio de soberanía y, en especial, prohíben el rechazo en frontera de las personas en riesgo de persecución u otros daños graves.

En el Derecho de la UE no existen procedimientos específicos para la admisión en territorio europeo de las personas que buscan protección internacional, por lo que se ven obligadas a acudir a vías irregulares y viajes peligrosos a través de las rutas más mortíferas del planeta (el Mediterráneo o la ruta Atlántica). De entre las que se conocen como vías de acceso seguro a la protección, no se disponen de normas comunes ni respecto a los visados humanitarios, ni respecto al reasentamiento. La práctica de estos años en relación con el patrocinio comunitario muestra las virtudes de la acción local y la sociedad civil frente a la inactividad estatal. Sobre todas estas cuestiones relacionadas con el acceso a territorio se ocuparía el primer apartado de esta sección.

Una vez que las personas son admitidas en el territorio, tienen reconocido un derecho de acceso efectivo al procedimiento de protección internacional que implica determinadas obligaciones para los/las agentes de primer contacto, así como específicas salvaguardas con objeto de facilitar que cualquier persona pueda manifestar su deseo de obtener protección internacional y convertirse así en “solicitante de protección internacional”, con todos los derechos y obligaciones que ello supone en Derecho de la UE (Directiva de acogida). Al estudio de esta materia está dedicado el segundo apartado.

Los apartados tercero y cuarto se centrarían en el estudio de la Directiva de Procedimientos y, por tanto, de los procedimientos comunes para conceder y retirar la protección internacional. Entre ellos, existen procedimientos para determinar el Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional (regulado por el Reglamento Dublín), procedimientos para decidir la admisibilidad de una solicitud de protección internacional (Directiva de Procedimientos), procedimientos para examinar y decidir si la persona solicitante reúne los requisitos para obtener protección internacional y procedimientos para garantizar el derecho a un recurso efectivo ante un órgano jurisdiccional.

4.1 Acceso a territorio

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Principales medidas de interceptación dirigidas a detener, obstruir o contener el tránsito de personas migrantes desde su lugar de origen hasta territorio europeo
- Los procesos de externalización y deslocalización de los controles migratorios
- Las prácticas de interceptación marítima seguida de devolución en caliente y su incompatibilidad con el principio de no devolución y el derecho a salir de cualquier país, de conformidad con la jurisprudencia del TEDH
- La doctrina del TEDH (art. 1) cuando un individuo situado fuera de sus fronteras está sometido a la jurisdicción del Estado parte
- El papel de FRONTEX en el contexto del control de fronteras
- La ausencia de vías de acceso seguro a la protección y las posibilidades de reasentamiento, visados humanitarios, reunificación familiar o patrocinio comunitario en el marco de actuación de la UE

TEMAS DE DEBATE

- ¿La Convención de 1951 u otros tratados de derechos humanos garantizan un derecho de acceso a territorio para las personas en peligro?
- ¿Hasta qué punto la UE trata de conciliar su derecho a controlar la frontera y la inmigración irregular y sus obligaciones de protección?
- ¿Cuáles son las consecuencias de la exigencia de visado a las personas nacionales de los principales países de procedencia de las personas refugiadas o beneficiarias de protección subsidiaria?
- ¿Cómo garantizar el respeto al principio de no devolución en el contexto operativo de gestión del control fronterizo?

NORMATIVA ESPECÍFICA

- [Reglamento \(UE\) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras \(Código de fronteras Schengen\)](#), 9 de marzo de 2016.
- [Reglamento \(CE\) n o 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 , por el que se establece un Código comunitario sobre visados \(Código de visados\)](#), 13 de julio de 2009.

- [Directiva 2001/51/CE sobre las sanciones a los transportistas](#), 28 de junio de 2001.
- [Directiva 2002/90/CE sobre definición de ayuda a la entrada, a la circulación y a las estancias irregulares](#), de 28 de noviembre de 2002.
- [Reglamento \(UE\) 2018/1806 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación](#), 14 de noviembre de 2018.
- [Reglamento \(CE\) n o 767/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008 , sobre el Sistema de Información de Visados \(VIS\) y el intercambio de datos sobre visados de corta duración entre los Estados miembros \(Reglamento VIS\)](#), 9 de julio de 2008.

4.1.1 El régimen de visados de Schengen y las sanciones a compañías de transporte

4.1.2 Cooperación con países de origen y tránsito

4.1.3 Medidas de interceptación marítima

4.1.4 Controles en los puestos fronterizos

4.1.5 Zonas de tránsito

4.1.6 Vías de acceso seguro y legal a la protección

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Agenda Europea de Derechos Fundamentales (FRA) - Consejo de Europa, [Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración](#), 2020, pp. 19-21.

Comisaria de Derechos Humanos del Consejo de Europa ,[Vidas salvadas, derechos protegidos. Superar los problemas de la protección a los refugiados y migrantes en el Mediterráneo” Recomendación”](#), 2019, pp. 53-55.

Resolución del Parlamento Europeo 2018/2271 (INL) con [recomendaciones destinadas a la Comisión sobre los visados humanitarios](#), 11 diciembre 2018.

JURISPRUDENCIA

TEDH, [asunto Amuur contra Francia](#), Sentencia de 25 de junio de 1996, 19776/92 (detención en zona de tránsito considerada privación de libertad).

TEDH, [asunto Hirsi Jamaa y Otros contra Italia](#), Sentencia de 23 de febrero de 2012, 27765/09, (Artículos 3 y 13 CEDH y artículo 4 del Protocolo 4, en caso de devolución de migrantes en alta mar - Devolución colectiva de migrantes en alta mar).

TEDH, [asunto N.D. y N.T. contra España](#), Sentencia de 13 de febrero de 2020, 8675/15 y 8697/15, (artículo 4 del Protocolo 4, en caso de devolución en frontera).

TJUE, [asunto X. y X.](#), Sentencia de 7 de marzo de 2017, C- C-638/16 (Visados humanitarios).

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

BOLLO AROCENA, María D., "[Fronteras Exteriores, inmigración y Refugio. La frustrante búsqueda de formas legales de acceso a Europa en el Derecho de la Unión: El incierto futuro del visado humanitario europeo y del marco europeo de reasentamiento](#)", *Cuadernos Europeos de Deusto*, Nº 60, 2019, pp. 219-64.

DEL VALLE GÁLVEZ, Alejandro, "[Inmigración, derechos humanos, y modelo europeo de fronteras: Propuestas conceptuales sobre "extraterritorialidad", "desterritorialidad" y "externalización" de controles y flujos migratorios](#)", *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, Nº 2, 2020, pp. 145-210.

SÁNCHEZ-LEGIDO, Ángel, "[El arriesgado acceso a la protección internacional en la Europa fortaleza: la batalla por el visado humanitario europeo](#)", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Vol. 21, Nº 57, 2017, pp. 433-472 .

SÁNCHEZ LEGIDO, Ángel, "[Externalización de controles migratorios versus derechos humanos](#)", *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, Nº 37, 2019.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

ABRISKETA URIARTE, Joana, "[La dimensión externa del derecho de la Unión Europea en materia de refugio y asilo: un examen desde la perspectiva del non-refoulement](#)", *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Nº 56, 2017, pp. 137-151.

DE CASTRO SÁNCHEZ, Claribel, "[Tribunal Europeo de Derechos Humanos - TEDH - Sentencia de 23.02.2012 \(Gran Sala\), Hirsi Jamaa e.a. c. Italia, 27765/09. "Artículo 3 y 13 del CEDH; Artículo 4 del Protocolo nº 4 – Tortura y tratos inhumanos y degradantes - derecho a un recurso efectivo - prohibición de las expulsiones colectivas de extranjeros"](#)". *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Año 17, Nº 46, 2013, pp. 1119-1135.

FERNÁNDEZ BURGUEÑO, Borja, [“Solicitudes de asilo patrocinadas presentadas en embajadas y consulados: un modelo basado en la experiencia española y en el programa canadiense de “private Sponsorship”](#)”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, Nº 35, 2018.

ROMANO, Andrea, [“Los programas de reasentamiento de refugiados en la UE: tendencias actuales y repercusiones en España”](#), *Anuario CIDOB de la Inmigración*, 2018 (Ejemplar dedicado a: «Inmigración y asilo, en el centro de la arena política»), pp. 262-282.

SOLANES CORELLA, Ángeles, [“Devoluciones en caliente: Una opinión disidente frente al TEDH en el caso N.D. y N.T. c. España”](#), *Revista Por Derechos – XDS*, Nº 12, 2020 pp. 7-12.

SOLER GARCÍA, Carolina, [“La prohibición de las expulsiones colectivas de extranjeros en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: especial referencia al caso de España”](#), *Revista General de Derecho Europeo*, Nº 45, 2018, pp. 107-160.

RECURSOS AUDIOVISUALES

[Jornada Refugio y Asilo en la Unión Europea: Externalización de controles migratorios y derecho de asilo, retos y futuro](#), 2020.

ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Aurelia, [Externalización de las Fronteras y los bienes jurídicos protegidos \(Parte 1\)](#), 2019.

ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Aurelia, [Externalización de las Fronteras y los bienes jurídicos protegidos \(Parte 2\)](#), 2019

[Conferencia inaugural del Curso de verano titulado "Refugiados y Derechos Humanos", organizado conjuntamente entre la UPNA y SODEPAZ: La crisis de DDHH en la frontera sur europea: ¿crisis o negocio?](#), 2016.

4.2 Acceso al Procedimiento. Adquisición de la condición de solicitante de protección internacional y garantías procesales

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Condiciones para garantizar un acceso efectivo, sencillo y rápido a la protección

- Momento en que la persona adquiere la condición de “solicitante de protección internacional” y derechos asociados a la misma
- Límites al internamiento de personas solicitantes de protección internacional
- Acceso al procedimiento de personas con necesidades especiales de protección

TEMAS DE DEBATE

- ¿Cómo garantizar el acceso efectivo al procedimiento en el caso de las personas que se encuentran en situación administrativa irregular y pueden estar sometidas a una medida de expulsión?
- ¿Qué necesita hacer o decir una persona para ser considerada solicitante de protección internacional?
- ¿Son conformes con las obligaciones que derivan del CEDH y Derecho de la UE las condiciones de acogida que se ofrecen en algunas zonas de Europa (piénsese en la acogida en las islas griegas, por ejemplo)?
- ¿Se puede internar a una persona por el mero hecho de ser solicitante de protección internacional?

4.2.1 Formulación, registro y presentación de una solicitud

4.2.2 Condiciones de acogida

4.2.3 Límites al internamiento

4.2.4 El principio de no devolución

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Agenda Europea de Derechos Fundamentales (FRA) - Consejo de Europa, [Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración](#), 2020, pp. 307-324.

EASO, [Introducción al sistema europeo común de asilo para órganos judiciales. Análisis Judicial](#), 2016, pp. 49-53 y 54-56.

EASO, [Procedimientos de asilo y principio de no devolución](#), 2018, pp. 26-31 y 32-42.

EASO, [Guía de la EASO acerca de las condiciones de acogida: estándares operativos e indicadores](#), 2016, 64 p.

JURISPRUDENCIA

En materia de acceso al procedimiento y límites al internamiento:

TJUE, [asunto V.L.](#), Sentencia de 25 de junio de 2020, C-36/20 PPU.

TJUE, [asunto F.M.S.](#), Sentencia de 14 de mayo de 2020, C-924/19 PPU y C-925/19 PPU.

TJUE, [asunto Comisión Europea contra Hungría](#), Sentencia de 17 de diciembre de 2020, C-808/18.

En materia de condiciones de acogida:

TJUE, [asunto Saciri y otros](#), Sentencia de 27 de febrero de 2014, C-79/13.

TJUE, [asunto J.N.](#), Sentencia de 15 de febrero de 2016, C-601/15 PPU.

TEDH, [asunto M.S.S. contra Bélgica y Grecia](#), Sentencia de 21 de enero de 2011, 30696/09, (Artículo 3 del CEDH en relación al principio de no devolución en caso de aplicación del sistema Dublín - Artículo 5 del CEDH en relación con las condiciones de internamiento (apart. 216-234) y las condiciones de vida (aparts. 249-264).

TEDH, [asunto Tarakhel contra Suiza](#), Sentencia de 4 de noviembre de 2014, 29217/12, (Artículo 3 del CEDH en relación con el principio de no devolución en caso de familia con menores), aparts. 87-122.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ACNUR; Fundación Abogacía Española, [La protección internacional de los solicitantes de asilo. Guía Práctica para la Abogacía](#), 2017, pp. 27-28.

Junta de Andalucía, [Asilo y Protección Internacional. La situación de las personas refugiadas](#), 2015, pp. 57-64.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

JARDÍ, Mercè Sales, [La protección de la vida familiar de las personas desplazadas, de las demandantes de asilo, de las refugiadas y de las apátridas en el Derecho Europeo](#), *Revista de derecho político*, Nº 95, 2016, pp. 189-228.

NOGUEIRA PÉREZ, Miguel; CEINOS SANZ, Cristina; Taveira, Céu; MARQUES, Cátia; SILVA, Daniela, [Los servicios de orientación y asesoramiento de refugiados: el caso de Portugal y España](#), *Revista Lusófona de Educação*, Nº 37, 2017, pp. 131 - 147.

PASETTI, Franceso y SÁNCHEZ MONTIJANO, Elena, [Sobre los solicitantes y beneficiarios de protección internacional: informe nacional para España, NIEM 2018](#), CIDOB – Barcelona Centre for International Affairs, 2019, p. 54.

RECURSOS AUDIOVISUALES

[CEAR y Greek Council denuncian el abandono inhumano de refugiados en Grecia](#), 1 febrero 2019

4.3 Procedimiento para determinar el Estado miembro responsable de examinar la solicitud. El Sistema “Dublín”

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Criterios objetivos y jerarquizados en virtud de los cuales se asigna la responsabilidad de examinar una solicitud de asilo, entre los Estados miembros.
- Cláusula de personas dependientes, humanitaria y de soberanía.
- Excepciones en casos de Estados con deficiencias sistemáticas en el procedimiento y las condiciones de acogida.

TEMAS DE DEBATE

- ¿Puede un/a solicitante de protección internacional elegir el país de acogida entre los Estados miembros de la Unión?
- ¿Qué relación existe entre el control fronterizo y la asignación de la responsabilidad en materia de protección internacional?
- ¿Existe un sistema de reparto equitativo de la responsabilidad en el sistema europeo común de asilo?
- ¿El sistema Dublín cuenta con salvaguardas suficientes para garantizar el principio de no devolución?

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Agenda Europea de Derechos Fundamentales (FRA) - Consejo de Europa, [Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración](#), 2020, pp. 166-172.

EASO, [Procedimientos de asilo y principio de no devolución](#), 2018, pp. 43-79.

EASO, [Introducción al sistema europeo común de asilo para órganos judiciales](#). 2016, pp. 36-42.

JURISPRUDENCIA

TJUE, [asunto N.S., M.E. y otros](#), Sentencia de 21 de diciembre de 2011, C-411/10 y C-493/10.

TJUE, [asunto K.](#), Sentencia de 6 de noviembre de 2012, C-245/11.

TJUE, [asunto M.A., B.T., D.A.](#), Sentencia de 6 de junio de 2013, C-648/11.

TJUE, [asunto Mirza](#), Sentencia de 17 de marzo de 2016, C-695/15 PPU.

TJUE, [asunto Ghezelbash](#), Sentencia de 7 de junio de 2016, C-63/15.

TJUE, [asunto C.K y otros](#), Sentencia de 16 de febrero de 2017, C-578/16 PPU.

TJUE, [asunto Jawo](#), Sentencia de 19 de marzo de 2019, C-163/17.

TEDH, [asunto M.S.S. contra Bélgica y Grecia](#), Sentencia de 21 de enero de 2011, 30696/09, (Artículo 3 del CEDH en relación al principio de no devolución en caso de aplicación del sistema Dublín - Carácter refutable de la presunción de que los Estados participantes en el sistema de «Dublín» respetan los derechos fundamentales estipulados en el CEDH si existen motivos fundados para creer que una persona se enfrentaría a un riesgo real de ser sometido a tratos contrarios al artículo 3 en el Estado responsable conforme al sistema de Dublín, aparts. 338-360.

TEDH, [asunto Tarakhel contra Suiza](#), Sentencia de 4 de noviembre de 2014, 29217/12, (Artículo 3 del CEDH en relación con el principio de no devolución en caso de familia con menores -Evaluación del riesgo real de trato contrario al artículo 3 del CEDH teniendo en cuenta las circunstancias particulares del solicitante de asilo al margen de las deficiencias del sistema (aparts. 94, 104 y 120) e importancia del requisito de «protección especial» en el caso de los solicitantes de asilo debido a sus necesidades específicas y extrema vulnerabilidad (apart. 119).

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

MORGADES GIL, Silvia, [“TEDH. Sentencia de 21.01.2011 \(Gran Sala\), M.S.S. c. Bélgica y Grecia, 30696/09. Artículos 3 y 13 CEDH - Prohibición de tortura y penas o tratos inhumanos o degradantes - Reglamento \(CE\) No. 343/2003 de determinación del Estado responsable del examen de una solicitud de asilo \(Dublín II\)”](#) El

[funcionamiento efectivo de la política europea de asilo ante la garantía del derecho a no sufrir tratos inhumanos o degradantes del CEDH](#)”, *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Nº 41, 2012, pp. 183-204.

MORGADES GIL, Silvia, [“Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El sistema de Dublín y la garantía del respeto del derecho a no sufrir tratos inhumanos o degradantes: límites más allá de la pérdida de la confianza mutua. Comentario a la Sentencia del TEDH de 4.11.2014 \(Gran Sala\), Tarakhel, c. Suiza, 29217/12”](#), *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Nº 51, 2015, pp. 749- 768.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

ARENAS HIDALGO, Nuria, [“Flujos masivos de población y seguridad: La crisis de personas refugiadas en el Mediterráneo”](#), *Araucaria: Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, Vol. 18, Nº 36, 2016, pp. 358-372.

RECURSOS AUDIOVISUALES

MARTÍNEZ ALARCÓN, M^a Luz, [El Sistema de Dublín o cuál es el Estado miembro responsable de tramitar una solicitud de protección internacional. ¿Por qué falla el Sistema?](#) en la Jornada Refugio y Asilo en la Unión Europea: retos y futuro, 22 diciembre 2020, desde el minuto 29”, 02 a 1,03”,00

4.4 Procedimientos de examen y de recurso

CONTENIDOS MÍNIMOS

- Salvaguardas fundamentales y garantías procedimentales
- Los procedimientos de examen (ordinario, acelerado y fronterizo) a nivel administrativo para la tramitación de las solicitudes de protección internacional
- Motivos por los que se puede considerar una solicitud inadmisibile
- Los conceptos de primer país de asilo y tercer país seguro
- Concepto de país seguro de origen
- Elementos necesarios para garantizar que los Estados miembros proporcionen el derecho a interponer un recurso efectivo
- Salvaguardas para las personas con necesidades especiales de protección

TEMAS DE DEBATE

- ¿Por qué motivos pueden considerar los Estados miembros inadmisibles, infundada o manifiestamente infundada una solicitud?
- ¿Son suficientes los criterios para designar a un tercer Estado como seguro?
- ¿La aplicación del concepto de tercer país seguro traslada la responsabilidad de proteger a los Estados de tránsito?
- ¿Qué garantías comprende el acceso a un recurso efectivo?
- ¿Existen salvaguardas especiales en el procedimiento en los casos de personas menores de edad no acompañadas, personas con diferentes capacidades, edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con hijos/as menores, víctimas de trata de seres humanos, personas con enfermedades, personas que han padecido tortura, violación u otras formas de violencia o personas con necesidades especiales en relación con el género?

4.4.1 Salvaguardas fundamentales y garantías procedimentales

4.4.2 Procedimientos de examen (procedimiento ordinario, acelerado, fronterizo)

4.4.3 Solicitudes inadmisibles

4.4.4 Procedimiento de recurso

4.4.5 Personas con necesidades especiales de protección

DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Agenda Europea de Derechos Fundamentales (FRA) - Consejo de Europa, [Manual de Derecho europeo sobre asilo, fronteras e inmigración](#), 2020, pp. 155-165 y 307-324.

EASO, [Introducción al sistema europeo común de asilo para órganos judiciales. Análisis Judicial](#), 2016, pp. 49-53.

EASO, [Procedimientos de asilo y principio de no devolución](#), 2018, pp. 80-163.

JURISPRUDENCIA

TJUE, [asunto Sr. M.](#), Sentencia de 22 de noviembre de 2012, C-277/11, (Derecho a ser oído).

TJUE, [asunto A., B. y C.](#), sentencia de 2 de diciembre de 2014, C-148/13 a C-150/13.

TJUE, [asunto Samba Diouf](#), Sentencia de 28 de julio de 2011, C-69/10, (Procedimiento acelerado).

TJUE, [asunto H.I.D y B.A.](#), Sentencia de 31 de enero de 2013, C-175/11, (Procedimiento acelerado, en referencia a la nacionalidad o al país de origen y recurso efectivo).

TJUE, [asunto Abdida](#), Sentencia de 18 de diciembre de 2014, asunto C-562/13, (Recurso judicial con efecto suspensivo).

TJUE, [asunto Abdoulaye Amadou Tall contra CPAS de Huy](#), Sentencia de 17 de diciembre de 2015, C-239/14, (Recurso efectivo)

TJUE, [asunto L.H.](#), Sentencia de 19 de marzo de 2020, C-564/18.

TJUE, [asunto P.G.](#), Sentencia de 19 de marzo de 2020, C-406/18.

TJUE, [asunto F.M.S.](#), Sentencia de 14 de mayo de 2020, C-924/19 PPU y C-925/19 PPU, (Procedimientos fronterizos y recurso efectivo).

TJUE, [asunto Addis](#), Sentencia de 16 de julio de 2020, C-517/17.

TJUE, [asunto J.P.](#), Sentencia de 9 de septiembre de 2020, C-651/19.

TEDH, [asunto Jabari contra Turquía](#), Sentencia de 11 de julio de 2000, 40035/98, (Artículo 13 del CEDH en relación con un recurso efectivo que requiere un examen independiente y riguroso (apart. 50).

TEDH, [asunto Gebremedhin contra Francia](#), Sentencia de 26 de julio de 2007, 25389/05, (Artículo 13 del CEDH en relación con el artículo 3 en caso de permiso de entrada y suspensión automática de la orden de expulsión, aparts. 53-67.

TEDH, [asunto A.C contra España](#), sentencia de 22 de abril de 2014, 6528/11 (Artículo 13 del CEDH conjuntamente con los artículos 2 y 3 en relación con la necesidad de suspender el traslado mientras se examina el recurso (aparts. 87 y 94-105).

Sobre garantías procedimentales también: TEDH, [asunto M.S.S. contra Bélgica y Grecia](#), Artículo 3 del CEDH en relación al principio de no devolución en caso de aplicación del sistema Dublín, Sentencia de 21 de enero de 2011 (aparts. 300-302, 304, 306-310); y TEDH, [asunto Hirsi Jamaa y Otros contra Italia](#), Sentencia de 23 de febrero de 2012, 27765/09, (Artículos 3 y 13 CEDH y artículo 4 del Protocolo 4, en caso de devolución de migrantes en alta mar), aparts. 204.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

ACNUR; Fundación Abogacía Española, [La protección internacional de los solicitantes de asilo. Guía Práctica para la Abogacía](#), 2017, pp. 31-38 y 45-51.

ACNUR; Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, [Guía de Actuación en la Asistencia Jurídica a solicitantes de protección internacional](#), 2011.

ÁLVARES GARCÍA JÚNIOR, Armado, [“Menores en la Unión Europea. Contextualización y análisis de las dificultades legales en la solicitud de asilo”](#), *Cuadernos de derecho transnacional*, Vol. 11, Nº 1, 2019, pp. 63-81.

DELIPETRU, Danai, [Las personas refugiadas en Grecia tras el acuerdo entre la UE-Turquía. ¿Acogida o detención?](#), en Bellver, V.; Solanes, A., *I Congreso Internacional de los Derechos Humanos: los derechos de los refugiados y las responsabilidades de Europa*, 2017, pp. 105-24.

SOLER GARCÍA, Carolina, [“¿La noción de «país seguro» es segura? Un análisis a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”](#), *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, Nº 66, 2020, pp. 559-600.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

FERRÉ TRAD, Nuria, [Solicitantes de asilo. Menores de edad en la frontera sur española \(Melilla\)](#), en BELLVER, V.; SOLANES, A., *I Congreso Internacional de los Derechos Humanos: los derechos de los refugiados y las responsabilidades de Europa*, 2017, pp. 65-84.

RECURSOS AUDIOVISUALES

EASO, [IPSN. Herramienta de la EASO para la identificación de personas con necesidades especiales](#), 2016.

[Las personas refugiadas en Grecia tras el acuerdo entre la UE-Turquía. ¿Acogida o detención?](#), en BELLVER, V.; SOLANES, A., *I Congreso Internacional de los Derechos Humanos: los derechos de los refugiados y las responsabilidades de Europa*, 2017, ver hasta el minuto 13,35”

[Solicitantes de asilo. Menores de edad en la frontera sur española \(Melilla\)](#), en BELLVER, V.; SOLANES, A., *I Congreso Internacional de los Derechos Humanos: los derechos de los refugiados y las responsabilidades de Europa*, 2017,